Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

2023/0321(CNS)

17.6.2025

ENMIENDAS
89 - 449

Proyecto de informe
Evelyn Regner
(PE773.162v01-00)

Empresas en Europa: Marco para el impuesto sobre sociedades

Propuesta de Directiva
(COM(2023)0532 – C9-0341/2023 – 2023/0321(CNS))

Enmienda 89
Christophe Gomart

Propuesta de Directiva
Visto 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Visto el informe anual de la Comisión Europea sobre la fiscalidad en la Unión de 2024, publicado en junio de 2024,

Or. fr

Enmienda 90
Christophe Gomart

Propuesta de Directiva
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) En la Unión no existe actualmente un enfoque común para el cálculo de la base imponible de las empresas. Por lo tanto, las empresas de la Unión están obligadas a cumplir un sistema tributario aplicable a las sociedades en cada Estado miembro en el que operen.	(1) En la Unión no existe actualmente un enfoque común para el cálculo de la base imponible de las empresas. Por lo tanto, las empresas de la Unión están obligadas a cumplir un sistema tributario aplicable a las sociedades en cada Estado miembro en el que operen. ***Por ejemplo, en 2023, según el informe anual de 2024 sobre tributación, los tipos legales del impuesto sobre sociedades variaron entre los Estados miembros entre el 10 % y el 31,5 % (y entre el 9 % y el 29 % teniendo en cuenta los sistemas de apoyo fiscal establecidos por los gobiernos).***

Or. fr

Enmienda 91
Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) En la Unión no existe actualmente un enfoque común para el cálculo de la base imponible de las empresas. Por lo tanto, las empresas de la Unión están obligadas a cumplir un sistema tributario aplicable a las sociedades en cada Estado miembro en el que operen.	(1) ***A pesar de todas las propuestas que se citan en los considerandos 1 bis, 1 ter, y 1 quater,*** en la Unión no existe actualmente un enfoque común para el cálculo de la base imponible de las empresas. Por lo tanto, las empresas de la Unión están obligadas a cumplir un sistema tributario aplicable a las sociedades en cada Estado miembro en el que operen.

Or. en

Enmienda 92
Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Considerando 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(1 bis) En 1975, la Comisión Europea presentó una propuesta para minimizar las diferencias entre los tipos del impuesto sobre sociedades de los Estados miembros. Con arreglo a esa propuesta[1 bis], los Estados miembros podrían seguir eligiendo su propio tipo, pero este no podría ser inferior al 45 % ni superior al 55 %. Debido a la falta de apoyo de los Estados miembros, la propuesta fue retirada.
	[1 bis] COM(75)0392.

Or. en

Enmienda 93
Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva

Considerando 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(1 ter) En 2011, la Comisión formuló una propuesta[1 ter] para una base imponible consolidada común del impuesto sobre sociedades, más conocida con el acrónimo BICCIS. Tras cuatro años de debates técnicos, las negociaciones fracasaron en el Consejo y la propuesta fue retirada.

[1 ter] COM(2011)0121 final.

Or. en

Enmienda 94
Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Considerando 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(1 quater) En 2016, la Comisión presentó una BICCIS modificada «renovada»[1 quater]. Una base imponible europea común del impuesto sobre sociedades serviría como reglamento único sobre cómo deben calcular las empresas sus beneficios totales en la Unión. Tras calcular la base imponible común, una empresa activa en más de un Estado miembro podría añadir todos los beneficios y pérdidas de sus entidades en los distintos Estados miembros para calcular sus beneficios o pérdidas netos totales en toda la Unión (consolidación). Los beneficios imponibles de la empresa se asignarían después a las respectivas entidades de la empresa utilizando una fórmula de reparto, según la cual los beneficios se dividirían con arreglo a tres factores con la misma ponderación (mano de obra, activos inmovilizados tangibles y ventas). Después, cada Estado miembro

impondría la parte asignada de los beneficios de la empresa al tipo nacional del impuesto sobre sociedades. Al final, la propuesta de BICCIS de 2016 sufrió el mismo destino que su predecesora de 2011. El Consejo no fue capaz de alcanzar un apoyo unánime y, si bien inicialmente suspendió las negociaciones para dejar tiempo para la reforma de las normas sobre el impuesto sobre sociedades de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)/Marco inclusivo, la propuesta de BICCIS de 2016 fue retirada en septiembre de 2023.

1 quater ***COM(2016)0683 final.***

Or. en

Enmienda 95
Guillaume Peltier
en nombre del Grupo ECR

Propuesta de Directiva
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) ***La existencia de*** veintisiete sistemas tributarios aplicables a la renta de las sociedades en la Unión ***genera complejidad en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y conduce a la competencia desleal para las empresas***. ***Esto se ha hecho más evidente, ya que*** la globalización y la digitalización de la economía han alterado significativamente cómo se perciben las fronteras terrestres y los modelos de negocio***. A medida que*** los gobiernos ***han intentado*** adaptarse a esta nueva realidad***, una respuesta fragmentada por parte de los Estados miembros ha dado lugar a nuevas distorsiones en el mercado interior***. ***Los diversos marcos jurídicos conducen también e inevitablemente a diferentes***	(2) ***Existen*** veintisiete sistemas tributarios aplicables a la renta de las sociedades en la Unión. La globalización y la digitalización de la economía han alterado significativamente cómo se perciben las fronteras terrestres y los modelos de negocio ***y*** los gobiernos ***están intentando*** adaptarse a esta nueva realidad.

prácticas tributarias en los Estados miembros. Esto implica a menudo largos procedimientos caracterizados por la imprevisibilidad y la incoherencia, junto con elevados costes de cumplimiento.

Or. en

Enmienda 96
Isabel Benjumea Benjumea

Propuesta de Directiva
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) La existencia de veintisiete sistemas tributarios aplicables a la renta de las sociedades en la Unión genera complejidad en el cumplimiento de las obligaciones fiscales ***y conduce a la competencia desleal para las empresas***. Esto se ha hecho más evidente, ya que la globalización y la digitalización de la economía han alterado significativamente cómo se perciben las fronteras terrestres y los modelos de negocio. A medida que los gobiernos han intentado adaptarse a esta nueva realidad, una respuesta fragmentada por parte de los Estados miembros ha dado lugar a nuevas distorsiones en el mercado interior. Los diversos marcos jurídicos conducen también e inevitablemente a diferentes prácticas tributarias en los Estados miembros. Esto implica a menudo largos procedimientos caracterizados por la imprevisibilidad y la incoherencia, junto con elevados costes de cumplimiento.	(2) La existencia de veintisiete sistemas tributarios aplicables a la renta de las sociedades en la Unión genera complejidad en el cumplimiento de las obligaciones fiscales. Esto se ha hecho más evidente, ya que la globalización y la digitalización de la economía han alterado significativamente cómo se perciben las fronteras terrestres y los modelos de negocio. A medida que los gobiernos han intentado adaptarse a esta nueva realidad, una respuesta fragmentada por parte de los Estados miembros ha dado lugar a nuevas distorsiones en el mercado interior. Los diversos marcos jurídicos conducen también e inevitablemente a diferentes prácticas tributarias en los Estados miembros. Esto implica a menudo largos procedimientos caracterizados por la imprevisibilidad y la incoherencia, junto con elevados costes de cumplimiento***, lo que desincentiva las inversiones transfronterizas***.

Or. en

Enmienda 97
Gilles Boyer

Propuesta de Directiva

Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) La existencia de veintisiete sistemas tributarios aplicables a la renta de las sociedades en la Unión genera complejidad en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y conduce a la competencia desleal para las empresas. Esto se ha hecho más evidente, ya que la globalización y la digitalización de la economía han alterado significativamente cómo se perciben las fronteras terrestres y los modelos de negocio. A medida que los gobiernos han intentado adaptarse a esta nueva realidad, una respuesta fragmentada por parte de los Estados miembros ha dado lugar a nuevas distorsiones en el mercado interior. Los diversos marcos jurídicos conducen también e inevitablemente a diferentes prácticas tributarias en los Estados miembros. Esto implica a menudo largos procedimientos caracterizados por la imprevisibilidad y la incoherencia, junto con elevados costes de cumplimiento.	(2) La existencia de veintisiete sistemas tributarios aplicables a la renta de las sociedades en la Unión genera complejidad en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y conduce a la competencia desleal para las empresas***, además de facilitar la planificación fiscal transfronteriza abusiva y ejemplos de doble imposición y de doble no imposición***. Esto se ha hecho más evidente, ya que la globalización y la digitalización de la economía han alterado significativamente cómo se perciben las fronteras terrestres y los modelos de negocio. A medida que los gobiernos han intentado adaptarse a esta nueva realidad, una respuesta fragmentada por parte de los Estados miembros ha dado lugar a nuevas distorsiones en el mercado interior. Los diversos marcos jurídicos conducen también e inevitablemente a diferentes prácticas tributarias en los Estados miembros. Esto implica a menudo largos procedimientos caracterizados por la imprevisibilidad y la incoherencia, junto con elevados costes de cumplimiento. ***Dado que esta complejidad puede frenar la expansión de las empresas en el mercado único, con efectos negativos para la innovación, la competitividad y el empleo, las empresas necesitan un marco impositivo único viable para desarrollar su actividad comercial en todo el mercado único.***

Or. en

Enmienda 98
Christophe Gomart

Propuesta de Directiva
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) La existencia de veintisiete sistemas tributarios aplicables a la renta de las sociedades en la Unión genera complejidad en el cumplimiento de las obligaciones fiscales ***y*** conduce a la competencia desleal ***para*** las empresas***.*** ***Esto se ha hecho*** más ***evidente***, ya que la globalización y la digitalización de la economía han alterado significativamente cómo se perciben las fronteras terrestres y los modelos de negocio. A medida que los gobiernos han intentado adaptarse a esta nueva realidad, una respuesta fragmentada por parte de los Estados miembros ha dado lugar a nuevas distorsiones en el mercado interior. Los diversos marcos jurídicos conducen también e inevitablemente a diferentes prácticas tributarias en los Estados miembros. Esto implica a menudo largos procedimientos caracterizados por la imprevisibilidad y la incoherencia, junto con elevados costes de cumplimiento.	(2) La existencia de veintisiete sistemas tributarios aplicables a la renta de las sociedades en la Unión genera complejidad en el cumplimiento de las obligaciones fiscales***,*** conduce a la competencia desleal ***entre*** las empresas ***y favorece los fenómenos de elusión fiscal transfronteriza***. ***Según el informe anual de 2024 sobre la fiscalidad en la Unión, las pérdidas de ingresos debidas al traslado de beneficios de las empresas se estimaron en el 20 % de todos los ingresos procedentes del impuesto de sociedades recaudados en la Unión en 2022, lo que ascendería a unos 100 000 millones EUR en valor nominal. Estos fenómenos se han hecho*** más ***evidentes***, ya que la globalización y la digitalización de la economía han alterado significativamente cómo se perciben las fronteras terrestres y los modelos de negocio. A medida que los gobiernos han intentado adaptarse a esta nueva realidad, una respuesta fragmentada por parte de los Estados miembros ha dado lugar a nuevas distorsiones en el mercado interior. Los diversos marcos jurídicos conducen también e inevitablemente a diferentes prácticas tributarias en los Estados miembros. Esto implica a menudo largos procedimientos caracterizados por la imprevisibilidad y la incoherencia, junto con elevados costes de cumplimiento.

Or. fr

Enmienda 99
Danuše Nerudová

Propuesta de Directiva
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) La existencia de veintisiete sistemas tributarios aplicables a la renta de las sociedades en la Unión genera	(2) La existencia de veintisiete sistemas tributarios aplicables a la renta de las sociedades en la Unión genera

complejidad en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y conduce a la competencia desleal para las empresas. Esto se ha hecho más evidente, ya que la globalización y la digitalización de la economía han alterado significativamente cómo se perciben las fronteras terrestres y los modelos de negocio. A medida que los gobiernos han intentado adaptarse a esta nueva realidad, una respuesta fragmentada por parte de los Estados miembros ha dado lugar a nuevas distorsiones en el mercado interior. Los diversos marcos jurídicos conducen también e inevitablemente a diferentes prácticas tributarias en los Estados miembros. Esto implica a menudo largos procedimientos caracterizados por la imprevisibilidad y la incoherencia, junto con elevados costes de cumplimiento.	complejidad en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y conduce a la competencia desleal para las empresas. Esto se ha hecho más evidente, ya que la globalización y la digitalización de la economía han alterado significativamente cómo se perciben las fronteras terrestres y los modelos de negocio. A medida que los gobiernos han intentado adaptarse a esta nueva realidad, una respuesta fragmentada por parte de los Estados miembros ha dado lugar a nuevas distorsiones en el mercado interior. Los diversos marcos jurídicos conducen también e inevitablemente a diferentes prácticas tributarias en los Estados miembros. Esto implica a menudo largos procedimientos caracterizados por la imprevisibilidad y la incoherencia, junto con elevados costes de cumplimiento. ***Además, la falta de coordinación menoscaba la seguridad fiscal, desincentiva la inversión transfronteriza y crea oportunidades para la planificación fiscal abusiva. Por tanto, hace falta un enfoque común, no solo para garantizar una fiscalidad justa y eficaz, sino también para reforzar la integridad y la competitividad de las empresas que operan en el mercado único.***
	Or. en

Enmienda 100
Danuše Nerudová

Propuesta de Directiva
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) La existencia de veintisiete sistemas tributarios aplicables a la renta de las sociedades en la Unión genera complejidad en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y conduce a la competencia desleal para las empresas. Esto se ha hecho más evidente, ya que la	(2) La existencia de veintisiete sistemas tributarios aplicables a la renta de las sociedades en la Unión genera complejidad en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y conduce a la competencia desleal para las empresas**.** ***Esta complejidad puede actuar como un***

globalización y la digitalización de la economía han alterado significativamente cómo se perciben las fronteras terrestres y los modelos de negocio. A medida que los gobiernos han intentado adaptarse a esta nueva realidad, una respuesta fragmentada por parte de los Estados miembros ha dado lugar a nuevas distorsiones en el mercado interior. Los diversos marcos jurídicos conducen también e inevitablemente a diferentes prácticas tributarias en los Estados miembros. Esto implica a menudo largos procedimientos caracterizados por la imprevisibilidad y la incoherencia, junto con elevados costes de cumplimiento.

obstáculo a la expansión de las empresas en el mercado interior, obstaculizando la innovación, la competitividad y el empleo. Esto se ha hecho más evidente, ya que la globalización y la digitalización de la economía han alterado significativamente cómo se perciben las fronteras terrestres y los modelos de negocio. A medida que los gobiernos han intentado adaptarse a esta nueva realidad, una respuesta fragmentada por parte de los Estados miembros ha dado lugar a nuevas distorsiones en el mercado interior. Los diversos marcos jurídicos conducen también e inevitablemente a diferentes prácticas tributarias en los Estados miembros. Esto implica a menudo largos procedimientos caracterizados por la imprevisibilidad y la incoherencia, junto con elevados costes de cumplimiento.

Or. en

Enmienda 101
Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) La existencia de veintisiete sistemas tributarios aplicables a la renta de las sociedades en la Unión genera complejidad en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y conduce a la competencia desleal para las empresas. Esto se ha hecho más evidente, ya que la globalización y la digitalización de la economía han alterado significativamente cómo se perciben las fronteras terrestres y los modelos de negocio. A medida que los gobiernos han intentado adaptarse a esta nueva realidad, una respuesta fragmentada por parte de los Estados miembros ha dado lugar a nuevas distorsiones en el mercado interior. Los diversos marcos jurídicos conducen también e inevitablemente a	(2) La existencia de veintisiete sistemas tributarios aplicables a la renta de las sociedades en la Unión genera complejidad en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y conduce a la competencia desleal para las empresas***, en especial porque las empresas multinacionales podrían aprovechar los distintos sistemas fiscales para proceder a una planificación fiscal agresiva, lo que conduciría a que las pymes tuvieran que pagar más impuestos en proporción a sus beneficios***. Esto se ha hecho más evidente, ya que la globalización y la digitalización de la economía han alterado significativamente cómo se perciben las fronteras terrestres y los modelos de

diferentes prácticas tributarias en los Estados miembros. Esto implica a menudo largos procedimientos caracterizados por la imprevisibilidad y la incoherencia, junto con elevados costes de cumplimiento.	negocio. A medida que los gobiernos han intentado adaptarse a esta nueva realidad, una respuesta fragmentada por parte de los Estados miembros ha dado lugar a nuevas distorsiones en el mercado interior. Los diversos marcos jurídicos conducen también e inevitablemente a diferentes prácticas tributarias en los Estados miembros. Esto implica a menudo largos procedimientos caracterizados por la imprevisibilidad y la incoherencia, junto con elevados costes de cumplimiento. ***Y lo que es más importante, conduce a prácticas de elusión fiscal por parte de las empresas multinacionales.***
	Or. en

Enmienda 102
Guillaume Peltier
en nombre del Grupo ECR

Propuesta de Directiva
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) Aunque su diseño es diferente, las características fundamentales de los sistemas tributarios aplicables a la renta de las sociedades son similares, ya que establecen normas destinadas al mismo objetivo, es decir, llegar a una base imponible para las empresas. ***En este sentido, sería importante para las empresas que operan en el mercado interior que los Estados miembros introdujeran un marco jurídico común para armonizar las características fundamentales de los sistemas tributarios aplicables a las sociedades con el fin de simplificar las normas fiscales y garantizar una competencia leal.***	(3) Aunque su diseño es diferente, las características fundamentales de los sistemas tributarios aplicables a la renta de las sociedades son similares, ya que establecen normas destinadas al mismo objetivo, es decir, llegar a una base imponible para las empresas.
	Or. en

Enmienda 103
Danuše Nerudová

Propuesta de Directiva
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) Aunque su diseño es diferente, las características fundamentales de los sistemas tributarios aplicables a la renta de las sociedades son similares, ya que establecen normas destinadas al mismo objetivo, es decir, llegar a una base imponible para las empresas. En este sentido, sería importante para las empresas que operan en el mercado interior que los Estados miembros introdujeran un marco jurídico común para armonizar las características fundamentales de los sistemas tributarios aplicables a las sociedades con el fin de simplificar las normas fiscales y garantizar una competencia leal.	(3) Aunque su diseño es diferente, las características fundamentales de los sistemas tributarios aplicables a la renta de las sociedades son similares, ya que establecen normas destinadas al mismo objetivo, es decir, llegar a una base imponible para las empresas. En este sentido, sería importante para las empresas que operan en el mercado interior que los Estados miembros introdujeran un marco jurídico común para armonizar las características fundamentales de los sistemas tributarios aplicables a las sociedades con el fin de simplificar las normas fiscales y garantizar una competencia leal. ***No obstante, las disposiciones relativas al tipo del impuesto sobre sociedades siguen dejándose a la discreción de los Estados miembros en el marco de la Directiva (UE) 2022/2523 del Consejo relativa a la garantía de un nivel mínimo global de imposición para los grupos de empresas multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud en la Unión.***

Or. en

Enmienda 104
Danuše Nerudová

Propuesta de Directiva
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) Aunque su diseño es diferente, las características fundamentales de los sistemas tributarios aplicables a la renta de las sociedades son similares, ya que	(3) Aunque su diseño es diferente, las características fundamentales de los sistemas tributarios aplicables a la renta de las sociedades son similares, ya que

establecen normas destinadas al mismo objetivo, es decir, llegar a una base imponible para las empresas. En este sentido, sería importante para las empresas que operan en el mercado interior que los Estados miembros introdujeran un marco jurídico común para armonizar las características fundamentales de los sistemas tributarios aplicables a las sociedades con el fin de simplificar las normas fiscales ***y*** garantizar una competencia leal.

establecen normas destinadas al mismo objetivo, es decir, llegar a una base imponible para las empresas. En este sentido, sería importante para las empresas que operan en el mercado interior que los Estados miembros introdujeran un marco jurídico común para armonizar las características fundamentales de los sistemas tributarios aplicables a las sociedades con el fin de simplificar las normas fiscales***, reducir la carga administrativa,*** garantizar una competencia leal ***y aumentar la seguridad jurídica para las empresas que operan a nivel transfronterizo***.

Or. en

Enmienda 105
Gilles Boyer

Propuesta de Directiva
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) Aunque su diseño es diferente, las características fundamentales de los sistemas tributarios aplicables a la renta de las sociedades son similares, ya que establecen normas destinadas al mismo objetivo, es decir, llegar a una base imponible para las empresas. En este sentido, sería importante para las empresas que operan en el mercado interior que los Estados miembros introdujeran un marco jurídico común para armonizar las características fundamentales de los sistemas tributarios aplicables a las sociedades con el fin de simplificar las normas fiscales y garantizar una competencia leal.	(3) Aunque su diseño es diferente, las características fundamentales de los sistemas tributarios aplicables a la renta de las sociedades son similares, ya que establecen normas destinadas al mismo objetivo, es decir, llegar a una base imponible para las empresas. En este sentido***, a fin de contribuir al correcto funcionamiento del mercado interior, el entorno del impuesto sobre sociedades en la Unión debe configurarse conforme al principio de que las sociedades paguen la cuota de impuestos que les corresponda en los países y territorios en los que se generen sus beneficios. Por lo tanto,*** sería importante para las empresas que operan en el mercado interior que los Estados miembros introdujeran un marco jurídico común para armonizar las características fundamentales de los sistemas tributarios aplicables a las sociedades con el fin de simplificar las normas fiscales y garantizar

una competencia leal.

Or. en

Enmienda 106
Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) Aunque su diseño es diferente, las características fundamentales de los sistemas tributarios aplicables a la renta de las sociedades son similares, ya que establecen normas destinadas al mismo objetivo, es decir, llegar a una base imponible para las empresas. En este sentido, sería importante para las empresas que operan en el mercado interior que los Estados miembros introdujeran un marco jurídico común para armonizar las características fundamentales de los sistemas tributarios aplicables a las sociedades con el fin de simplificar las normas fiscales ***y*** garantizar una competencia leal.	(3) Aunque su diseño es diferente, las características fundamentales de los sistemas tributarios aplicables a la renta de las sociedades son similares, ya que establecen normas destinadas al mismo objetivo, es decir, llegar a una base imponible para las empresas. En este sentido, sería importante para las empresas que operan en el mercado interior que los Estados miembros introdujeran un marco jurídico común para armonizar las características fundamentales de los sistemas tributarios aplicables a las sociedades con el fin de simplificar las normas fiscales***,*** garantizar una competencia leal ***y, lo que es más importante, combatir la elusión fiscal***.

Or. en

Enmienda 107
Isabel Benjumea Benjumea

Propuesta de Directiva
Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(3 bis) No debe entenderse por armonización la unificación de los sistemas tributarios de los Estados, ya que todos los Estados miembros deben conservar la capacidad de competir

fiscalmente. Por tanto, es importante establecer un rango en los tipos de gravamen que permita a cada Estado miembro fijar sus propios tipos impositivos para impulsar la competitividad y atraer inversiones.

Or. en

Enmienda 108
Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(3 bis) La armonización de la base imponible del impuesto sobre sociedades mediante un conjunto común de normas aumenta la transparencia, fomentando así un entorno de competencia fiscal justo y saludable dentro de la Unión, que se sustenta, en particular, en la entrada en vigor de la Directiva (UE) 2022/2523, relativa a la garantía de un nivel mínimo global de imposición, y que contribuye a fortalecer la competitividad global de la Unión, así como el compromiso de la Unión con las normas acordadas internacionalmente.

Or. en

Enmienda 109
Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) El 9 de junio de 2023, 139 países y territorios, que son miembros del Marco Inclusivo de la OCDE y el G20, se habían adherido a la Declaración, de octubre de	(4) El 9 de junio de 2023, 139 países y territorios, que son miembros del Marco Inclusivo de la OCDE y el G20, se habían adherido a la Declaración, de octubre de

2021, sobre «el enfoque de dos pilares para abordar los desafíos fiscales derivados de la digitalización de la economía»[3]. En dicha Declaración, los Estados miembros acordaron i) un ejercicio de revisión que calcule la posible deuda tributaria mínima de los grandes grupos multinacionales a partir de la contabilidad financiera, como parte del Segundo Pilar, y ii) reasignar parcialmente los beneficios imponibles sobre la base de una fórmula de reparto como parte del Primer Pilar. El diseño de un marco común para abordar los desafíos fiscales derivados de la digitalización y la globalización debe inspirarse en los logros de dicha iniciativa. Dado que la aplicación del Segundo Pilar ha sido adoptada por unanimidad por los Estados miembros a través de la Directiva (UE) 2022/2523 del Consejo[4], un marco común del impuesto sobre sociedades en la Unión debe basarse en conceptos como el alcance y el cálculo de la base imponible, con los que tanto las empresas como los Estados miembros ya están familiarizados.

[3] Declaración sobre el enfoque de dos pilares para abordar los desafíos fiscales derivados de la digitalización de la economía, de 8 de octubre de 2021, Proyecto sobre Erosión de la Base Imponible y Traslado de Beneficios (BEPS) de la OCDE y el G20.

[4] Directiva (UE) 2022/2523 del Consejo, de 15 de diciembre de 2022, relativa a la garantía de un nivel mínimo global de imposición para los grupos de empresas multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud en la Unión (DO L 328 de 22.12.2022, p. 1).

2021, sobre «el enfoque de dos pilares para abordar los desafíos fiscales derivados de la digitalización de la economía»[3]. En dicha Declaración, los Estados miembros acordaron i) un ejercicio de revisión que calcule la posible deuda tributaria mínima de los grandes grupos multinacionales a partir de la contabilidad financiera, como parte del Segundo Pilar, y ii) reasignar parcialmente los beneficios imponibles sobre la base de una fórmula de reparto como parte del Primer Pilar. ***Sin embargo, no se ha llegado a un acuerdo definitivo para esta fórmula de reparto, lo que hace que su aplicación sea muy incierta.*** El diseño de un marco común para abordar los desafíos fiscales derivados de la digitalización y la globalización debe inspirarse en los logros de dicha iniciativa. Dado que la aplicación del Segundo Pilar ha sido adoptada por unanimidad por los Estados miembros a través de la Directiva (UE) 2022/2523 del Consejo[4], un marco común del impuesto sobre sociedades en la Unión debe basarse en conceptos como el alcance y el cálculo de la base imponible, con los que tanto las empresas como los Estados miembros ya están familiarizados.

[3] Declaración sobre el enfoque de dos pilares para abordar los desafíos fiscales derivados de la digitalización de la economía, de 8 de octubre de 2021, Proyecto sobre Erosión de la Base Imponible y Traslado de Beneficios (BEPS) de la OCDE y el G20.

[4] Directiva (UE) 2022/2523 del Consejo, de 15 de diciembre de 2022, relativa a la garantía de un nivel mínimo global de imposición para los grupos de empresas multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud en la Unión (DO L 328 de 22.12.2022, p. 1).

Or. en

Enmienda 110
Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Considerando 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(4 bis) Cualquier solución adoptada en el ámbito de la fiscalidad internacional, en particular con respecto al enfoque de dos pilares, debe sustentarse en un orden internacional basado en normas, reforzando así el compromiso de la Unión con la cooperación mundial. En este contexto, cualquier norma de asignación que se utilice para reasignar los beneficios imponibles dentro de la Unión debe basarse en una norma acordada a escala mundial. Dado que actualmente no existe ninguna norma de este tipo, no debe aplicarse una fórmula de reparto basada en factores hasta que no se adecúe plenamente a las normas adoptadas a escala internacional.

Or. en

Enmienda 111
Gilles Boyer

Propuesta de Directiva
Considerando 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(4 bis) Al objeto de garantizar la seguridad jurídica y evitar cargas administrativas excesivas para los grupos de empresas multinacionales, la presente Directiva debe aspirar a ser coherente con los cambios fiscales a nivel internacional, en particular los que persigue el Marco Inclusivo de la OCDE y el G20, incluidos el Primer Pilar y el Segundo Pilar. No obstante, a la luz de la evolución del contexto internacional y de la posibilidad de que los países y territorios clave no

apliquen el Primer Pilar, la Unión debe conservar la flexibilidad para decidir su propio mecanismo de asignación cuando proceda. Evitar las normas fiscales contradictorias o duplicadas entre los niveles nacional, de la Unión e internacional sigue siendo esencial para reducir las cargas de cumplimiento y mitigar el riesgo de doble o de múltiple imposición.

Or. en

Enmienda 112
Danuše Nerudová

Propuesta de Directiva
Considerando 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(4 bis) La Comisión y los Estados miembros deben garantizar la coherencia y la armonización de la presente Directiva con las normas tipo de la OCDE y el G20 y con la Directiva (UE) 2022/2523, en particular en lo que respecta al cálculo del tipo impositivo efectivo país por país, que podría verse socavado por la compensación transfronteriza de pérdidas entre los miembros del grupo sujeto al Marco prevista en la presente Directiva. Ese aspecto debe evaluarse en la revisión de la presente Directiva.

Or. en

Enmienda 113
Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*

(5) El entorno para la actividad empresarial en el mercado interior debe hacerse más atractivo con el fin de estimular el crecimiento y la inversión en la Unión. A tal fin, debe darse prioridad a la adopción de un marco común de normas del impuesto sobre sociedades, con el fin de facilitar el cumplimiento de dichas normas por parte de las empresas cuando operen a través de las fronteras, así como de animar a las empresas que deseen seguir expandiéndose en el extranjero a hacerlo. Se espera que un único conjunto de normas sobre el impuesto de sociedades para la actividad internacional dé lugar a una mayor seguridad fiscal y a menos litigios fiscales, ya que trataría las distorsiones y reduciría el número de casos de doble imposición y de tributación excesiva. ***Además***, ***dado que la sostenibilidad de los*** ingresos fiscales ***es fundamental para*** los presupuestos de los Estados miembros, ***en particular para invertir en infraestructuras, investigación y desarrollo y para prestar*** servicios públicos, sería fundamental garantizar de cara al futuro que la asignación de los ingresos se lleve a cabo de conformidad con una herramienta basada en parámetros sólidos que no puedan utilizarse indebidamente.

(5) El entorno para la actividad empresarial en el mercado interior debe hacerse más atractivo con el fin de estimular el crecimiento y la inversión en la Unión. A tal fin, debe darse prioridad a la adopción de un marco común de normas del impuesto sobre sociedades, con el fin de facilitar el cumplimiento de dichas normas por parte de las empresas cuando operen a través de las fronteras, así como de animar a las empresas que deseen seguir expandiéndose en el extranjero a hacerlo. Se espera que un único conjunto de normas sobre el impuesto de sociedades para la actividad internacional dé lugar a una mayor seguridad fiscal y a menos litigios fiscales, ya que trataría las distorsiones y reduciría el número de casos de doble imposición y de tributación excesiva. ***Lo que es más importante***, ***la armonización de las normas brinda menos oportunidades para la elusión fiscal. Con una asignación de la base imponible que se fundamente en factores tangibles como la mano de obra, los activos y las ventas, el marco común de normas del impuesto sobre sociedades mitigará la planificación fiscal agresiva. Dada la importancia crucial de unos*** ingresos fiscales ***sostenibles para*** los presupuestos de los Estados miembros***, por ejemplo para la prestación de*** servicios públicos, ***especialmente para los hogares más vulnerables, es esencial garantizar que la armonización de las normas de determinación de beneficios en la Unión dé lugar a unos tipos impositivos efectivos mayores y a unos ingresos más altos para los Estados miembros. Además,*** sería fundamental garantizar de cara al futuro que la asignación de los ingresos se lleve a cabo de conformidad con una herramienta basada en parámetros sólidos que no puedan utilizarse indebidamente.

Or. en

Enmienda 114

Rasmus Andresen

Propuesta de Directiva
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) El entorno para la actividad empresarial en el mercado interior debe hacerse más atractivo con el fin de estimular el crecimiento y la inversión en la Unión. A tal fin, debe darse prioridad a la adopción de un marco común de normas del impuesto sobre sociedades, con el fin de facilitar el cumplimiento de dichas normas por parte de las empresas cuando operen a través de las fronteras, así como de animar a las empresas que deseen seguir expandiéndose en el extranjero a hacerlo. Se espera que un único conjunto de normas sobre el impuesto de sociedades para la actividad internacional dé lugar a una mayor seguridad fiscal y a menos litigios fiscales, ya que trataría las distorsiones y reduciría el número de casos de doble imposición y de ***tributación excesiva. Además, dado que la sostenibilidad de los*** ingresos fiscales ***es fundamental para*** los presupuestos de los Estados miembros, en particular ***para invertir en infraestructuras***, investigación y desarrollo y ***para prestar*** servicios públicos, ***sería fundamental*** garantizar ***de cara al futuro*** que ***la asignación de*** los ingresos ***se lleve a cabo de conformidad con una herramienta basada en parámetros sólidos que no puedan utilizarse indebidamente***.	(5) El entorno para la actividad empresarial en el mercado interior debe hacerse más atractivo con el fin de estimular el crecimiento y la inversión en la Unión. A tal fin, debe darse prioridad a la adopción de un marco común de normas del impuesto sobre sociedades, con el fin de facilitar el cumplimiento de dichas normas por parte de las empresas cuando operen a través de las fronteras, así como de animar a las empresas que deseen seguir expandiéndose en el extranjero a hacerlo. Se espera que un único conjunto de normas sobre el impuesto de sociedades para la actividad internacional dé lugar a una mayor seguridad fiscal y a menos litigios fiscales, ya que trataría las distorsiones y reduciría el número de casos de doble imposición y de ***doble no imposición***. ***La armonización de las normas también implica menos oportunidades para abusar de algunas disposiciones fiscales nacionales específicas en un contexto paneuropeo. Con una asignación de la base imponible que se fundamente en dos factores, el marco común de normas del impuesto sobre sociedades mitigará la elusión fiscal y la planificación fiscal abusiva. Dada la importancia crucial que revisten unos*** ingresos fiscales ***sostenibles para*** los presupuestos de los Estados miembros, en particular ***para la inversión en las transiciones digital***, ***ecológica y social, en*** investigación y desarrollo y ***para la prestación de*** servicios públicos, ***especialmente para los hogares más vulnerables, es esencial*** garantizar que ***la armonización de las normas de determinación de beneficios en la Unión no dé lugar a unos tipos impositivos efectivos menores y a una disminución de*** los ingresos ***para los Estados miembros***.

Or. en

Enmienda 115
Isabel Benjumea Benjumea

Propuesta de Directiva
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) El entorno para la actividad empresarial en el mercado interior debe hacerse más atractivo con el fin de estimular el crecimiento y la inversión en la Unión. A tal fin, debe darse prioridad a la adopción de un marco común de normas del impuesto sobre sociedades, con el fin de facilitar el cumplimiento de dichas normas por parte de las empresas cuando operen a través de las fronteras, así como de animar a las empresas que deseen seguir expandiéndose en el extranjero a hacerlo. Se espera que un único conjunto de normas sobre el impuesto de sociedades para la actividad internacional dé lugar a una mayor seguridad fiscal y a menos litigios fiscales, ya que trataría las distorsiones y reduciría el número de casos de doble imposición y de tributación excesiva. Además, dado que la sostenibilidad de los ingresos fiscales es fundamental para los presupuestos de los Estados miembros, en particular para invertir en infraestructuras, investigación y desarrollo y para prestar servicios públicos, sería fundamental garantizar de cara al futuro que la asignación de los ingresos se lleve a cabo de conformidad con una herramienta basada en parámetros sólidos que no puedan utilizarse indebidamente.	(5) El entorno para la actividad empresarial en el mercado interior debe hacerse más atractivo con el fin de estimular el crecimiento y la inversión en la Unión ***creando un entorno aún más competitivo***. A tal fin, debe darse prioridad a la adopción de un marco común de normas del impuesto sobre sociedades, con el fin de facilitar el cumplimiento de dichas normas por parte de las empresas cuando operen a través de las fronteras, así como de animar a las empresas que deseen seguir expandiéndose en el extranjero a hacerlo ***y se incentive el emprendimiento dentro del mercado único, el cual se ve mermado en la actualidad por la carga burocrática y la presión fiscal***. Se espera que un único conjunto de normas sobre el impuesto de sociedades para la actividad internacional dé lugar a una mayor seguridad fiscal y a menos litigios fiscales, ya que trataría las distorsiones y reduciría el número de casos de doble imposición y de tributación excesiva. Además, dado que la sostenibilidad de los ingresos fiscales es fundamental para los presupuestos de los Estados miembros, en particular para invertir en infraestructuras, investigación y desarrollo y para prestar servicios públicos, sería fundamental garantizar de cara al futuro que la asignación de los ingresos se lleve a cabo de conformidad con una herramienta basada en parámetros sólidos que no puedan utilizarse indebidamente.

Or. en

Enmienda 116
Danuše Nerudová

Propuesta de Directiva
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) El entorno para la actividad empresarial en el mercado interior debe hacerse más atractivo con el fin de estimular el crecimiento y la inversión en la Unión. A tal fin, debe darse prioridad a la adopción de un marco común de normas del impuesto sobre sociedades, con el fin de facilitar el cumplimiento de dichas normas por parte de las empresas cuando operen a través de las fronteras, así como de animar a las empresas que deseen seguir expandiéndose en el extranjero a hacerlo. Se espera que un único conjunto de normas sobre el impuesto de sociedades para la actividad internacional dé lugar a una mayor seguridad fiscal y a menos litigios fiscales, ya que trataría las distorsiones y reduciría el número de casos de doble imposición y de tributación excesiva. Además, dado que la sostenibilidad de los ingresos fiscales es fundamental para los presupuestos de los Estados miembros, en particular para invertir en infraestructuras, investigación y desarrollo y para prestar servicios públicos, sería fundamental garantizar de cara al futuro que la asignación de los ingresos se lleve a cabo de conformidad con una herramienta basada en parámetros sólidos que no puedan utilizarse indebidamente.	(5) El entorno para la actividad empresarial en el mercado interior debe hacerse más atractivo con el fin de estimular el crecimiento y la inversión en la Unión. A tal fin, debe darse prioridad a la adopción de un marco común de normas del impuesto sobre sociedades, con el fin de facilitar el cumplimiento de dichas normas por parte de las empresas cuando operen a través de las fronteras, así como de animar a las empresas que deseen seguir expandiéndose en el extranjero a hacerlo. Se espera que un único conjunto de normas sobre el impuesto de sociedades para la actividad internacional dé lugar a una mayor seguridad fiscal y a menos litigios fiscales, ya que trataría las distorsiones y reduciría el número de casos de doble imposición y de tributación excesiva. Además, dado que la sostenibilidad de los ingresos fiscales es fundamental para los presupuestos de los Estados miembros, en particular para invertir en infraestructuras, investigación y desarrollo***, ya que las empresas de la Unión gastaron en este ámbito alrededor de 270 000 millones EUR menos que sus homólogas estadounidenses,*** y para prestar servicios públicos, sería fundamental garantizar de cara al futuro que la asignación de los ingresos se lleve a cabo de conformidad con una herramienta basada en parámetros sólidos que no puedan utilizarse indebidamente.

Or. en

Enmienda 117
Christophe Gomart

Propuesta de Directiva
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) El entorno para la actividad empresarial en el mercado interior debe hacerse más atractivo con el fin de estimular el crecimiento y la inversión en la Unión. A tal fin, debe darse prioridad a la adopción de un marco común de normas del impuesto sobre sociedades, con el fin de facilitar el cumplimiento de dichas normas por parte de las empresas cuando operen a través de las fronteras, así como de animar a las empresas que deseen seguir expandiéndose en el extranjero a hacerlo. Se espera que un único conjunto de normas sobre el impuesto de sociedades para la actividad internacional dé lugar a una mayor seguridad fiscal y a menos litigios fiscales, ya que trataría las distorsiones y reduciría el número de casos de doble imposición y de tributación excesiva. Además, dado que la sostenibilidad de los ingresos fiscales es fundamental para los presupuestos de los Estados miembros, en particular para invertir en infraestructuras, investigación y desarrollo y para prestar servicios públicos, sería fundamental garantizar de cara al futuro que la asignación de los ingresos se lleve a cabo de conformidad con una herramienta basada en parámetros sólidos que no puedan utilizarse indebidamente.	(5) El entorno para la actividad empresarial en el mercado interior debe hacerse más atractivo con el fin de estimular el crecimiento y la inversión en la Unión. A tal fin, debe darse prioridad a la adopción de un marco común de normas del impuesto sobre sociedades, con el fin de facilitar el cumplimiento de dichas normas por parte de las empresas cuando operen a través de las fronteras, así como de animar a las empresas que deseen seguir expandiéndose en el extranjero a hacerlo. Se espera que un único conjunto de normas sobre el impuesto de sociedades para la actividad internacional dé lugar a una mayor seguridad fiscal y a menos litigios fiscales, ya que trataría las distorsiones y reduciría el número de casos de doble imposición y de tributación excesiva. Además, dado que la sostenibilidad de los ingresos fiscales es fundamental para los presupuestos de los Estados miembros, en particular para invertir en infraestructuras, ***seguridad y defensa,*** investigación y desarrollo y para prestar servicios públicos, sería fundamental garantizar de cara al futuro que la asignación de los ingresos se lleve a cabo de conformidad con una herramienta basada en parámetros sólidos que no puedan utilizarse indebidamente.

Or. fr

Enmienda 118
Danuše Nerudová

Propuesta de Directiva
Considerando 5 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(5 quater) Si bien reconoce la importancia que reviste fomentar el

crecimiento económico y la competitividad, es esencial animar a las empresas a invertir en activos materiales e inmateriales nuevos y mejorados. Al permitir que se deduzca la totalidad del coste de determinadas inversiones en gastos de capital en apoyo de la mejora de la productividad, se promueve la eficiencia energética y se facilita la transformación digital. Este enfoque se adecúa a los objetivos de la Unión de modernizar su economía y acelerar las transiciones ecológica y digital, logrando así que el Marco del impuesto sobre sociedades sea más favorable al crecimiento y esté más orientado al futuro.

Or. en

Enmienda 119
Gilles Boyer

Propuesta de Directiva
Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(5 bis) La presente Directiva también puede contribuir al sistema de recursos propios de la Unión, tal como describe el Acuerdo Interinstitucional de 16 de diciembre de 2020 y la Comunicación de la Comisión de 2021 sobre la próxima generación de recursos propios. Un recurso propio basado en el Marco establecería un vínculo entre el presupuesto de la Unión y los beneficios que obtienen las empresas de operar en el mercado único, lo que podría proporcionar un flujo de ingresos estable y resiliente.

Or. en

Enmienda 120

Danuše Nerudová

Propuesta de Directiva
Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(5 bis) La hoja de ruta para la introducción de nuevos recursos propios incluida en el Acuerdo Interinstitucional también menciona expresamente un nuevo recurso propio vinculado al impuesto sobre sociedades como parte de una cesta de nuevas fuentes de ingresos. En este sentido, sin la introducción del Marco del impuesto sobre sociedades, será complicado definir y adoptar un nuevo recurso propio basado en impuestos que resulte viable.

Or. en

Enmienda 121
Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) De hecho, es fundamental crear un sistema que logre cierto grado de uniformidad en toda la Unión, al menos entre los contribuyentes a los que se dirige principalmente. En consecuencia, y teniendo en cuenta los esfuerzos que tanto las administraciones tributarias como las empresas han realizado para aplicar el marco de un nivel mínimo global de imposición, sería importante aprovechar este logro y diseñar normas que se mantengan lo más próximas posible a las normas tipo de la OCDE y del G20 y a la Directiva (UE) 2022/2523. Sobre esta base, el marco común de normas debe ser obligatorio para los grupos con presencia fiscal en la Unión, siempre que tengan	(6) De hecho, es fundamental crear un sistema que logre cierto grado de uniformidad en toda la Unión, al menos entre los contribuyentes a los que se dirige principalmente. En consecuencia, y teniendo en cuenta los esfuerzos que tanto las administraciones tributarias como las empresas han realizado para aplicar el marco de un nivel mínimo global de imposición, sería importante aprovechar este logro y diseñar normas que se mantengan lo más próximas posible a las normas tipo de la OCDE y del G20 y a la Directiva (UE) 2022/2523. Sobre esta base, el marco común de normas debe ser obligatorio para los grupos con presencia fiscal en la Unión, siempre que tengan

ingresos combinados anuales ***superiores a 750 millones EUR*** conforme a sus estados financieros consolidados. De este modo, el ámbito de aplicación se centraría en las empresas que tienen más probabilidades de tener actividades transfronterizas y, por lo tanto, podrían beneficiarse de la simplificación que ofrecería un marco jurídico común. El umbral también permitiría la armonización con la Directiva (UE) 2022/2523 en aras de un enfoque coherente en la Unión.	ingresos combinados anuales ***de 40 millones EUR o superiores, en consonancia con la definición de grandes grupos en el sentido de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo[6 bis],*** conforme a sus estados financieros consolidados. De este modo, el ámbito de aplicación se centraría en las empresas que tienen más probabilidades de tener actividades transfronterizas y, por lo tanto, podrían beneficiarse de la simplificación que ofrecería un marco jurídico común. El umbral también permitiría la armonización con la Directiva (UE) 2022/2523 en aras de un enfoque coherente en la Unión.
	[6 bis] Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo (DO L 182 de 29.6.2013, p. 19).
	Or. en

Enmienda 122
Isabel Benjumea Benjumea

Propuesta de Directiva
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) De hecho, es fundamental crear un sistema que logre cierto grado de uniformidad en toda la Unión, al menos entre los contribuyentes a los que se dirige principalmente. En consecuencia, y teniendo en cuenta los esfuerzos que tanto las administraciones tributarias como las empresas han realizado para aplicar el	(6) De hecho, es fundamental crear un sistema que logre cierto grado de uniformidad en toda la Unión, al menos entre los contribuyentes a los que se dirige principalmente. En consecuencia, y teniendo en cuenta los esfuerzos que tanto las administraciones tributarias como las empresas han realizado para aplicar el

marco de un nivel mínimo global de imposición, sería importante aprovechar este logro y diseñar normas que se mantengan lo más próximas posible a las normas tipo de la OCDE y del G20 y a la Directiva (UE) 2022/2523. Sobre esta base, el marco común de normas debe ser obligatorio para los grupos con presencia fiscal en la Unión, siempre que tengan ingresos combinados anuales superiores a ***750*** millones EUR conforme a sus estados financieros consolidados. De este modo, el ámbito de aplicación se centraría en las empresas que tienen más probabilidades de tener actividades transfronterizas y, por lo tanto, podrían beneficiarse de la simplificación que ofrecería un marco jurídico común. El umbral también permitiría la armonización con la Directiva (UE) 2022/2523 en aras de un enfoque coherente en la Unión.

marco de un nivel mínimo global de imposición, sería importante aprovechar este logro y diseñar normas que se mantengan lo más próximas posible a las normas tipo de la OCDE y del G20 y a la Directiva (UE) 2022/2523. Sobre esta base, el marco común de normas debe ser obligatorio para los grupos con presencia fiscal en la Unión, siempre que tengan ingresos combinados anuales superiores a ***1 000*** millones EUR conforme a sus estados financieros consolidados. De este modo, el ámbito de aplicación se centraría en las empresas que tienen más probabilidades de tener actividades transfronterizas y, por lo tanto, podrían beneficiarse de la simplificación que ofrecería un marco jurídico común. El umbral también permitiría la armonización con la Directiva (UE) 2022/2523 en aras de un enfoque coherente en la Unión.

Or. en

Enmienda 123
Christophe Gomart

Propuesta de Directiva
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) De hecho, es fundamental crear un sistema que logre cierto grado de uniformidad en toda la Unión, al menos entre los contribuyentes a los que se dirige principalmente. En consecuencia, y teniendo en cuenta los esfuerzos que tanto las administraciones tributarias como las empresas han realizado para aplicar el marco de un nivel mínimo global de imposición, sería importante aprovechar este logro y diseñar normas que se mantengan lo más próximas posible a las normas tipo de la OCDE y del G20 y a la Directiva (UE) 2022/2523. Sobre esta base, el marco común de normas debe ser obligatorio para los grupos con presencia	(6) De hecho, es fundamental crear un sistema que logre cierto grado de uniformidad en toda la Unión, al menos entre los contribuyentes a los que se dirige principalmente. En consecuencia, y teniendo en cuenta los esfuerzos que tanto las administraciones tributarias como las empresas han realizado para aplicar el marco de un nivel mínimo global de imposición, sería importante aprovechar este logro y diseñar normas que se mantengan lo más próximas posible a las normas tipo de la OCDE y del G20 y a la Directiva (UE) 2022/2523. Sobre esta base, el marco común de normas debe ser obligatorio para los grupos con presencia

fiscal en la Unión, siempre que tengan ingresos combinados anuales superiores a 750 millones EUR conforme a sus estados financieros consolidados. De este modo, el ámbito de aplicación se centraría en las empresas que tienen más probabilidades de tener actividades transfronterizas y, por lo tanto, podrían beneficiarse de la simplificación que ofrecería un marco jurídico común. El umbral también permitiría la armonización con la Directiva (UE) 2022/2523 en aras de un enfoque coherente en la Unión.	fiscal en la Unión, siempre que tengan ingresos combinados anuales superiores a 750 millones EUR conforme a sus estados financieros consolidados. De este modo, el ámbito de aplicación se centraría en las empresas que tienen más probabilidades de tener actividades transfronterizas y, por lo tanto, podrían beneficiarse de la simplificación que ofrecería un marco jurídico común. El umbral también permitiría la armonización con la Directiva (UE) 2022/2523 en aras de un enfoque coherente en la Unión. ***Debe llevarse a cabo una evaluación de impacto sobre los ingresos fiscales de los Estados miembros y los costes administrativos de la adaptación de las empresas sujetas a la obligación cinco años después de la entrada en vigor de la presente Directiva, antes de considerar la posibilidad de abrir su ámbito de aplicación a las empresas más pequeñas.***
	Or. fr

Enmienda 124
Markus Ferber

Propuesta de Directiva
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) De hecho, es fundamental crear un sistema que logre cierto grado de uniformidad en toda la Unión, al menos entre los contribuyentes a los que se dirige principalmente. En consecuencia, y teniendo en cuenta los esfuerzos que tanto las administraciones tributarias como las empresas han realizado para aplicar el marco de un nivel mínimo global de imposición, sería importante aprovechar este logro y diseñar normas que se mantengan lo más próximas posible a las normas tipo de la OCDE y del G20 y a la Directiva (UE) 2022/2523. Sobre esta base, el marco común de normas debe ser	(6) De hecho, es fundamental crear un sistema que logre cierto grado de uniformidad en toda la Unión, al menos entre los contribuyentes a los que se dirige principalmente. En consecuencia, y teniendo en cuenta los esfuerzos que tanto las administraciones tributarias como las empresas han realizado para aplicar el marco de un nivel mínimo global de imposición, sería importante aprovechar este logro y diseñar normas que se mantengan lo más próximas posible a las normas tipo de la OCDE y del G20 y a la Directiva (UE) 2022/2523. Sobre esta base, el marco común de normas debe ser

obligatorio para los grupos con presencia fiscal en la Unión, siempre que tengan ingresos combinados anuales superiores a 750 millones EUR conforme a sus estados financieros consolidados. De este modo, el ámbito de aplicación se centraría en las empresas que tienen más probabilidades de tener actividades transfronterizas y, por lo tanto, podrían beneficiarse de la simplificación que ofrecería un marco jurídico común. El umbral también permitiría la armonización con la Directiva (UE) 2022/2523 en aras de un enfoque coherente en la Unión.

obligatorio para los grupos con presencia fiscal en la Unión, siempre que tengan ingresos combinados anuales superiores a 750 millones EUR conforme a sus estados financieros consolidados. De este modo, el ámbito de aplicación se centraría en las empresas que tienen más probabilidades de tener actividades transfronterizas y, por lo tanto, podrían beneficiarse de la simplificación que ofrecería un marco jurídico común. El umbral también permitiría la armonización con la Directiva (UE) 2022/2523 en aras de un enfoque coherente en la Unión. ***Para garantizar cierto grado de previsibilidad, el ámbito de aplicación debe mantenerse durante un período de tiempo considerable.***

Or. en

Enmienda 125
Guillaume Peltier
en nombre del Grupo ECR

Propuesta de Directiva
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) De hecho, es fundamental crear un sistema que logre cierto grado de uniformidad en toda la Unión, al menos entre los contribuyentes a los que se dirige principalmente. En consecuencia, y teniendo en cuenta los esfuerzos que tanto las administraciones tributarias como las empresas han realizado para aplicar el marco de un nivel mínimo global de imposición, sería importante aprovechar este logro y diseñar normas que se mantengan lo más próximas posible a las normas tipo de la OCDE y del G20 y a la Directiva (UE) 2022/2523. Sobre esta base, el marco común de normas debe ***ser obligatorio para*** los grupos con presencia fiscal en la Unión, siempre que tengan ingresos combinados anuales superiores a 750 millones EUR conforme a sus estados	(6) De hecho, es fundamental crear un sistema que logre cierto grado de uniformidad en toda la Unión, al menos entre los contribuyentes a los que se dirige principalmente. En consecuencia, y teniendo en cuenta los esfuerzos que tanto las administraciones tributarias como las empresas han realizado para aplicar el marco de un nivel mínimo global de imposición, sería importante aprovechar este logro y diseñar normas que se mantengan lo más próximas posible a las normas tipo de la OCDE y del G20 y a la Directiva (UE) 2022/2523. Sobre esta base, el marco común de normas debe ***solamente aplicarse a*** los grupos con presencia fiscal en la Unión, siempre que tengan ingresos combinados anuales superiores a 750 millones EUR conforme a sus estados

financieros consolidados. De este modo, el ámbito de aplicación se centraría en las empresas que tienen más probabilidades de tener actividades transfronterizas y, por lo tanto, podrían beneficiarse de la simplificación que ofrecería un marco jurídico común. El umbral también permitiría la armonización con la Directiva (UE) 2022/2523 en aras de un enfoque coherente en la Unión.

financieros consolidados. De este modo, el ámbito de aplicación se centraría en las empresas que tienen más probabilidades de tener actividades transfronterizas y, por lo tanto, podrían beneficiarse de la simplificación que ofrecería un marco jurídico común. El umbral también permitiría la armonización con la Directiva (UE) 2022/2523 en aras de un enfoque coherente en la Unión.

Or. en

Enmienda 126
Enikő Győri

Propuesta de Directiva
Considerando 6 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(6 ter) Las medidas introducidas por la presente Directiva deben contribuir activamente a simplificar el marco del impuesto sobre sociedades de la Unión. Es esencial que la introducción de niveles adicionales para el cálculo de los impuestos no agrave la carga de cumplimiento para las empresas ya sujetas al régimen fiscal mínimo mundial establecido en virtud del marco del Segundo Pilar de la OCDE. La coexistencia de unas bases imponibles divergentes no debe dar lugar al solapamiento de las obligaciones fiscales, a inseguridad jurídica o a cargas administrativas desproporcionadas. En particular, la aplicación simultánea de la presente Directiva y del acuerdo del Segundo Pilar puede obligar a las empresas a calcular y a pagar impuestos con arreglo a la mayor de las dos bases imponibles diferentes de cada Estado miembro cada año, generando de este modo una importante inseguridad jurídica y financiera. Este sistema tributario dual amenaza con imponer una complejidad administrativa excesiva a las

empresas multinacionales y puede socavar el correcto funcionamiento del mercado interior al crear distorsiones en la actividad económica transfronteriza. Se debe evitar esta complejidad.

Or. en

Enmienda 127
Enikő Győri

Propuesta de Directiva
Considerando 6 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(6 quater) A la luz de las importantes incertidumbres que rodean la aplicación internacional del acuerdo sobre el Segundo Pilar de la OCDE y de los riesgos de conflictos jurídicos y administrativos con las normas mundiales, la aplicación de las normas del Marco no es oportuna. Por tanto, la aplicación de la Directiva debe suspenderse hasta que la Comisión lleve a cabo una evaluación completa de los acontecimientos internacionales y de sus implicaciones para el marco tributario de la Unión. Este mecanismo de suspensión es necesario hasta que se lleve a cabo una evaluación exhaustiva y las instituciones de la Unión tomen una decisión, sobre la base de la evolución mundial, en relación con la conveniencia de proceder con la Directiva.

Or. en

Enmienda 128
Enikő Győri

Propuesta de Directiva
Considerando 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(6 bis) El Marco del impuesto sobre sociedades que introduce la presente Directiva debe asegurar la máxima coherencia y adecuación con el Marco Inclusivo de la OCDE y el G20, en particular con el acuerdo del Segundo Pilar por el que se introduce un tipo impositivo mínimo efectivo global del impuesto sobre sociedades del 15 %.

Or. en

Enmienda 129
Gilles Boyer

Propuesta de Directiva
Considerando 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(6 bis) En ausencia de un acuerdo mundial que entre en vigor, la adopción de un mecanismo de reparto específico de la Unión en virtud de la presente Directiva puede ofrecer una mayor seguridad fiscal y simplificación administrativa en el mercado interior. Sin embargo, una divergencia significativa con respecto a las normas internacionales, como las desarrolladas en virtud del Primer Pilar del Marco Inclusivo de la OCDE y el G20, podría aumentar el riesgo de doble imposición, la inseguridad jurídica y los litigios fiscales para los grupos multinacionales que operan tanto dentro como fuera de la Unión. En particular, si otros países y territorios mantienen los enfoques tradicionales en materia de precios de transferencia, las empresas con sede en la Unión podrían enfrentarse al solapamiento de las reclamaciones fiscales, salvo que se disponga de procedimientos de mutuo acuerdo o mecanismos de desgravación. Por tanto, el diseño de cualquier fórmula de

asignación exclusiva de la Unión debe establecer un cuidadoso equilibrio entre los objetivos de equidad, simplicidad y coherencia con los principios fiscales internacionales, a fin de fortalecer la competitividad de la Unión y evitar la fragmentación del entorno fiscal mundial.

Or. en

Enmienda 130
Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) Aunque el umbral se determinaría sobre la base de los ingresos combinados del grupo a nivel mundial, el ámbito de aplicación de las disposiciones debe limitarse a los miembros del grupo que operen en el mercado interior, ya que el Derecho de la Unión solo es aplicable dentro de esta y no es vinculante para terceros Estados. Por lo tanto, solo incluirá al subconjunto de la Unión de dicho grupo. Es decir, a las sociedades que tengan su residencia a efectos fiscales en un Estado miembro y sus establecimientos permanentes que operen en un Estado miembro, así como a los establecimientos permanentes en la Unión de sociedades de terceros países pertenecientes al mismo grupo. Teniendo en cuenta que el concepto de establecimiento permanente se aborda en los convenios tributarios bilaterales y en la legislación nacional, y aunque su definición contiene algunos principios comunes, sigue habiendo un cierto grado de divergencia en todo el mundo. Por consiguiente, sería un enfoque pragmático basarse en los convenios existentes sobre doble imposición y en las normas nacionales de los Estados	***suprimido***

miembros, en lugar de intentar una armonización plena a través del Derecho derivado de la Unión.

Or. en

Enmienda 131
Rasmus Andresen

Propuesta de Directiva
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) Aunque el umbral se determinaría sobre la base de los ingresos combinados del grupo a nivel mundial, el ámbito de aplicación de las disposiciones debe limitarse a los miembros del grupo que operen en el mercado interior, ya que el Derecho de la Unión solo es aplicable dentro de esta y no es vinculante para terceros Estados. Por lo tanto, solo incluirá al subconjunto de la Unión de dicho grupo. Es decir, a las sociedades que tengan su residencia a efectos fiscales en un Estado miembro y sus establecimientos permanentes que operen en un Estado miembro, así como a los establecimientos permanentes en la Unión de sociedades de terceros países pertenecientes al mismo grupo. ***Teniendo en cuenta que el concepto de establecimiento permanente se aborda en los convenios tributarios bilaterales y en la legislación nacional, y aunque su definición contiene algunos principios comunes, sigue habiendo un cierto grado de divergencia en todo el mundo. Por consiguiente, sería un enfoque pragmático basarse en los convenios existentes sobre doble imposición y en las normas nacionales de los Estados miembros, en lugar de intentar una armonización plena a través del Derecho derivado de la Unión.***	(7) Aunque el umbral se determinaría sobre la base de los ingresos combinados del grupo a nivel mundial, el ámbito de aplicación de las disposiciones debe limitarse a los miembros del grupo que operen en el mercado interior, ya que el Derecho de la Unión solo es aplicable dentro de esta y no es vinculante para terceros Estados. Por lo tanto, solo incluirá al subconjunto de la Unión de dicho grupo. Es decir, a las sociedades que tengan su residencia a efectos fiscales en un Estado miembro y sus establecimientos permanentes que operen en un Estado miembro***, incluida una presencia económica significativa***, así como a los establecimientos permanentes en la Unión de sociedades de terceros países pertenecientes al mismo grupo.

Or. en

Enmienda 132
Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Considerando 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(7 bis) La Unión debe participar activamente en negociaciones internacionales con miras a promover la armonización mundial de las normas y la asignación de los derechos de imposición sobre la base de una fórmula que refleje factores tangibles como la mano de obra, los activos y las ventas. Las negociaciones en curso sobre cooperación fiscal internacional en el seno de las Naciones Unidas constituyen una oportunidad única y adecuada a este respecto. En este contexto, es lamentable que varios Estados miembros se hayan abstenido, y se les debe animar encarecidamente a que participen de manera constructiva y proactiva en estos debates.

Or. en

Enmienda 133
Gilles Boyer

Propuesta de Directiva
Considerando 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(7 bis) La aplicación de la presente Directiva debe coordinarse con las obligaciones vigentes de los Estados miembros en materia de convenios tributarios con terceros países. A fin de evitar la doble imposición y facilitar la resolución de litigios, los Estados miembros deben prever, cuando proceda, los ajustes correspondientes de

conformidad con sus convenios tributarios. La Comisión debe apoyar la coordinación administrativa y entablar un diálogo con terceros países clave para promover la coherencia entre el Marco y las normas internacionales, en particular en virtud del Marco Inclusivo de la OCDE y el G20.

Or. en

Enmienda 134
Danuše Nerudová

Propuesta de Directiva
Considerando 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(7 bis) La Unión debe participar activamente en los debates internacionales sobre la fiscalidad internacional de las empresas, incluida la asignación de la base imponible para las grandes multinacionales. Sin embargo, es lamentable la decisión del presidente de los Estados Unidos, de 20 de enero de 2025, de firmar una orden ejecutiva por la que declara que el acuerdo mundial relativo al impuesto sobre sociedades de la OCDE no tiene fuerza ni efecto en los Estados Unidos.

Or. en

Enmienda 135
Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Considerando 7 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(7 ter) A fin de evitar la deslocalización de beneficios fuera de la Unión por parte

de empresas multinacionales, los grupos sujetos al Marco deben declarar también sus beneficios mundiales a escala internacional. Después, se utilizaría también la fórmula recogida en la presente Directiva para comparar los beneficios originalmente declarados en la Unión y aquellos que habrían debido declararse aplicando la fórmula a los beneficios mundiales del grupo. Si los beneficios corregidos son mayores que los declarados, la Unión impondría esos beneficios corregidos utilizando el enfoque de la fórmula incluida en la presente Directiva.

Or. en

Enmienda 136
Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Considerando 7 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(7 quater) Para combatir la elusión fiscal, los Estados miembros podrían recaudar también unilateralmente el déficit fiscal de las multinacionales: la diferencia entre lo que una empresa paga en impuestos en todo el mundo y lo que tendría que pagar si todos sus beneficios estuvieran sujetos a un tipo impositivo mínimo en cada uno de los países en los que opera. Esta solución podría animar a otros Estados a adherirse a esta iniciativa y conducir de forma progresiva a una solución mundial ambiciosa.

Or. en

Enmienda 137
Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) Para garantizar la proporcionalidad y el buen funcionamiento del marco común, los miembros del grupo, incluidas las sociedades residentes en un Estado miembro, sus establecimientos permanentes y los establecimientos permanentes en la Unión, que sean miembros de un grupo con sede fuera de la Unión, con una actividad limitada en el mercado interior, deben quedar excluidos del ámbito de aplicación mediante un umbral de materialidad.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 138
Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(8 bis) La presente Directiva debe establecer normas para ampliar el concepto de establecimiento permanente a fin de que incluya una presencia económica significativa a través de la cual se lleva a cabo total o parcialmente una actividad empresarial. El objetivo subyacente es mejorar la resiliencia del mercado interior en su conjunto para abordar los retos de la fiscalidad de la economía digital. La creciente importancia de los servicios, acelerada por la digitalización de la economía, ha conducido a propuestas recientes, como las integradas en la propuesta del Primer Pilar de la OCDE y el G20, para definir la «presencia económica significativa» como

un nexo imponible basado en un umbral puramente cuantitativo de ventas en un país determinado, a fin de abarcar todos los sectores y garantizar la simplicidad. Ese objetivo no puede alcanzarse de forma suficiente con la actuación individual de los Estados miembros, debido a que las empresas digitales pueden operar de forma transfronteriza sin tener ninguna presencia física en una jurisdicción, por lo que son necesarias normas que garanticen que las empresas digitales paguen impuestos en las jurisdicciones en las que generan beneficios, ya sea prestando servicios o vendiendo productos («ventas»).

Or. en

Enmienda 139
Rasmus Andresen

Propuesta de Directiva
Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(8 bis) La presente Directiva también establece normas para ampliar el concepto de establecimiento permanente para que incluya una presencia económica significativa a través de la cual se lleva a cabo total o parcialmente una actividad empresarial. El objetivo subyacente es mejorar la resiliencia del mercado interior en su conjunto para abordar los retos de la fiscalidad de la economía digital. La creciente importancia de los servicios, acelerada por la digitalización de la economía, ha conducido a propuestas recientes, como las integradas en la propuesta de Primer Pilar de la OCDE y el G20, para definir la «presencia económica significativa» como un nexo imponible basado en un umbral, puramente cuantitativo, al objeto de abarcar todos los sectores y garantizar la simplicidad. Este objetivo no pueden

lograrlo de manera suficiente los Estados miembros actuando por separado porque las empresas digitales pueden operar de manera transfronteriza, sin ninguna presencia física en una jurisdicción y, por tanto, son necesarias normas que garanticen que paguen impuestos en las jurisdicciones en las que obtengan beneficios.

Or. en

Enmienda 140
Rasmus Andresen

Propuesta de Directiva
Considerando 8 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(8 ter) A fin de proporcionar una definición sólida de nexo imponible de una empresa en un Estado miembro, ya sea la empresa digital o no, es necesario que dicha definición se base en los ingresos procedentes de los servicios suministrados. La definición incluida en la presente Directiva es igual a la definición acordada en el marco de la propuesta de Primer Pilar de la OCDE y el G20. Y ello, para garantizar la coherencia entre la Directiva y el marco internacional. La Unión debe fomentar con el ejemplo una reforma fiscal internacional, a fin de aportar certidumbre a los contribuyentes.

Or. en

Enmienda 141
Danuše Nerudová

Propuesta de Directiva
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) El objetivo de simplificar las normas actuales sustenta la iniciativa prevista. Por lo tanto, las normas sobre el cálculo de la base imponible deben elaborarse aplicando una serie limitada de ajustes fiscales a los estados financieros de cada miembro del grupo. Estos ajustes limitados representarían ajustes comunes necesarios para convertir los estados contables financieros en una base imponible. Teniendo en cuenta la necesidad de armonización con la Directiva (UE) 2022/2523, los ajustes deben estar en consonancia con dicho marco, que también debe facilitar su aplicación a los Estados miembros y a las empresas que ya estén familiarizados con los principios generales.	(9) El objetivo de simplificar las normas actuales sustenta la iniciativa prevista. Por lo tanto, las normas sobre el cálculo de la base imponible deben elaborarse aplicando una serie limitada de ajustes fiscales a los estados financieros de cada miembro del grupo. Estos ajustes limitados representarían ajustes comunes necesarios para convertir los estados contables financieros en una base imponible. Teniendo en cuenta la necesidad de armonización con la Directiva (UE) 2022/2523, los ajustes deben estar en consonancia con dicho marco, que también debe facilitar su aplicación a los Estados miembros y a las empresas que ya estén familiarizados con los principios generales. ***En ese marco, debe tenerse en cuenta el pago del impuesto complementario adeudado de conformidad con la Directiva (UE) 2022/2523 o en aplicación de un impuesto complementario nacional admisible como el que figura en dicha Directiva, o cualquier otro impuesto mínimo alternativo reconocido en un foro internacional como la OCDE.***

Or. en

Enmienda 142
Isabel Benjumea Benjumea

Propuesta de Directiva
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) El objetivo de simplificar las normas actuales sustenta la iniciativa prevista. Por lo tanto, las normas sobre el cálculo de la base imponible deben elaborarse aplicando una serie limitada de ajustes fiscales a los estados financieros de cada miembro del grupo. Estos ajustes limitados representarían ajustes comunes	(9) El objetivo de simplificar las normas actuales sustenta la iniciativa prevista***, mejorando la eficiencia y la competitividad del mercado único***. Por lo tanto, las normas sobre el cálculo de la base imponible deben elaborarse aplicando una serie limitada de ajustes fiscales a los estados financieros de cada miembro del

necesarios para convertir los estados contables financieros en una base imponible. Teniendo en cuenta la necesidad de armonización con la Directiva (UE) 2022/2523, los ajustes deben estar en consonancia con dicho marco, que también debe facilitar su aplicación a los Estados miembros y a las empresas que ya estén familiarizados con los principios generales.

grupo. Estos ajustes limitados representarían ajustes comunes necesarios para convertir los estados contables financieros en una base imponible. Teniendo en cuenta la necesidad de armonización con la Directiva (UE) 2022/2523, los ajustes deben estar en consonancia con dicho marco, que también debe facilitar su aplicación a los Estados miembros y a las empresas que ya estén familiarizados con los principios generales.

Or. en

Enmienda 143
Isabel Benjumea Benjumea

Propuesta de Directiva
Considerando 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(9 bis) El fin último de la presente Directiva debe de ser la simplificación del cumplimiento normativo para reducir la carga burocrática y fiscal a la que se enfrentan las empresas. Esto representa un problema mayor para las pymes europeas, quienes dedican una cantidad mayor de sus recursos a hacer frente a estas obligaciones. Además, el sistema debe de ser a su vez voluntario permitiendo a las empresas decidir si adoptarlo o no.

Or. en

Enmienda 144
Danuše Nerudová

Propuesta de Directiva
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) Dado que, con el fin de simplificar,	(10) Dado que, con el fin de simplificar,

las cuentas financieras se utilizarán como punto de partida para calcular la base imponible de cada miembro del grupo, es necesario elaborar normas tributarias de manera que se mantengan lo más cerca posible de la contabilidad financiera. En los casos en que sea posible, el tratamiento contable financiero de un activo o pasivo no cambiaría a efectos tributarios y, por consiguiente, no se requerirían ajustes. En consecuencia, también es necesario que, en consonancia con la lógica impositiva, otros elementos de la base imponible se traten a efectos fiscales de manera diferente a la forma en que se califican con arreglo a la contabilidad financiera.	las cuentas financieras se utilizarán como punto de partida para calcular la base imponible de cada miembro del grupo, es necesario elaborar normas tributarias de manera que se mantengan lo más cerca posible de la contabilidad financiera. En los casos en que sea posible, el tratamiento contable financiero de un activo o pasivo no cambiaría a efectos tributarios y, por consiguiente, no se requerirían ajustes. En consecuencia, también es necesario que, en consonancia con la lógica impositiva, otros elementos de la base imponible se traten a efectos fiscales de manera diferente a la forma en que se califican con arreglo a la contabilidad financiera. ***A fin de reducir las cargas administrativas innecesarias y garantizar la coherencia con prácticas fiscales internacionales como aquellas en virtud del Segundo Pilar, el Reglamento debe dotar de una mayor flexibilidad a la elección de las normas de contabilidad financiera que se usen para determinar los resultados de las declaraciones previas. Deben permitirse normas financieras reconocidas que garanticen la fiabilidad y la auditabilidad, si existen salvaguardias que garanticen la comparabilidad.***
	Or. en

Enmienda 145
Rasmus Andresen

Propuesta de Directiva
Considerando 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(10 bis) Es necesaria una fiscalidad justa de las rentas pasivas, como los intereses. Procede, por tanto, establecer una norma de limitación de la deducibilidad de los intereses aplicable a los miembros del grupo sujeto al Marco, de manera que se atenúe el sesgo en favor del endeudamiento que puede producirse

a través de una dependencia excesiva de la financiación mediante deuda intragrupo y se reduzca el margen para la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios mediante excesivos pagos de intereses.

Or. en

Enmienda 146
Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Considerando 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(10 bis) Es necesaria una fiscalidad justa de las rentas pasivas, como los intereses. Procede, por tanto, establecer una norma de limitación de la deducibilidad de los intereses aplicable a los miembros del grupo sujeto al Marco, de manera que se atenúe el sesgo en favor del endeudamiento que puede producirse a través de una dependencia excesiva de la financiación mediante deuda intragrupo y se reduzca el margen para la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios mediante excesivos pagos de intereses.

Or. en

Enmienda 147
Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Considerando 10 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(10 ter) A fin de garantizar un nivel mínimo de imposición sobre los cánones,

se debe introducir una norma de limitación de la deducibilidad de los cánones para los miembros del grupo sujeto al Marco, con arreglo a la cláusula de sujeción a imposición[10 bis] propuesta por el Marco Inclusivo de la OCDE y el G20 en el Segundo Pilar.

*[10 bis] **OCDE (2023): Tax Challenges Arising from the Digitalisation of the Economy – Subject to Tax Rule (Pillar Two): Inclusive Framework on BEPS [Desafíos fiscales derivados de la digitalización de la economía – Cláusula de sujeción a imposición (Segundo Pilar): Marco Inclusivo sobre la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios], Proyecto de la OCDE y del G-20 sobre la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios, publicaciones de la OCDE, París, https://doi.org/10.1787/9afd6856-en.***

Or. en

Enmienda 148
Rasmus Andresen

Propuesta de Directiva
Considerando 10 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(10 ter) A fin de garantizar un nivel mínimo de imposición sobre los cánones, debe introducirse una norma de limitación de la deducibilidad de los cánones para los miembros del grupo sujeto al Marco de conformidad con la cláusula de sujeción a imposición propuesta por el Marco Inclusivo de la OCDE y el G-20 en el Segundo Pilar.

Or. en

Enmienda 149
Rasmus Andresen

Propuesta de Directiva
Considerando 10 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(10 quater) Una fiscalidad más justa de las rentas pasivas también requiere unas normas estrictas en materia de sociedades extranjeras controladas (SEC) para los miembros del grupo sujeto al Marco, a fin de hacerlas más resilientes frente al traslado de beneficios.

Or. en

Enmienda 150
Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Considerando 10 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(10 quater) Una fiscalidad más justa de las rentas pasivas también requiere unas normas estrictas en materia de sociedades extranjeras controladas (SEC) para los miembros del grupo sujeto al Marco, a fin de hacerlas más resilientes frente al traslado de beneficios.

Or. en

Enmienda 151
Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*

(11) Por ello, es esencial abordar sectores de actividad específicos, en particular el transporte marítimo internacional, que requieren determinados ajustes sectoriales. En el caso de los miembros del grupo de este sector, las cuentas financieras tendrían que ajustarse para excluir un importe (beneficios o pérdidas) cubierto por un régimen de tributación en función del tonelaje. Los regímenes tributarios especiales para el transporte marítimo internacional, a menudo denominados «regímenes de tributación en función del tonelaje», permitirían normalmente gravar en función del tonelaje (es decir, la capacidad de carga) de los buques explotados por un miembro del grupo y no de los beneficios o pérdidas reales obtenidos por el miembro del grupo a través de actividades que pueden acogerse a la tributación en función del tonelaje. Por lo tanto, la exclusión de tal importe se basaría en los diferentes enfoques reconocidos para el cálculo de la base imponible y garantizaría una coherencia adecuada con los distintos objetivos estratégicos del mercado interior.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 152
Rasmus Andresen

Propuesta de Directiva
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) Por ello, es esencial abordar sectores de actividad específicos, en particular el transporte marítimo internacional, que requieren determinados ajustes sectoriales. En el caso de los miembros del grupo de este sector, las cuentas financieras tendrían que ajustarse para excluir un importe (beneficios o pérdidas) cubierto por un	***suprimido***

régimen de tributación en función del tonelaje. Los regímenes tributarios especiales para el transporte marítimo internacional, a menudo denominados «regímenes de tributación en función del tonelaje», permitirían normalmente gravar en función del tonelaje (es decir, la capacidad de carga) de los buques explotados por un miembro del grupo y no de los beneficios o pérdidas reales obtenidos por el miembro del grupo a través de actividades que pueden acogerse a la tributación en función del tonelaje. Por lo tanto, la exclusión de tal importe se basaría en los diferentes enfoques reconocidos para el cálculo de la base imponible y garantizaría una coherencia adecuada con los distintos objetivos estratégicos del mercado interior.

Or. en

Enmienda 153
Danuše Nerudová

Propuesta de Directiva
Considerando 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(11 bis) Con el fin de estimular la inversión, lograr una transición sostenible y garantizar la seguridad de todos los ciudadanos de la Unión, hay que incentivar a los Estados miembros para que adopten normas específicas de amortización acelerada destinadas a desarrollar capacidades de doble uso en el ámbito de la defensa. Estas normas temporales deben estimular el crecimiento económico sostenible, crear empleo, garantizar la seguridad y fomentar la innovación en tecnologías sostenibles. Para la aplicación práctica de esos incentivos, debe encomendarse a la Comisión la adopción de actos delegados.

Or. en

Enmienda 154
Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) Para alcanzar el objetivo clave de crear un marco simplificado del impuesto sobre sociedades, los resultados de las declaraciones previas de cada miembro del grupo deben agregarse en una única base imponible común, a fin de asignar posteriormente esta base a los miembros del grupo adecuados. Los ajustes fiscales de los estados financieros producirían los resultados de las declaraciones previas para cada miembro del grupo. Estos resultados se agregarían a continuación, lo que permitiría la compensación transfronteriza de pérdidas entre los miembros del grupo sujeto al Marco y, posteriormente, la base imponible agregada se asignaría a los miembros del grupo sobre la base de ***una regla de asignación transitoria; lo que allanaría el camino hacia un mecanismo permanente. Este mecanismo permanente podría basarse en*** una fórmula de reparto ***y haría*** superflua la necesidad de que las operaciones realizadas en el seno de un grupo sujeto al Marco se ajustaran al principio de plena competencia. ***Tendría la ventaja de utilizar datos más recientes de los informes país por país y la información recopilada durante el período transitorio. También permitirá una evaluación más exhaustiva del impacto que se espera que la aplicación del enfoque de dos pilares tenga en las bases imponibles nacionales y en las bases agregadas de los grupos sujetos al Marco. De este modo, seguiría siendo posible alcanzar el objetivo clave de la neutralidad fiscal en el mercado interior, lo que reduciría los casos de doble imposición y de tributación excesiva y***	(12) Para alcanzar el objetivo clave de crear un marco simplificado del impuesto sobre sociedades, los resultados de las declaraciones previas de cada miembro del grupo deben agregarse en una única base imponible común, a fin de asignar posteriormente esta base a los miembros del grupo adecuados. Los ajustes fiscales de los estados financieros producirían los resultados de las declaraciones previas para cada miembro del grupo. Estos resultados se agregarían a continuación, lo que permitiría la compensación transfronteriza de pérdidas entre los miembros del grupo sujeto al Marco y, posteriormente, la base imponible agregada se asignaría a los miembros del grupo sobre la base de una fórmula de reparto***, incluidos tres conjuntos de factores tangibles: mano de obra, activos y ventas. Ello hará*** superflua la necesidad de que las operaciones realizadas en el seno de un grupo sujeto al Marco se ajustaran al principio de plena competencia.

reforzaría la seguridad fiscal con el fin de reducir el número de litigios fiscales.

Or. en

Enmienda 155
Rasmus Andresen

Propuesta de Directiva
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) Para alcanzar el objetivo clave de crear un marco simplificado del impuesto sobre sociedades, los resultados de las declaraciones previas de cada miembro del grupo deben agregarse en una única base imponible común, a fin de asignar posteriormente esta base a los miembros del grupo adecuados. Los ajustes fiscales de los estados financieros producirían los resultados de las declaraciones previas para cada miembro del grupo. Estos resultados se agregarían a continuación, lo que permitiría la compensación transfronteriza de pérdidas entre los miembros del grupo sujeto al Marco y, posteriormente, la base imponible agregada se asignaría a los miembros del grupo sobre la base de ***una regla de asignación transitoria; lo que allanaría el camino hacia un mecanismo permanente. Este mecanismo permanente podría basarse en*** una fórmula de reparto ***y haría superflua la necesidad de que las operaciones realizadas en el seno de un grupo sujeto al Marco se ajustaran al principio de plena competencia. Tendría la ventaja de utilizar datos más recientes de los informes país por país y la información recopilada durante el período transitorio. También permitirá una evaluación más exhaustiva del impacto que se espera que la aplicación del enfoque de dos pilares tenga en las bases imponibles nacionales y en las bases agregadas de los grupos sujetos al Marco. De este modo, seguiría siendo***	(12) Para alcanzar el objetivo clave de crear un marco simplificado del impuesto sobre sociedades, los resultados de las declaraciones previas de cada miembro del grupo deben agregarse en una única base imponible común, a fin de asignar posteriormente esta base a los miembros del grupo adecuados. Los ajustes fiscales de los estados financieros producirían los resultados de las declaraciones previas para cada miembro del grupo. Estos resultados se agregarían a continuación, lo que permitiría la compensación transfronteriza de pérdidas entre los miembros del grupo sujeto al Marco***, limitada a cinco años,*** y, posteriormente, la base imponible agregada se asignaría a los miembros del grupo sobre la base de una fórmula de reparto. ***Con esto se alcanzaría*** el objetivo clave de la neutralidad fiscal en el mercado interior, ***haciendo superfluo el principio de plena competencia,*** lo que reduciría los casos de doble ***no*** imposición y reforzaría la seguridad fiscal con el fin de reducir el número de litigios fiscales.

posible alcanzar el objetivo clave de la neutralidad fiscal en el mercado interior, lo que reduciría los casos de doble imposición ***y de tributación excesiva*** y reforzaría la seguridad fiscal con el fin de reducir el número de litigios fiscales.

Or. en

Enmienda 156
Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) Para alcanzar el objetivo clave de crear un marco simplificado del impuesto sobre sociedades, los resultados de las declaraciones previas de cada miembro del grupo deben agregarse en una única base imponible común, a fin de asignar posteriormente esta base a los miembros del grupo adecuados. Los ajustes fiscales de los estados financieros producirían los resultados de las declaraciones previas para cada miembro del grupo. Estos resultados se agregarían a continuación, lo que permitiría la compensación transfronteriza de pérdidas entre los miembros del grupo sujeto al Marco y, posteriormente, la base imponible agregada se asignaría a los miembros del grupo sobre la base de una regla de asignación ***transitoria***; ***lo que allanaría el camino*** hacia un mecanismo ***permanente. Este mecanismo permanente podría basarse*** en una fórmula de reparto ***y haría superflua la necesidad de que las operaciones realizadas en el seno de un grupo sujeto al Marco se ajustaran al principio de plena competencia. Tendría la ventaja de utilizar datos más recientes de los informes país por país y la información recopilada durante el período transitorio. También permitirá una evaluación más exhaustiva del impacto que se espera que la aplicación***	(12) Para alcanzar el objetivo clave de crear un marco simplificado del impuesto sobre sociedades, los resultados de las declaraciones previas de cada miembro del grupo deben agregarse en una única base imponible común, a fin de asignar posteriormente esta base a los miembros del grupo adecuados. Los ajustes fiscales de los estados financieros producirían los resultados de las declaraciones previas para cada miembro del grupo. Estos resultados se agregarían a continuación, lo que permitiría la compensación transfronteriza de pérdidas entre los miembros del grupo sujeto al Marco y, posteriormente, la base imponible agregada se asignaría a los miembros del grupo sobre la base de una regla de asignación ***de referencia***; ***no obstante, avanzar*** hacia un mecanismo ***basado*** en una fórmula de reparto ***exigiría que al menos treinta países y territorios ratificaran el Convenio multilateral para la aplicación del Importe A del Primer Pilar en virtud del Marco Inclusivo de la OCDE y el G20 sobre BEPS, en las condiciones establecidas en dicho acuerdo, incluido que dichos países y territorios representen un total de al menos 600 puntos, tal como define su anexo I. Por lo tanto, cualquier fórmula futura de reparto en el*** Marco ***del***

del enfoque de dos pilares tenga en las bases imponibles nacionales y en las bases agregadas de los grupos sujetos al Marco. ***De este modo, seguiría siendo posible alcanzar el objetivo clave de la neutralidad fiscal en el mercado interior, lo que reduciría los casos de doble imposición y de tributación excesiva y reforzaría la seguridad fiscal con el fin de reducir el número de litigios fiscales***.

impuesto sobre sociedades debe ajustarse a dicha norma acordada a escala mundial, si se adoptara formalmente.

Or. en

Enmienda 157
Michalis Hadjipantela, Danuše Nerudová

Propuesta de Directiva
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) Para alcanzar el objetivo clave de crear un marco simplificado del impuesto sobre sociedades, los resultados de las declaraciones previas de cada miembro del grupo deben agregarse en una única base imponible común, a fin de asignar posteriormente esta base a los miembros del grupo adecuados. Los ajustes fiscales de los estados financieros producirían los resultados de las declaraciones previas para cada miembro del grupo. Estos resultados se agregarían a continuación, lo que permitiría la compensación transfronteriza de pérdidas entre los miembros del grupo sujeto al Marco y, posteriormente, la base imponible agregada se asignaría a los miembros del grupo sobre la base de una regla de asignación transitoria; lo que allanaría el camino hacia un mecanismo permanente. ***Este*** mecanismo permanente ***podría basarse*** en una fórmula de reparto ***y*** haría superflua la necesidad de que las operaciones realizadas en el seno de un grupo sujeto al Marco se ajustaran al principio de plena competencia. Tendría la ventaja de utilizar datos más recientes de los informes país por país y la información	(12) Para alcanzar el objetivo clave de crear un marco simplificado del impuesto sobre sociedades, los resultados de las declaraciones previas de cada miembro del grupo deben agregarse en una única base imponible común, a fin de asignar posteriormente esta base a los miembros del grupo adecuados***. Dicho marco debe ser sencillo para las empresas y evitar que se les impongan nuevas cargas***. Los ajustes fiscales de los estados financieros producirían los resultados de las declaraciones previas para cada miembro del grupo. Estos resultados se agregarían a continuación, lo que permitiría la compensación transfronteriza de pérdidas entre los miembros del grupo sujeto al Marco y, posteriormente, la base imponible agregada se asignaría a los miembros del grupo sobre la base de una regla de asignación transitoria; lo que allanaría el camino hacia un mecanismo permanente. ***Un año antes de que finalice el período transitorio, la Comisión presentará una revisión exhaustiva y una evaluación de impacto, en especial en lo que atañe a la interacción de la presente Directiva con la***

recopilada durante el período transitorio. También permitirá una evaluación más exhaustiva del impacto que se espera que la aplicación del enfoque de dos pilares tenga en las bases imponibles nacionales y en las bases agregadas de los grupos sujetos al Marco. De este modo, seguiría siendo posible alcanzar el objetivo clave de la neutralidad fiscal en el mercado interior, lo que reduciría los casos de doble imposición y de tributación excesiva y reforzaría la seguridad fiscal con el fin de reducir el número de litigios fiscales.

Directiva (UE) 2022/2523 de 14 de diciembre de 2022, y sugerirá, si lo considera necesario, una nueva propuesta legislativa, que podría establecer un mecanismo permanente ***basado*** en una fórmula de reparto ***determinada para que beneficie a todos los Estados miembros y que*** haría superflua la necesidad de que las operaciones realizadas en el seno de un grupo sujeto al Marco se ajustaran al principio de plena competencia. Tendría la ventaja de utilizar datos más recientes de los informes país por país y la información recopilada durante el período transitorio. También permitirá una evaluación más exhaustiva del impacto que se espera que la aplicación del enfoque de dos pilares tenga en las bases imponibles nacionales y en las bases agregadas de los grupos sujetos al Marco. De este modo, seguiría siendo posible alcanzar el objetivo clave de la neutralidad fiscal en el mercado interior, lo que reduciría los casos de doble imposición y de tributación excesiva y reforzaría la seguridad fiscal con el fin de reducir el número de litigios fiscales.

Or. en

Enmienda 158
Gilles Boyer

Propuesta de Directiva
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) Para alcanzar el objetivo clave de crear un marco simplificado del impuesto sobre sociedades, los resultados de las declaraciones previas de cada miembro del grupo deben agregarse en una única base imponible común, a fin de asignar posteriormente esta base a los miembros del grupo adecuados. Los ajustes fiscales de los estados financieros producirían los resultados de las declaraciones previas para cada miembro del grupo. Estos resultados	(12) Para alcanzar el objetivo clave de crear un marco simplificado del impuesto sobre sociedades, los resultados de las declaraciones previas de cada miembro del grupo deben agregarse en una única base imponible común, a fin de asignar posteriormente esta base a los miembros del grupo adecuados. Los ajustes fiscales de los estados financieros producirían los resultados de las declaraciones previas para cada miembro del grupo. Estos resultados

se agregarían a continuación, lo que permitiría la compensación transfronteriza de pérdidas entre los miembros del grupo sujeto al Marco y, posteriormente, la base imponible agregada se asignaría a los miembros del grupo sobre la base de una regla de asignación transitoria; lo que allanaría el camino hacia un mecanismo permanente. ***Este*** mecanismo permanente ***podría basarse en una fórmula de reparto y haría superflua la necesidad de que las operaciones realizadas en el seno de un grupo sujeto al Marco se ajustaran al principio de plena competencia. Tendría la ventaja de utilizar*** datos ***más recientes*** de los informes país por país y la información recopilada durante el período transitorio. ***También permitirá una evaluación más exhaustiva del impacto que se espera que la*** aplicación ***del enfoque de dos pilares tenga en las bases imponibles nacionales y en las bases agregadas de los grupos sujetos al Marco. De este modo, seguiría siendo posible alcanzar el*** objetivo ***clave de la neutralidad fiscal en el*** mercado interior***, lo que reduciría los casos de doble imposición y de tributación excesiva y reforzaría la seguridad fiscal con el fin de reducir el número de litigios fiscales***.

se agregarían a continuación, lo que permitiría la compensación transfronteriza de pérdidas entre los miembros del grupo sujeto al Marco y, posteriormente, la base imponible agregada se asignaría a los miembros del grupo sobre la base de una regla de asignación transitoria; lo que allanaría el camino hacia un mecanismo permanente. ***El diseño del*** mecanismo permanente ***debe sustentarse en*** datos de los informes país por país y la información recopilada durante el período transitorio. ***A la luz de la evolución de la situación fiscal internacional y de la incierta*** aplicación ***del Primer Pilar por parte de países y territorios clave, es esencial que la Unión preserve la flexibilidad para desarrollar un mecanismo de reparto que sea autónomo, justo y económicamente equilibrado. Si bien la convergencia con las normas internacionales sigue siendo un*** objetivo ***deseable, la competitividad de la Unión, la integridad del*** mercado interior ***y la necesidad de garantizar la neutralidad fiscal deben guiar el diseño de cualquier futura fórmula de asignación del Marco. Un enfoque bien calibrado y específico de la Unión, basado en indicadores de actividad económica real y basado en una sólida evaluación de impacto, podría servir como alternativa creíble en ausencia de un consenso a nivel mundial***.

Or. en

Enmienda 159
Isabel Benjumea Benjumea

Propuesta de Directiva
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) Para alcanzar el objetivo clave de crear un marco simplificado del impuesto sobre sociedades, los resultados de las declaraciones previas de cada miembro del	(12) Para alcanzar el objetivo clave de crear un marco simplificado del impuesto sobre sociedades, los resultados de las declaraciones previas de cada miembro del

grupo deben agregarse en una única base imponible común, a fin de asignar posteriormente esta base a los miembros del grupo adecuados. Los ajustes fiscales de los estados financieros producirían los resultados de las declaraciones previas para cada miembro del grupo. Estos resultados se agregarían a continuación, lo que permitiría la compensación transfronteriza de pérdidas entre los miembros del grupo sujeto al Marco y, posteriormente, la base imponible agregada se asignaría a los miembros del grupo sobre la base de una regla de asignación transitoria; lo que allanaría el camino hacia un mecanismo permanente. Este mecanismo permanente podría basarse en una fórmula de reparto y haría superflua la necesidad de que las operaciones realizadas en el seno de un grupo sujeto al Marco se ajustaran al principio de plena competencia. Tendría la ventaja de utilizar datos más recientes de los informes país por país y la información recopilada durante el período transitorio. También permitirá una evaluación más exhaustiva del impacto que se espera que la aplicación del enfoque de dos pilares tenga en las bases imponibles nacionales y en las bases agregadas de los grupos sujetos al Marco. De este modo, seguiría siendo posible alcanzar el objetivo clave de la neutralidad fiscal en el mercado interior, lo que reduciría los casos de doble imposición y de tributación excesiva y reforzaría la seguridad fiscal con el fin de reducir el número de litigios fiscales.

grupo deben agregarse en una única base imponible común, a fin de asignar posteriormente esta base a los miembros del grupo adecuados***. Este marco debe de estar diseñado para que sea simple e intuitivo para las empresas, tratando de evitar ser una nueva carga para estas***. Los ajustes fiscales de los estados financieros producirían los resultados de las declaraciones previas para cada miembro del grupo. Estos resultados se agregarían a continuación, lo que permitiría la compensación transfronteriza de pérdidas entre los miembros del grupo sujeto al Marco y, posteriormente, la base imponible agregada se asignaría a los miembros del grupo sobre la base de una regla de asignación transitoria; lo que allanaría el camino hacia un mecanismo permanente. Este mecanismo permanente podría basarse en una fórmula de reparto y haría superflua la necesidad de que las operaciones realizadas en el seno de un grupo sujeto al Marco se ajustaran al principio de plena competencia. Tendría la ventaja de utilizar datos más recientes de los informes país por país y la información recopilada durante el período transitorio. También permitirá una evaluación más exhaustiva del impacto que se espera que la aplicación del enfoque de dos pilares tenga en las bases imponibles nacionales y en las bases agregadas de los grupos sujetos al Marco. De este modo, seguiría siendo posible alcanzar el objetivo clave de la neutralidad fiscal en el mercado interior, lo que reduciría los casos de doble imposición y de tributación excesiva y reforzaría la seguridad fiscal con el fin de reducir el número de litigios fiscales.

Or. en

Enmienda 160
Jaroslava Pokorná Jermanová, Ondřej Knotek, Jaroslav Bžoch, Tomáš Kubín, Jana Nagyová, Enikő Győri, Jorge Martín Frías, Pierre Pimpie, Klara Dostalova

Propuesta de Directiva

Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) Para alcanzar el objetivo clave de crear un marco simplificado del impuesto sobre sociedades, los resultados de las declaraciones previas de cada miembro del grupo deben agregarse en una única base imponible común, a fin de asignar posteriormente esta base a los miembros del grupo adecuados. Los ajustes fiscales de los estados financieros producirían los resultados de las declaraciones previas para cada miembro del grupo. Estos resultados se agregarían a continuación, lo que permitiría la compensación transfronteriza de pérdidas entre los miembros del grupo sujeto al Marco y, posteriormente, la base imponible agregada se asignaría a los miembros del grupo sobre la base de una regla de asignación transitoria; lo que allanaría el camino hacia un mecanismo permanente. Este mecanismo permanente podría basarse en una fórmula de reparto y haría superflua la necesidad de que las operaciones realizadas en el seno de un grupo sujeto al Marco se ajustaran al principio de plena competencia. Tendría la ventaja de utilizar datos más recientes de los informes país por país y la información recopilada durante el período transitorio. También permitirá una evaluación más exhaustiva del impacto que se espera que la aplicación del enfoque de dos pilares tenga en las bases imponibles nacionales y en las bases agregadas de los grupos sujetos al Marco. De este modo, seguiría siendo posible alcanzar el objetivo clave de la neutralidad fiscal en el mercado interior, lo que reduciría los casos de doble imposición y de tributación excesiva y reforzaría la seguridad fiscal con el fin de reducir el número de litigios fiscales.	(12) Para alcanzar el objetivo clave de crear un marco simplificado del impuesto sobre sociedades, los resultados de las declaraciones previas de cada miembro del grupo deben agregarse en una única base imponible común, a fin de asignar posteriormente esta base a los miembros del grupo adecuados. Los ajustes fiscales de los estados financieros producirían los resultados de las declaraciones previas para cada miembro del grupo. Estos resultados se agregarían a continuación, lo que permitiría la compensación transfronteriza de pérdidas entre los miembros del grupo sujeto al Marco y, posteriormente, la base imponible agregada se asignaría a los miembros del grupo sobre la base de una regla de asignación transitoria; lo que allanaría el camino hacia un mecanismo permanente. Este mecanismo permanente podría basarse en una fórmula de reparto y haría superflua la necesidad de que las operaciones realizadas en el seno de un grupo sujeto al Marco se ajustaran al principio de plena competencia. Tendría la ventaja de utilizar datos más recientes de los informes país por país y la información recopilada durante el período transitorio. También permitirá una evaluación más exhaustiva del impacto que se espera que la aplicación del enfoque de dos pilares tenga en las bases imponibles nacionales y en las bases agregadas de los grupos sujetos al Marco. De este modo, seguiría siendo posible alcanzar el objetivo clave de la neutralidad fiscal en el mercado interior, lo que reduciría los casos de doble imposición y de tributación excesiva y reforzaría la seguridad fiscal con el fin de reducir el número de litigios fiscales. ***Ni el marco común que establece la presente Directiva ni ningún mecanismo permanente de asignación se utilizarán para crear, directa o indirectamente, nuevos recursos propios para el presupuesto de la Unión. La asignación de los ingresos en virtud de***

la presente Directiva respetará plenamente la soberanía fiscal de los Estados miembros. La Directiva no autorizará a la Unión a establecer, recaudar o asignar los ingresos procedentes del impuesto sobre sociedades como recursos propios de la Unión. Todos los ingresos procedentes del impuesto sobre sociedades generados con arreglo a este marco seguirán siendo competencia y propiedad de los Estados miembros de que se trate.

Or. en

Enmienda 161
Rasmus Andresen

Propuesta de Directiva
Considerando 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(12 bis) La importancia de la simplicidad sugiere asimismo que se minimicen los factores utilizados para el reparto. Sobre la base de las experiencias internacionales, como las de Estados Unidos y Canadá, la fórmula de asignación consta de dos factores: el empleo y los ingresos procedentes de terceros no relacionados. Se han excluido los activos tangibles e intangibles porque existen diferencias significativas entre las empresas en cuanto a la necesidad de activos físicos. Los economistas han aducido que la inclusión de los activos en la fórmula disuadiría en particular la inversión de capital en activos. El crecimiento de los servicios y la creciente importancia del trabajo cualificado e intelectual en muchos sectores han ampliado la brecha entre estos y las empresas que siguen efectuando grandes inversiones en activos físicos. En algunos sectores, incluso los activos físicos caros son móviles, por ejemplo en el transporte y la construcción, lo que haría difícil

vincular dichas inversiones a ubicaciones geográficas específicas. También se plantean dificultades importantes a la hora de evaluar los activos fijos. Estas consideraciones, sumadas a la necesidad de simplicidad, respaldan el argumento en pro de una fórmula de dos factores basada en el empleo y los ingresos.

Or. en

Enmienda 162
Gilles Boyer

Propuesta de Directiva
Considerando 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(12 bis) La asignación de la base imponible consolidada en virtud de la presente Directiva debe reflejar dónde se crea efectivamente el valor económico en el mercado interior, tras una evaluación rigurosa de las consecuencias distributivas, administrativas y jurídicas de dicho mecanismo. Esto fomentaría una distribución más equilibrada y económicamente precisa de la base imponible consolidada dentro de la Unión.

Or. en

Enmienda 163
Gilles Boyer

Propuesta de Directiva
Considerando 12 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(12 ter) A falta de la adopción de la presente Directiva y, con carácter más general, en ausencia de un acuerdo mundial sobre la aplicación del Primer

Pilar del Marco Inclusivo de la OCDE y del G20 o de la creación de un mecanismo permanente de asignación a escala de la Unión tras el período transitorio, los Estados miembros deben conservar la posibilidad de aplicar medidas nacionales provisionales encaminadas a garantizar una fiscalidad justa y efectiva de las empresas multinacionales que operan en sus territorios. Dichas medidas seguirán guardando la coherencia con el Derecho de la Unión y con los principios del mercado interior.

Or. en

Enmienda 164
Rasmus Andresen

Propuesta de Directiva
Considerando 12 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(12 ter) Durante una fase «de prueba» de tres años, la Comisión debe llevar a cabo una revisión exhaustiva de la regla de asignación, que incluirá un estudio sobre la composición y la ponderación de la fórmula, y presentará un informe al Consejo antes de que finalice el tercer ejercicio fiscal. Si la Comisión lo considera oportuno, teniendo en cuenta las conclusiones de dicho informe, podría adoptar una propuesta legislativa para modificar la presente Directiva mediante la introducción de un método diferente para la asignación de la base imponible agregada.

Or. en

Enmienda 165
Rasmus Andresen

Propuesta de Directiva

Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) La agregación de los resultados de las declaraciones de los miembros del grupo no sería una medida adecuada para determinados sectores, como las actividades extractivas, así como para la navegación internacional, el transporte por vías navegables interiores y el transporte aéreo. Por lo tanto, sería importante excluirlas de la agregación, ya que sus características no son las adecuadas en este contexto. Cualquier importe de los beneficios o pérdidas de las empresas que operan en el ámbito del tráfico internacional que no esté cubierto por un régimen de tributación en función del tonelaje (y, por tanto, excluido de los resultados de las declaraciones previas), debería mantenerse fuera de la agregación, y se calcularía aplicando las normas comunes del impuesto sobre sociedades.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 166
Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) La agregación de los resultados de las declaraciones de los miembros del grupo no sería una medida adecuada para determinados sectores, como las actividades extractivas***, así como para la navegación internacional, el transporte por vías navegables interiores y el transporte aéreo***. Por lo tanto, sería importante excluirlas de la agregación, ya que sus características no son las adecuadas en este contexto. ***Cualquier***	(13) La agregación de los resultados de las declaraciones de los miembros del grupo no sería una medida adecuada para determinados sectores, como las actividades extractivas. Por lo tanto, sería importante excluirlas de la agregación, ya que sus características no son las adecuadas en este contexto.

importe de los beneficios o pérdidas de las empresas que operan en el ámbito del tráfico internacional que no esté cubierto por un régimen de tributación en función del tonelaje (y, por tanto, excluido de los resultados de las declaraciones previas), debería mantenerse fuera de la agregación, y se calcularía aplicando las normas comunes del impuesto sobre sociedades.

Or. en

Enmienda 167
Isabel Benjumea Benjumea

Propuesta de Directiva
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) La agregación de los resultados de las declaraciones de los miembros del grupo no sería una medida adecuada para determinados sectores, como las actividades extractivas, así como para la navegación internacional, el transporte por vías navegables interiores y el transporte aéreo. Por lo tanto, sería importante excluirlas de la agregación, ya que sus características no son las adecuadas en este contexto. Cualquier importe de los beneficios o pérdidas de las empresas que operan en el ámbito del tráfico internacional que no esté cubierto por un régimen de tributación en función del tonelaje (y, por tanto, excluido de los resultados de las declaraciones previas), debería mantenerse fuera de la agregación, y se calcularía aplicando las normas comunes del impuesto sobre sociedades.	(13) La agregación de los resultados de las declaraciones de los miembros del grupo no sería una medida adecuada para determinados sectores, como las actividades extractivas, así como para la navegación internacional, el transporte por vías navegables interiores y el transporte aéreo ***y los servicios financieros***. Por lo tanto, sería importante excluirlas de la agregación, ya que sus características no son las adecuadas en este contexto. Cualquier importe de los beneficios o pérdidas de las empresas que operan en el ámbito del tráfico internacional que no esté cubierto por un régimen de tributación en función del tonelaje (y, por tanto, excluido de los resultados de las declaraciones previas), debería mantenerse fuera de la agregación, y se calcularía aplicando las normas comunes del impuesto sobre sociedades.

Or. en

Enmienda 168

Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) A fin de proporcionar espacio para el crecimiento y la inversión, los Estados miembros también podrían aplicar individualmente ajustes adicionales posteriores a la asignación (por ejemplo, el tratamiento fiscal de las cotizaciones al régimen de pensiones) en ámbitos no cubiertos por el marco común. Los Estados miembros también tendrían libertad para seguir ajustando su porcentaje asignado sin límite máximo, a fin de garantizar que los Estados miembros puedan tomar sus decisiones políticas nacionales en este ámbito. Lo que es más importante, la Directiva (UE) 2022/2523 fijaría efectivamente un límite máximo que garantizaría efectivamente que el tipo impositivo efectivo fuera al menos del 15 %.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 169
Rasmus Andresen

Propuesta de Directiva
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) ***A fin de proporcionar espacio para el crecimiento y la inversión,*** los Estados miembros también podrían aplicar individualmente ajustes adicionales posteriores a la asignación (por ejemplo, el tratamiento fiscal de las cotizaciones al régimen de pensiones) en ámbitos no cubiertos por el marco común. Los Estados miembros también tendrían libertad para seguir ajustando su porcentaje asignado sin	(14) Los Estados miembros también podrían aplicar individualmente ajustes adicionales posteriores a la asignación (por ejemplo, el tratamiento fiscal de las cotizaciones al régimen de pensiones) en ámbitos no cubiertos por el marco común. Los Estados miembros también tendrían libertad para seguir ajustando su porcentaje asignado sin límite máximo, a fin de garantizar que los Estados miembros

límite máximo, a fin de garantizar que los Estados miembros puedan tomar sus decisiones políticas nacionales en este ámbito. Lo que es más importante, la Directiva (UE) 2022/2523 fijaría efectivamente un límite máximo que garantizaría efectivamente que el tipo impositivo efectivo fuera al menos del 15 %.

puedan tomar sus decisiones políticas nacionales en este ámbito. Lo que es más importante, la Directiva (UE) 2022/2523 fijaría efectivamente un límite máximo que garantizaría efectivamente que el tipo impositivo efectivo fuera al menos del 15 %. ***Los ajustes posteriores a la asignación deben centrarse en incentivos fiscales basados en los insumos. Los Estados miembros deben abstenerse de ofrecer incentivos fiscales basados en los resultados, como los regímenes de reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles y otros regímenes de propiedad intelectual. Además, cada Estado miembro debe publicar información detallada sobre la incidencia de los beneficios fiscales en los ingresos, tal como impone el artículo 14 de la Directiva 2011/85/UE. Como mínimo, cada beneficio fiscal debe ir asociado a uno o más objetivos estratégicos, declarar los beneficiarios a los que se destina y estimar cuántos ingresos se han dejado de recaudar. Además, se recomienda a los Estados miembros que, en el contexto de la transición ecológica, introduzcan un componente cualitativo para garantizar una coherencia mínima con los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Por ejemplo, los Estados miembros podrían llevar a cabo evaluaciones de sostenibilidad de los ajustes que apliquen a su porcentaje asignado.***

Or. en

Enmienda 170
Isabel Benjumea Benjumea

Propuesta de Directiva
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) A fin de proporcionar espacio para el crecimiento y la inversión, los Estados	(14) A fin de proporcionar espacio para el crecimiento y la inversión, los Estados

miembros también podrían aplicar individualmente ajustes adicionales posteriores a la asignación (por ejemplo, el tratamiento fiscal de las cotizaciones al régimen de pensiones) en ámbitos no cubiertos por el marco común. Los Estados miembros también tendrían libertad para seguir ajustando su porcentaje asignado sin límite máximo, a fin de garantizar que los Estados miembros puedan tomar sus decisiones políticas nacionales en este ámbito. Lo que es más importante, la Directiva (UE) 2022/2523 fijaría efectivamente un límite máximo que garantizaría efectivamente que el tipo impositivo efectivo fuera al menos del 15 %.	miembros también podrían aplicar individualmente ajustes adicionales posteriores a la asignación (por ejemplo, el tratamiento fiscal de las cotizaciones al régimen de pensiones) en ámbitos no cubiertos por el marco común. Los Estados miembros también tendrían libertad para seguir ajustando su porcentaje asignado sin límite máximo, a fin de garantizar que los Estados miembros puedan tomar sus decisiones políticas nacionales en este ámbito. Lo que es más importante, la Directiva (UE) 2022/2523 fijaría efectivamente un límite máximo que garantizaría efectivamente que el tipo impositivo efectivo fuera al menos del 15 % ***como se estipula en el marco de la OCDE***. ***Se invita a permitir a los Estados Miembros establecer unos rangos legales para poder competir fiscalmente entre ellos, generando así una eficiencia de recursos, estimulando la inversión y creando empleo.***
	Or. en

Enmienda 171
Rasmus Andresen

Propuesta de Directiva
Considerando 14 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(14 bis) Para estimular las inversiones a fin de alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas y dar una respuesta a la emergencia climática, se anima a los Estados miembros a que adopten normas de amortización acelerada a escala nacional. Dichas normas son cruciales para una transición ecológica rápida, al ajustar los incentivos económicos a los objetivos medioambientales al tiempo que se abordan las desigualdades sociales y se mitiga la pobreza. Esto estimula el crecimiento económico, creando empleo e

impulsando la innovación en tecnologías sostenibles. Al alentar las inversiones ecológicas, se acelera el avance hacia una energía limpia, restaurando la biodiversidad y el suministro de agua, y unas infraestructuras resilientes. Los Estados miembros deben liderar en materia de sostenibilidad, lo que en última instancia incrementará la resiliencia y la competitividad del mercado interior. Al mismo tiempo, la presente Directiva se propone desincentivar nuevas inversiones en activos fijos en las actividades relacionadas con los combustibles fósiles y en activos fijos con un alto contenido en carbono, tanto en su producción como en su uso. Para la aplicación práctica de estos incentivos y desincentivos, se encarga a la Comisión que adopte actos de ejecución.

Or. en

Enmienda 172
Gilles Boyer

Propuesta de Directiva
Considerando 14 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(14 bis) Si bien la presente Directiva establece un marco común para la determinación y asignación de la base imponible de los grupos de sociedades, no afecta al derecho soberano de los Estados miembros a determinar sus tipos del impuesto sobre sociedades y sus incentivos fiscales nacionales. Los Estados miembros deben conservar las plenas competencias para aplicar medidas de desgravación fiscal, como incentivos para actividades de I+D, a la parte de la base imponible que se les haya asignado. Debe preservarse la articulación entre las normas comunes y los incentivos nacionales, a fin de mantener el espacio político para apoyar la innovación y otras

prioridades nacionales.

Or. en

Enmienda 173
Isabel Benjumea Benjumea

Propuesta de Directiva
Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) Algunos Estados miembros tienen sistemas tributarios aplicables a las sociedades basados en principios que difieren del enfoque más habitual, como los sistemas tributarios basados en la distribución. Por lo tanto, es de vital importancia establecer los ajustes necesarios para garantizar una interacción viable con dichos sistemas. La solución podría residir en realizar determinados ajustes posteriores a la asignación. Esto implicaría que la parte que se asignaría a un miembro del grupo con arreglo a un sistema basado en la distribución debe modificarse en proporción a las distribuciones realizadas durante el ejercicio fiscal. Se mantendría plenamente la esencia de un sistema tributario basado en la distribución, teniendo en cuenta que la distribución marca un momento concreto para gravar la parte asignada y, en consecuencia, para determinar en qué medida debería gravarse. A este respecto, debe contemplarse la posibilidad de aplicar un mecanismo de traslado a ejercicios futuros, a fin de garantizar que la parte asignada que no sea gravada en el ejercicio en curso sea imponible en los años siguientes.	(15) Algunos Estados miembros tienen sistemas tributarios aplicables a las sociedades basados en principios que difieren del enfoque más habitual, como los sistemas tributarios basados en la distribución. Por lo tanto, es de vital importancia establecer los ajustes necesarios para garantizar una interacción viable con dichos sistemas ***para no generar una contradicción entre ambos sistemas que desincentive la generación empresarial debido a la carga burocrática que genere***. La solución podría residir en realizar determinados ajustes posteriores a la asignación. Esto implicaría que la parte que se asignaría a un miembro del grupo con arreglo a un sistema basado en la distribución debe modificarse en proporción a las distribuciones realizadas durante el ejercicio fiscal. Se mantendría plenamente la esencia de un sistema tributario basado en la distribución, teniendo en cuenta que la distribución marca un momento concreto para gravar la parte asignada y, en consecuencia, para determinar en qué medida debería gravarse. A este respecto, debe contemplarse la posibilidad de aplicar un mecanismo de traslado a ejercicios futuros, a fin de garantizar que la parte asignada que no sea gravada en el ejercicio en curso sea imponible en los años siguientes.

Or. en

Enmienda 174
Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Considerando 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(16) Dado que las relaciones dentro de un grupo solo representan una parte de la actividad comercial de un grupo de sociedades, las operaciones entre miembros de un grupo y empresas asociadas ajenas al grupo constituyen otro aspecto esencial que debe examinarse. Para abordar este aspecto externo y dado que el número de litigios en materia de precios de transferencia ha aumentado recientemente de manera considerable, especialmente en lo que se refiere a las consideraciones relativas a los precios de las actividades rutinarias, sería muy útil prever un enfoque simplificado del cumplimiento relativo a los precios de transferencia que redujera los costes de cumplimiento para las empresas y mejorara la eficiencia en el uso del capital humano por parte de las administraciones tributarias. A tal fin, sería importante establecer un marco común de evaluación de riesgos para los precios de transferencia basado en un análisis comparativo comúnmente aceptado. Esta evaluación investigaría los márgenes de los beneficios antes de intereses e impuestos para las entidades que operan de forma independiente en el mercado interior. Los marcadores de beneficios así obtenidos deben publicarse, utilizarse como herramienta de autoevaluación del riesgo y permitir a los grupos que operan en el mercado interior conocer de antemano los rendimientos en condiciones de plena competencia (basados en el mercado) que se espera obtener en las operaciones con empresas asociadas. Cada operación incluida en el ámbito de aplicación del sistema debe evaluarse como de riesgo bajo, medio o	***suprimido***

alto, dependiendo de cómo se compara con los marcadores de beneficios, que se establecerán mediante un acto de ejecución y se publicarán en el sitio web de la Comisión.

Or. en

Enmienda 175
Guillaume Peltier
en nombre del Grupo ECR

Propuesta de Directiva
Considerando 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(16) Dado que las relaciones dentro de un grupo solo representan una parte de la actividad comercial de un grupo de sociedades, las operaciones entre miembros de un grupo y empresas asociadas ajenas al grupo constituyen otro aspecto esencial que debe examinarse. Para abordar este aspecto externo y dado que el número de litigios en materia de precios de transferencia ha aumentado recientemente de manera considerable, especialmente en lo que se refiere a las consideraciones relativas a los precios de las actividades rutinarias, sería muy útil prever un enfoque simplificado del cumplimiento relativo a los precios de transferencia que redujera los costes de cumplimiento para las empresas y mejorara la eficiencia en el uso del capital humano por parte de las administraciones tributarias. A tal fin, sería importante establecer un marco común de evaluación de riesgos para los precios de transferencia basado en un análisis comparativo comúnmente aceptado. Esta evaluación investigaría los márgenes de los beneficios antes de intereses e impuestos para las entidades que operan de forma independiente en el mercado interior. Los marcadores de beneficios así obtenidos deben publicarse,	***suprimido***

utilizarse como herramienta de autoevaluación del riesgo y permitir a los grupos que operan en el mercado interior conocer de antemano los rendimientos en condiciones de plena competencia (basados en el mercado) que se espera obtener en las operaciones con empresas asociadas. Cada operación incluida en el ámbito de aplicación del sistema debe evaluarse como de riesgo bajo, medio o alto, dependiendo de cómo se compara con los marcadores de beneficios, que se establecerán mediante un acto de ejecución y se publicarán en el sitio web de la Comisión.

Or. en

Enmienda 176
Jaroslava Pokorná Jermanová, Ondřej Knotek, Jaroslav Bžoch, Tomáš Kubín, Jana Nagyová, Enikő Győri, Jorge Martín Frías, Pierre Pimpie, Klara Dostalova

Propuesta de Directiva
Considerando 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(17) Un marco común para el impuesto sobre sociedades conllevaría necesariamente una gestión que, idealmente, proporcionaría cierto grado de seguridad fiscal y de simplificación. Para promover la uniformidad, la gestión tendría que basarse en la importancia de gestionar un punto de referencia centralizado para abordar una serie de cuestiones comunes, como una declaración informativa para todo el grupo sujeto al Marco, y garantizar un grado adecuado de coordinación y colaboración entre las administraciones tributarias nacionales. ***Al mismo tiempo, la gestión debe respetar plenamente la soberanía fiscal nacional, ya que*** las declaraciones tributarias locales, las inspecciones ***y*** la resolución de litigios ***tendrían que*** permanecer ***principalmente a nivel*** de los Estados miembros.	(17) Un marco común para el impuesto sobre sociedades conllevaría necesariamente una gestión que, idealmente, proporcionaría cierto grado de seguridad fiscal y de simplificación. Para promover la uniformidad, la gestión tendría que basarse en la importancia de gestionar un punto de referencia centralizado para abordar una serie de cuestiones comunes, como una declaración informativa para todo el grupo sujeto al Marco, y garantizar un grado adecuado de coordinación y colaboración entre las administraciones tributarias nacionales. Las declaraciones tributarias locales, las inspecciones***,*** la resolución de litigios***, la ejecución fiscal y todas las decisiones con efectos jurídicos sobre los contribuyentes deben*** permanecer ***en el ámbito de competencia exclusiva*** de los Estados miembros. ***No debe otorgarse a los equipos de***

supervisión técnica ninguna autoridad, competencia para la toma de decisiones ni papel vinculante a nivel supranacional sobre las administraciones tributarias de los Estados miembros.

Or. en

Enmienda 177
Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Considerando 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(17) Un marco común para el impuesto sobre sociedades conllevaría necesariamente una gestión que, idealmente, proporcionaría cierto grado de seguridad fiscal y de simplificación. Para promover la uniformidad, la gestión tendría que basarse en la importancia de gestionar un punto de referencia centralizado para abordar una serie de cuestiones comunes, como una declaración informativa para todo el grupo sujeto al Marco, y garantizar un grado adecuado de coordinación y colaboración entre las administraciones tributarias nacionales. ***Al mismo tiempo, la gestión debe respetar plenamente la soberanía fiscal nacional, ya que las declaraciones tributarias locales, las inspecciones y la resolución de litigios tendrían que permanecer principalmente a nivel de los Estados miembros.***	(17) Un marco común para el impuesto sobre sociedades conllevaría necesariamente una gestión que, idealmente, proporcionaría cierto grado de seguridad fiscal y de simplificación. Para promover la uniformidad, la gestión tendría que basarse en la importancia de gestionar un punto de referencia centralizado para abordar una serie de cuestiones comunes, como una declaración informativa para todo el grupo sujeto al Marco, y garantizar un grado adecuado de coordinación y colaboración entre las administraciones tributarias nacionales.

Or. en

Enmienda 178
Isabel Benjumea Benjumea

Propuesta de Directiva
Considerando 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(17) Un marco común para el impuesto sobre sociedades conllevaría necesariamente una gestión que, idealmente, proporcionaría cierto grado de seguridad fiscal y de simplificación. Para promover la uniformidad, la gestión tendría que basarse en la importancia de gestionar un punto de referencia centralizado para abordar una serie de cuestiones comunes, como una declaración informativa para todo el grupo sujeto al Marco, y garantizar un grado adecuado de coordinación y colaboración entre las administraciones tributarias nacionales. Al mismo tiempo, la gestión debe respetar plenamente la soberanía fiscal nacional, ya que las declaraciones tributarias locales, las inspecciones y la resolución de litigios tendrían que permanecer principalmente a nivel de los Estados miembros.	(17) Un marco común para el impuesto sobre sociedades conllevaría necesariamente una gestión que, idealmente, proporcionaría cierto grado de seguridad fiscal y de simplificación. Para promover la uniformidad, la gestión tendría que basarse en la importancia de gestionar un punto de referencia centralizado para abordar una serie de cuestiones comunes, como una declaración informativa para todo el grupo sujeto al Marco, y garantizar un grado adecuado de coordinación y colaboración entre las administraciones tributarias nacionales. Al mismo tiempo, la gestión debe respetar plenamente la soberanía fiscal nacional, ya que las declaraciones tributarias locales, ***la posibilidad de competir fiscalmente,*** las inspecciones y la resolución de litigios tendrían que permanecer principalmente a nivel de los Estados miembros.

Or. en

Enmienda 179
Michalis Hadjipantela, Danuše Nerudová

Propuesta de Directiva
Considerando 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(17) Un marco común para el impuesto sobre sociedades conllevaría necesariamente una gestión que, idealmente, proporcionaría cierto grado de seguridad fiscal y de simplificación. Para promover la uniformidad, la gestión tendría que basarse en la importancia de gestionar un punto de referencia centralizado para abordar una serie de cuestiones comunes, como una declaración informativa para todo el grupo sujeto al Marco, y garantizar un grado adecuado de coordinación y colaboración entre las administraciones tributarias nacionales. Al mismo tiempo, la	(17) Un marco común para el impuesto sobre sociedades conllevaría necesariamente una gestión que, idealmente, proporcionaría cierto grado de seguridad fiscal y de simplificación. Para promover la uniformidad, la gestión tendría que basarse en la importancia de gestionar un punto de referencia centralizado para abordar una serie de cuestiones comunes, como una declaración informativa para todo el grupo sujeto al Marco, y garantizar un grado adecuado de coordinación y colaboración entre las administraciones tributarias nacionales. Al mismo tiempo, la

gestión debe respetar plenamente la soberanía fiscal nacional, ya que las declaraciones tributarias locales, las inspecciones y la resolución de litigios ***tendrían que permanecer*** principalmente a nivel de los Estados miembros.	gestión debe respetar plenamente la soberanía fiscal nacional, ya que las declaraciones tributarias locales, las inspecciones y la resolución de litigios ***permanecerán*** principalmente a nivel de los Estados miembros.

Or. en

Enmienda 180
Gilles Boyer

Propuesta de Directiva
Considerando 17 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(17 bis) La presente Directiva establece un marco común para determinar y asignar la base imponible de los grupos de empresas dentro de la Unión. Sin embargo, no armoniza las normas administrativas ni de procedimiento de los Estados miembros para el impuesto sobre sociedades. Por consiguiente, los Estados miembros conservan plena autonomía para organizar sus procesos nacionales de evaluación, recaudación, inspección, ejecución y resolución de litigios, siempre que dichos procesos sigan guardando coherencia con los resultados obtenidos por el marco común que establece la presente Directiva.

Or. en

Enmienda 181
Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Considerando 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*

(18) Para garantizar la correcta aplicación y ejecución de las normas del marco común, los Estados miembros deben establecer normas sobre las sanciones aplicables a las infracciones de las disposiciones nacionales adoptadas en virtud de la presente Directiva. Estas sanciones deben ser eficaces, proporcionadas y disuasorias.	(18) Para garantizar la correcta aplicación y ejecución de las normas del marco común, los Estados miembros deben establecer normas sobre las sanciones aplicables a las infracciones de las disposiciones nacionales adoptadas en virtud de la presente Directiva. Estas sanciones deben ser eficaces, proporcionadas y disuasorias. ***Han de fijarse en un porcentaje mínimo del 0,5 % del volumen de negocios del grupo sujeto al Marco en caso de que no se presente la declaración informativa de dicho grupo tal como corresponde.***

Or. en

Enmienda 182
Rasmus Andresen

Propuesta de Directiva
Considerando 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(18) Para garantizar la correcta aplicación y ejecución de las normas del marco común, los Estados miembros deben establecer normas sobre las sanciones aplicables a las infracciones de las disposiciones nacionales adoptadas en virtud de la presente Directiva. Estas sanciones deben ser eficaces, proporcionadas y disuasorias.	(18) Para garantizar la correcta aplicación y ejecución de las normas del marco común, los Estados miembros deben establecer normas sobre las sanciones aplicables a las infracciones de las disposiciones nacionales adoptadas en virtud de la presente Directiva. Estas sanciones deben ser eficaces, proporcionadas y disuasorias. ***Han de fijarse en un porcentaje mínimo del 0,1 % del volumen de negocios del grupo sujeto al Marco en caso de que no se presente la declaración informativa de dicho grupo tal como corresponde y en caso de que se confirme que se ha presentado incorrectamente la declaración informativa de forma intencionada.***

Or. en

Enmienda 183

Isabel Benjumea Benjumea

Propuesta de Directiva
Considerando 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(18) Para garantizar la correcta aplicación y ejecución de las normas del marco común, los Estados miembros deben establecer normas sobre las sanciones aplicables a las infracciones de las disposiciones nacionales adoptadas en virtud de la presente Directiva. Estas sanciones deben ser eficaces, proporcionadas y disuasorias.	(18) Para garantizar la correcta aplicación y ejecución de las normas del marco común, los Estados miembros deben establecer normas sobre las sanciones aplicables a las infracciones de las disposiciones nacionales adoptadas en virtud de la presente Directiva. Estas sanciones deben ser eficaces, proporcionadas y disuasorias. ***Cualquier modificación de las sanciones deberá ser divulgada entre los grupos empresariales en tiempo y forma.***

Or. en

Enmienda 184
Danuše Nerudová

Propuesta de Directiva
Considerando 18 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(18 bis) Un pilar clave para mejorar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de las empresas es la creación de un sistema global de ventanilla única que permita a las empresas cumplir sus obligaciones fiscales en todos los Estados miembros a través de una interfaz única y racionalizada, reduciendo de este modo las cargas administrativas, garantizando una aplicación coherente y mejorando la seguridad jurídica en el mercado interior.

Or. en

Enmienda 185

Guillaume Peltier
en nombre del Grupo ECR

Propuesta de Directiva
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) A fin de optimizar las ventajas de disponer de un marco jurídico común para el cálculo de la base imponible del impuesto sobre sociedades en el mercado interior, la aplicación de las normas debe ser opcional para los grupos, incluidos los grupos de pymes, que obtengan ingresos combinados anuales inferiores a 750 millones EUR, siempre que elaboren estados financieros consolidados y tengan presencia tributaria en la Unión. Al permitir que las normas sean aplicables a grupos de menor tamaño, un mayor número de grupos con estructuras y actividades transfronterizas puede beneficiarse de la simplificación que ofrece el marco común.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 186
Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) A fin de optimizar las ventajas de disponer de un marco jurídico común para el cálculo de la base imponible del impuesto sobre sociedades en el mercado interior, la aplicación de las normas debe ser opcional para los grupos, incluidos los grupos de pymes, que obtengan ingresos combinados anuales inferiores a ***750*** millones EUR, siempre que elaboren estados financieros consolidados y tengan presencia tributaria en la Unión. Al	(19) A fin de optimizar las ventajas de disponer de un marco jurídico común para el cálculo de la base imponible del impuesto sobre sociedades en el mercado interior, la aplicación de las normas debe ser opcional para los grupos, incluidos los grupos de pymes, que obtengan ingresos combinados anuales inferiores a ***40*** millones EUR, siempre que elaboren estados financieros consolidados y tengan presencia tributaria en la Unión. Al

permitir que las normas sean aplicables a grupos de menor tamaño, un mayor número de grupos con estructuras y actividades transfronterizas puede beneficiarse de la simplificación que ofrece el marco común.	permitir que las normas sean aplicables a grupos de menor tamaño, un mayor número de grupos con estructuras y actividades transfronterizas puede beneficiarse de la simplificación que ofrece el marco común.

Or. en

Enmienda 187
Rasmus Andresen

Propuesta de Directiva
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) A fin de optimizar las ventajas de disponer de un marco jurídico común para el cálculo de la base imponible del impuesto sobre sociedades en el mercado interior, la aplicación de las normas debe ser opcional para los grupos, incluidos los grupos de pymes, que obtengan ingresos combinados anuales inferiores a 750 millones EUR, siempre que elaboren estados financieros consolidados y tengan presencia tributaria en la Unión. Al permitir que las normas sean aplicables a grupos de menor tamaño, un mayor número de grupos con estructuras y actividades transfronterizas puede beneficiarse de la simplificación que ofrece el marco común.	(19) A fin de optimizar las ventajas de disponer de un marco jurídico común para el cálculo de la base imponible del impuesto sobre sociedades en el mercado interior, la aplicación de las normas debe ser opcional para los grupos, incluidos los grupos de pymes, que obtengan ingresos combinados anuales inferiores a 750 millones EUR, siempre que elaboren estados financieros consolidados y tengan presencia tributaria en la Unión. Al permitir que las normas sean aplicables a grupos de menor tamaño, un mayor número de grupos con estructuras y actividades transfronterizas puede beneficiarse de la simplificación que ofrece el marco común. ***Tres años a partir de la fecha de aplicación de la presente Directiva, la Comisión deberá presentar una propuesta legislativa para modificarla a fin de hacer este sistema obligatorio para las empresas con unos ingresos combinados anuales iguales o superiores a 40 millones EUR en al menos dos de los cuatro últimos ejercicios fiscales.***

Or. en

Enmienda 188
Isabel Benjumea Benjumea

Propuesta de Directiva
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) A fin de optimizar las ventajas de disponer de un marco jurídico común para el cálculo de la base imponible del impuesto sobre sociedades en el mercado interior, la aplicación de las normas debe ser opcional para los grupos, incluidos los grupos de pymes, que obtengan ingresos combinados anuales inferiores a ***750*** millones EUR, siempre que elaboren estados financieros consolidados y tengan presencia tributaria en la Unión. Al permitir que las normas sean aplicables a grupos de menor tamaño, un mayor número de grupos con estructuras y actividades transfronterizas puede beneficiarse de la simplificación que ofrece el marco común.	(19) A fin de optimizar las ventajas de disponer de un marco jurídico común para el cálculo de la base imponible del impuesto sobre sociedades en el mercado interior, la aplicación de las normas debe ser opcional para los grupos, incluidos los grupos de pymes, que obtengan ingresos combinados anuales inferiores a ***1 000*** millones EUR, siempre que elaboren estados financieros consolidados y tengan presencia tributaria en la Unión. Al permitir que las normas sean aplicables a grupos de menor tamaño, un mayor número de grupos con estructuras y actividades transfronterizas puede beneficiarse de la simplificación que ofrece el marco común.

Or. en

Enmienda 189
Danuše Nerudová

Propuesta de Directiva
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) A fin de optimizar las ventajas de disponer de un marco jurídico común para el cálculo de la base imponible del impuesto sobre sociedades en el mercado interior, la aplicación de las normas debe ser opcional para los grupos, incluidos los grupos de pymes, que obtengan ingresos combinados anuales inferiores a 750 millones EUR, siempre que elaboren estados financieros consolidados y tengan presencia tributaria en la Unión. Al permitir que las normas sean aplicables a	(19) A fin de optimizar las ventajas de disponer de un marco jurídico común para el cálculo de la base imponible del impuesto sobre sociedades en el mercado interior, la aplicación de las normas debe ser opcional para los grupos, incluidos los grupos de pymes, que obtengan ingresos combinados anuales inferiores a 750 millones EUR, siempre que elaboren estados financieros consolidados y tengan presencia tributaria en la Unión. Al permitir que las normas sean aplicables a

grupos de menor tamaño, un mayor número de grupos con estructuras y actividades transfronterizas puede beneficiarse de la simplificación que ofrece el marco común.	grupos de menor tamaño, un mayor número de grupos con estructuras y actividades transfronterizas puede beneficiarse de la simplificación que ofrece el marco común. ***Las empresas que opten por estar cubiertas por la presente Directiva deben beneficiarse de la asistencia técnica de los Estados miembros y la Comisión para poder cumplir las nuevas normas e impulsar así sus actividades transfronterizas.***

Or. en

Enmienda 190
Gilles Boyer

Propuesta de Directiva
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) A fin de optimizar las ventajas de disponer de un marco jurídico común para el cálculo de la base imponible del impuesto sobre sociedades en el mercado interior, la aplicación de las normas debe ser opcional para los grupos, incluidos los grupos de pymes, que obtengan ingresos combinados anuales inferiores a 750 millones EUR, siempre que elaboren estados financieros consolidados y tengan presencia tributaria en la Unión. Al permitir que las normas sean aplicables a grupos de menor tamaño, un mayor número de grupos con estructuras y actividades transfronterizas puede beneficiarse de la simplificación que ofrece el marco común.	(19) A fin de optimizar las ventajas de disponer de un marco jurídico común para el cálculo de la base imponible del impuesto sobre sociedades en el mercado interior, la aplicación de las normas debe ser opcional para los grupos, incluidos los grupos de pymes, que obtengan ingresos combinados anuales inferiores a 750 millones EUR, siempre que elaboren estados financieros consolidados y tengan presencia tributaria en la Unión. Al permitir que las normas sean aplicables a grupos de menor tamaño, un mayor número de grupos con estructuras y actividades transfronterizas puede beneficiarse de la simplificación que ofrece el marco común. ***Las empresas que opten por estar cubiertas por la presente Directiva deben beneficiarse con facilidad de la asistencia técnica de los Estados miembros y la Comisión para poder cumplir las nuevas normas e impulsar así sus actividades transfronterizas.***

Or. en

Enmienda 191
Jaroslava Pokorná Jermanová, Ondřej Knotek, Jaroslav Bžoch, Tomáš Kubín, Jana Nagyová, Enikő Győri, Jorge Martín Frías, Pierre Pimpie, Klara Dostalova

Propuesta de Directiva
Considerando 20

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(20) A fin de completar o modificar, en su caso, determinados elementos no esenciales de la presente Directiva, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por lo que respecta a i) la modificación de los anexos I y II, según convenga, y ii) a la complementación mediante normas adicionales para las empresas de seguros, en particular con respecto a la nueva Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 17 sobre contratos de seguro. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación[5]. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.	(20) A fin de completar o modificar, en su caso, determinados elementos no esenciales de la presente Directiva, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por lo que respecta a i) la modificación de los anexos I y II, según convenga, y ii) a la complementación mediante normas adicionales para las empresas de seguros, en particular con respecto a la nueva Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 17 sobre contratos de seguro. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación[5]. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados. ***Dichos actos delegados deben quedar estrictamente limitados a la actualización técnica de la presente Directiva y no deben alterar el ámbito de aplicación, la finalidad o la naturaleza de la misma. En particular, no deben utilizarse para ampliar el marco común de la base***

imponible del impuesto sobre sociedades, armonizar los tipos impositivos, introducir nuevas obligaciones para los Estados miembros o habilitar la creación de recursos propios de la Unión.

[5] Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación (DO L 123 de 12.5.2016, p. 1).

[5] Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación (DO L 123 de 12.5.2016, p. 1).

Or. en

Enmienda 192
Rasmus Andresen

Propuesta de Directiva
Considerando 21 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(21 bis) Cada grupo sujeto al Marco debe contar con una entidad declarante que determine el país de la autoridad de presentación y la autoridad tributaria competente que liderará el equipo de supervisión técnica. En principio, la autoridad de presentación debe tener su sede en el Estado miembro en el que la sociedad matriz del grupo sujeto al Marco sea residente a efectos fiscales. Cuando el grupo sujeto al Marco sea propiedad de una empresa con sede en un tercer país, la entidad declarante debe ser la empresa matriz intermedia europea, caso de que la haya.

Or. en

Enmienda 193
Rasmus Andresen

Propuesta de Directiva
Considerando 21 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(21 ter) A más tardar el 31 de diciembre de 2026, la Comisión debe presentar, cuando proceda, una propuesta legislativa relativa a un número europeo de identificación fiscal del contribuyente armonizado y común. Este no solo facilitará la comunicación entre los representantes de los Estados miembros y el equipo de supervisión técnica, sino que también elevará la eficiencia del intercambio de información fiscal dentro de la Unión.

Or. en

Enmienda 194
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Directiva
Considerando 21 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(21 bis) Antes de que la presente Directiva entre en vigor, la Comisión debe presentar, cuando proceda, una propuesta legislativa relativa a un número europeo de identificación fiscal del contribuyente armonizado y común. Este no solo facilitaría la comunicación entre los representantes de los Estados miembros y el equipo de supervisión técnica, sino que también elevaría la eficiencia y la automatización del intercambio de información tributaria dentro de la Unión.

Or. en

Enmienda 195
Danuše Nerudová

Propuesta de Directiva

Considerando 21 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(21 bis) La Comisión debe estudiar la posibilidad, cuando proceda, de presentar una propuesta legislativa relativa a un número europeo de identificación fiscal del contribuyente armonizado y común. Este no solo facilitaría la comunicación entre los representantes de los Estados miembros y el equipo de supervisión técnica, sino que también elevaría la eficiencia del intercambio de información fiscal dentro de la Unión.

Or. en

Enmienda 196
Michalis Hadjipantela, Danuše Nerudová

Propuesta de Directiva
Considerando 21 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(21 bis) Al objeto de asegurar una cooperación eficiente entre los equipos de supervisión técnica, los Estados miembros deben dotar a estos equipos de unos recursos humanos adecuados, en particular proporcionando formación lingüística y sobre el contenido a los representantes del equipo y partiendo del programa Fiscalis.

Or. en

Enmienda 197
Isabel Benjumea Benjumea

Propuesta de Directiva
Considerando 24

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(24) Para que las empresas puedan disfrutar directamente de los beneficios del mercado interior sin incurrir en una carga administrativa adicional innecesaria, la información sobre las disposiciones fiscales establecidas en la presente Directiva debe ser accesible a través de la pasarela digital única, de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1724[8]. La pasarela digital única ofrece una ventanilla única a los usuarios transfronterizos para el suministro en línea de información, procedimientos y servicios de asistencia pertinentes para el funcionamiento del mercado interior.	(24) Para que las empresas puedan disfrutar directamente de los beneficios del mercado interior sin incurrir en una carga administrativa adicional innecesaria, la información sobre las disposiciones fiscales establecidas en la presente Directiva debe ser accesible a través de la pasarela digital única, de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1724[8]. La pasarela digital única ofrece una ventanilla única a los usuarios transfronterizos para el suministro en línea de información, procedimientos y servicios de asistencia pertinentes para el funcionamiento del mercado interior. ***Esta ventanilla única deberá elaborarse de manera que sea una reducción de las cargas para las empresas, basándose en la base imponible para permitir que se calculen de manera consolidado y excluyendo de la necesidad de presentarlo por país y consolidado. La buena experiencia con la ventanilla única del IVA indica cual debe de ser el desarrollo que debe de tener esta ventanilla única para que funcione de manera correcta. Las empresas deben de ser capaces de calcular una base imponible europea y se debe de presentar después la declaración por país. Será sólo en el Estado que cada empresa elija donde se desglose por países, evitando de esta manera tener que presentar una declaración por país y luego una consolidada.***
[8] Reglamento (UE) 2018/1724 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de octubre de 2018, relativo a la creación de una pasarela digital única de acceso a información, procedimientos y servicios de asistencia y resolución de problemas y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 (DO L 295 de 21.11.2018, p. 1).	[8] Reglamento (UE) 2018/1724 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de octubre de 2018, relativo a la creación de una pasarela digital única de acceso a información, procedimientos y servicios de asistencia y resolución de problemas y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 (DO L 295 de 21.11.2018, p. 1).

Or. en

Enmienda 198
Danuše Nerudová

Propuesta de Directiva
Considerando 5 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(5 ter) La Comisión y los Estados miembros deben trabajar en la revisión del actual marco tributario de la Unión para subsanar las deficiencias detectadas en las normas fiscales mundiales. Este proceso también debería centrarse en la creación de un entorno fiscal de la Unión más competitivo, mediante la evaluación de la eficacia de las diversas normas fiscales existentes.

Or. en

Enmienda 199
Jaroslava Pokorná Jermanová, Ondřej Knotek, Jaroslav Bžoch, Tomáš Kubín, Jana Nagyová, Enikő Győri, Jorge Martín Frías, Pierre Pimpie, Klara Dostalova

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. La presente Directiva no autorizará a la Unión a establecer, recaudar o asignar los ingresos procedentes del impuesto sobre sociedades como recursos propios de la Unión. Todos los ingresos procedentes del impuesto sobre sociedades generados con arreglo a este marco seguirán siendo competencia y propiedad de los Estados miembros de que se trate.

Or. en

Enmienda 200

Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) asignar la base imponible agregada a los miembros del grupo sujeto al Marco a los que corresponda;	c) asignar la base imponible agregada a los miembros del grupo sujeto al Marco a los que corresponda***, sobre la base de la fórmula de reparto descrita en el artículo 45 bis***;

Or. en

Enmienda 201
Guillaume Peltier
en nombre del Grupo ECR

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) simplificar las evaluaciones del riesgo de los precios de transferencia para las operaciones con empresas asociadas externas al grupo;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 202
Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 2 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) ampliar el concepto de establecimiento permanente.

Or. en

Enmienda 203
Rasmus Andresen

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. La presente Directiva también establece normas que amplían el concepto de establecimiento permanente, como se aplica a los efectos del impuesto sobre sociedades en cada Estado miembro, de manera que incluya una presencia económica significativa mediante la cual se realiza total o parcialmente un negocio.

Or. en

Enmienda 204
Guillaume Peltier
en nombre del Grupo ECR

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Las sociedades o los establecimientos permanentes sujetos a la presente Directiva dejarán de estar sujetos a la legislación nacional del impuesto sobre sociedades en todos los Estados miembros en los que estén establecidos en relación con todas las cuestiones reguladas por la presente Directiva, salvo disposición en contrario de la presente Directiva.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 205
Jaroslava Pokorná Jermanová, Ondřej Knotek, Jaroslav Bžoch, Tomáš Kubín, Jana Nagyová, Enikő Győri, Klara Dostalova

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La presente Directiva ***se aplica a*** las sociedades que tengan su residencia a efectos fiscales en un Estado miembro, incluidos sus establecimientos permanentes situados en otros Estados miembros, y a los establecimientos permanentes situados en Estados miembros de entidades que tengan su residencia a efectos fiscales en un tercer país («entidades de terceros países») que cumplan los siguientes criterios:	1. La presente Directiva ***podrá ser aplicada por*** las sociedades que tengan su residencia a efectos fiscales en un Estado miembro, incluidos sus establecimientos permanentes situados en otros Estados miembros, y a los establecimientos permanentes situados en Estados miembros de entidades que tengan su residencia a efectos fiscales en un tercer país («entidades de terceros países») que cumplan los siguientes criterios:

Or. en

Enmienda 206
Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) que pertenezcan a un grupo nacional o a un grupo de empresas multinacionales que elabore estados financieros consolidados y tenga ingresos combinados anuales iguales o superiores a ***750*** millones EUR en al menos dos de los cuatro últimos ejercicios fiscales;	a) que pertenezcan a un grupo nacional o a un grupo de empresas multinacionales que elabore estados financieros consolidados y tenga ingresos combinados anuales iguales o superiores a ***40*** millones EUR en al menos dos de los cuatro últimos ejercicios fiscales;

Or. en

Enmienda 207
Isabel Benjumea Benjumea

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) que pertenezcan a un grupo nacional o a un grupo de empresas multinacionales que elabore estados financieros consolidados y tenga ingresos combinados anuales iguales o superiores a ***750*** millones EUR en al menos dos de los cuatro últimos ejercicios fiscales;	a) que pertenezcan a un grupo nacional o a un grupo de empresas multinacionales que elabore estados financieros consolidados y tenga ingresos combinados anuales iguales o superiores a ***1 000*** millones EUR en al menos dos de los cuatro últimos ejercicios fiscales;

Or. en

Enmienda 208
Markus Ferber

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) que pertenezcan a un grupo nacional o a un grupo de empresas multinacionales que elabore estados financieros consolidados y tenga ingresos combinados anuales ***iguales o superiores a*** 750 millones EUR en al menos dos de los cuatro últimos ejercicios fiscales;	a) que pertenezcan a un grupo nacional o a un grupo de empresas multinacionales que elabore estados financieros consolidados y tenga ingresos combinados anuales ***que superen los*** 750 millones EUR en al menos dos de los cuatro últimos ejercicios fiscales;

Or. en

Justificación

Se debe mantener el ámbito de aplicación propuesto por la Comisión.

Enmienda 209
Michalis Hadjipantela, Danuše Nerudová

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) que pertenezcan a un grupo nacional o a un grupo de empresas multinacionales que elabore estados financieros consolidados y tenga ingresos combinados anuales iguales o superiores a	a) que pertenezcan a un grupo nacional o a un grupo de empresas multinacionales que elabore estados financieros consolidados y tenga ingresos combinados anuales iguales o superiores a

750 millones EUR en al menos dos de los cuatro últimos ejercicios fiscales;	750 millones EUR en al menos dos de los cuatro últimos ejercicios fiscales***, tal como se define en el ámbito de aplicación de la Directiva (UE) 2022/2523 de 14 de diciembre de 2022***;

Or. en

Enmienda 210
Isabel Benjumea Benjumea

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) Las empresas deben de tener la posibilidad de desvincularse del sistema BEFIT convirtiendo a este en voluntario. El sistema debe de ser lo suficientemente atractivo para que las empresas lo demanden por los grandes beneficios que tienen y no por una imposición;

Or. en

Enmienda 211
Gilles Boyer

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 1 – letra b – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) que estén sujetas a uno de los impuestos sobre sociedades que figuran en el anexo II o ***a un impuesto*** similar ***establecido ulteriormente;***	ii) que estén sujetas a uno de los impuestos sobre sociedades que figuran en el anexo II***. A efectos de la presente Directiva, ningún otro impuesto se considerará equivalente*** o similar ***a menos que una modificación legislativa de la presente Directiva lo añada expresamente al anexo II mediante el procedimiento legislativo ordinario;***

Or. en

Enmienda 212
Gilles Boyer

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 1 – letra c – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) que estén sujetos a uno de los impuestos sobre sociedades que figuran en el anexo II o ***a un impuesto*** similar ***establecido ulteriormente;***	i) que estén sujetos a uno de los impuestos sobre sociedades que figuran en el anexo II***. A efectos de la presente Directiva, ningún otro impuesto se considerará equivalente*** o similar ***a menos que una modificación legislativa de la presente Directiva lo añada expresamente al anexo II mediante el procedimiento legislativo ordinario;***

Or. en

Enmienda 213
Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 1 – letra c – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) que estén sujetos a uno de los impuestos sobre sociedades que figuran en el anexo II o a un impuesto similar establecido ulteriormente***;***	i) que estén sujetos a uno de los impuestos sobre sociedades que figuran en el anexo II o a un impuesto similar establecido ulteriormente ***sin posibilidad de opción o exención;***

Or. en

Enmienda 214
Michalis Hadjipantela, Danuše Nerudová

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

1 bis. El sistema del Marco tendrá carácter voluntario durante el período transitorio.

Or. en

Enmienda 215
Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, la presente Directiva no se aplicará a las sociedades o establecimientos permanentes con una entidad matriz última de fuera de la Unión cuando los ingresos combinados del grupo en la Unión no superen el ***5*** % de los ingresos totales del grupo sobre la base de sus estados financieros consolidados o el importe de ***50*** millones EUR en al menos dos de los cuatro últimos ejercicios fiscales. Esto se entenderá sin perjuicio del derecho a participar voluntariamente contemplado en el apartado 7.	2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, la presente Directiva no se aplicará a las sociedades o establecimientos permanentes con una entidad matriz última de fuera de la Unión cuando los ingresos combinados del grupo en la Unión no superen el ***2*** % de los ingresos totales del grupo sobre la base de sus estados financieros consolidados o el importe de ***20*** millones EUR en al menos dos de los cuatro últimos ejercicios fiscales. Esto se entenderá sin perjuicio del derecho a participar voluntariamente contemplado en el apartado 7.

Or. en

Enmienda 216
Markus Ferber

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, la presente Directiva no se aplicará a las sociedades o establecimientos permanentes con una entidad matriz última de fuera de la Unión cuando los ingresos combinados del grupo en la Unión no	2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, la presente Directiva no se aplicará a las sociedades o establecimientos permanentes con una entidad matriz última de fuera de la Unión cuando los ingresos combinados del grupo en la Unión no

superen el ***5*** % de los ingresos totales del grupo sobre la base de sus estados financieros consolidados o el importe de ***50*** millones EUR en al menos dos de los cuatro últimos ejercicios fiscales. Esto se entenderá sin perjuicio del derecho a participar voluntariamente contemplado en el apartado 7.	superen el *7* % de los ingresos totales del grupo sobre la base de sus estados financieros consolidados o el importe de ***60*** millones EUR en al menos dos de los cuatro últimos ejercicios fiscales. Esto se entenderá sin perjuicio del derecho a participar voluntariamente contemplado en el apartado 7.

Or. en

Enmienda 217
Danuše Nerudová

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, la presente Directiva no se aplicará a las sociedades o establecimientos permanentes con una entidad matriz última de fuera de la Unión cuando los ingresos combinados del grupo en la Unión no superen el 5 % de los ingresos totales del grupo sobre la base de sus estados financieros consolidados o el importe de ***50*** millones EUR en al menos dos de los cuatro últimos ejercicios fiscales. Esto se entenderá sin perjuicio del derecho a participar voluntariamente contemplado en el apartado 7.	2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, la presente Directiva no se aplicará a las sociedades o establecimientos permanentes con una entidad matriz última de fuera de la Unión cuando los ingresos combinados del grupo en la Unión no superen el 5 % de los ingresos totales del grupo sobre la base de sus estados financieros consolidados o el importe de ***60*** millones EUR en al menos dos de los cuatro últimos ejercicios fiscales. Esto se entenderá sin perjuicio del derecho a participar voluntariamente contemplado en el apartado 7.

Or. en

Enmienda 218
Michalis Hadjipantela, Danuše Nerudová

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, la presente Directiva no se	2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, la presente Directiva no se

aplicará a las sociedades o establecimientos permanentes con una entidad matriz última de fuera de la Unión cuando los ingresos combinados del grupo en la Unión no superen el 5 % de los ingresos totales del grupo sobre la base de sus estados financieros consolidados o el importe de 50 millones EUR en al menos dos de los cuatro últimos ejercicios fiscales. Esto se entenderá sin perjuicio del derecho a participar voluntariamente contemplado en el apartado 7.	aplicará a las sociedades o establecimientos permanentes con una entidad matriz última de fuera de la Unión cuando los ingresos combinados del grupo en la Unión no superen el 5 % de los ingresos totales del grupo sobre la base de sus estados financieros consolidados o el importe de 50 millones EUR en al menos dos de los cuatro últimos ejercicios fiscales. Esto se entenderá sin perjuicio del derecho a participar voluntariamente contemplado en el apartado 7. ***En su revisión y en su informe de conformidad con el artículo 77, la Comisión tendrá especialmente en cuenta los convenios tributarios bilaterales preadhesión y evaluará su interacción con esta excepción.***

Or. en

Enmienda 219
Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Cuando dos o más grupos se fusionen para formar un único grupo, el umbral de ***750*** millones EUR a que se refiere el apartado 1 se considerará alcanzado en cualquier ejercicio fiscal anterior a la fusión si la suma de los ingresos combinados de los grupos fusionados correspondientes a ese ejercicio fiscal, tal como figuren en cada uno de sus estados financieros consolidados, es igual o superior a ***750*** millones EUR. Las sociedades y establecimientos permanentes miembros de ese nuevo grupo quedarán sujetos a la presente Directiva si ese umbral se ha alcanzado en al menos dos de los cuatro últimos ejercicios fiscales.	3. Cuando dos o más grupos se fusionen para formar un único grupo, el umbral de ***40*** millones EUR a que se refiere el apartado 1 se considerará alcanzado en cualquier ejercicio fiscal anterior a la fusión si la suma de los ingresos combinados de los grupos fusionados correspondientes a ese ejercicio fiscal, tal como figuren en cada uno de sus estados financieros consolidados, es igual o superior a ***40*** millones EUR. Las sociedades y establecimientos permanentes miembros de ese nuevo grupo quedarán sujetos a la presente Directiva si ese umbral se ha alcanzado en al menos dos de los cuatro últimos ejercicios fiscales.

Or. en

Enmienda 220
Isabel Benjumea Benjumea

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Cuando dos o más grupos se fusionen para formar un único grupo, el umbral de ***750*** millones EUR a que se refiere el apartado 1 se considerará alcanzado en cualquier ejercicio fiscal anterior a la fusión si la suma de los ingresos combinados de los grupos fusionados correspondientes a ese ejercicio fiscal, tal como figuren en cada uno de sus estados financieros consolidados, es igual o superior a ***750*** millones EUR. Las sociedades y establecimientos permanentes miembros de ese nuevo grupo quedarán sujetos a la presente Directiva si ese umbral se ha alcanzado en al menos dos de los cuatro últimos ejercicios fiscales.	3. Cuando dos o más grupos se fusionen para formar un único grupo, el umbral de ***1 000*** millones EUR a que se refiere el apartado 1 se considerará alcanzado en cualquier ejercicio fiscal anterior a la fusión si la suma de los ingresos combinados de los grupos fusionados correspondientes a ese ejercicio fiscal, tal como figuren en cada uno de sus estados financieros consolidados, es igual o superior a ***1 000*** millones EUR. Las sociedades y establecimientos permanentes miembros de ese nuevo grupo quedarán sujetos a la presente Directiva si ese umbral se ha alcanzado en al menos dos de los cuatro últimos ejercicios fiscales.

Or. en

Enmienda 221
Michalis Hadjipantela, Danuše Nerudová

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Cuando dos o más grupos se fusionen para formar un único grupo, el umbral de 750 millones EUR a que se refiere el apartado 1 se considerará alcanzado en cualquier ejercicio fiscal anterior a la fusión si la suma de los ingresos combinados de los grupos fusionados correspondientes a ese ejercicio fiscal, tal como figuren en cada uno de sus estados financieros consolidados, es igual o superior a 750 millones EUR. Las	3. Cuando dos o más grupos se fusionen para formar un único grupo, el umbral de 750 millones EUR a que se refiere el apartado 1 se considerará alcanzado en cualquier ejercicio fiscal anterior a la fusión si la suma de los ingresos combinados de los grupos fusionados correspondientes a ese ejercicio fiscal, tal como figuren en cada uno de sus estados financieros consolidados, es igual o superior a 750 millones EUR. Las

sociedades y establecimientos permanentes miembros de ese nuevo grupo quedarán sujetos a la presente Directiva si ese umbral se ha alcanzado en al menos dos de los cuatro últimos ejercicios fiscales.	sociedades y establecimientos permanentes miembros de ese nuevo grupo quedarán sujetos a la presente Directiva si ese umbral***, tal como se define en el ámbito de aplicación de la Directiva (UE) 2022/2523 de 14 de diciembre de 2022,*** se ha alcanzado en al menos dos de los cuatro últimos ejercicios fiscales.

Or. en

Enmienda 222
Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Cuando una sociedad que no sea miembro de un grupo (en lo sucesivo, «entidad adquirida») sea adquirida por otra sociedad o grupo (la «entidad adquirente») y la entidad adquirida o la entidad adquirente no dispusieran de estados financieros consolidados en ninguno de los cuatro ejercicios fiscales inmediatamente anteriores al ejercicio fiscal de la adquisición, se considerará que se ha alcanzado el umbral de ingresos combinados anuales de ***750*** millones EUR a que se refiere el apartado 1 si la suma de los ingresos incluidos en los estados financieros o en los estados financieros consolidados de la entidad adquirida y de la entidad adquirente para ese ejercicio fiscal es igual o superior a ***750*** millones EUR. La entidad adquirente quedará sujeta a la presente Directiva si dicho umbral se ha alcanzado en al menos dos de los cuatro ejercicios fiscales inmediatamente anteriores al ejercicio fiscal en el que la presente Directiva empiece a aplicarse a dicha entidad.	4. Cuando una sociedad que no sea miembro de un grupo (en lo sucesivo, «entidad adquirida») sea adquirida por otra sociedad o grupo (la «entidad adquirente») y la entidad adquirida o la entidad adquirente no dispusieran de estados financieros consolidados en ninguno de los cuatro ejercicios fiscales inmediatamente anteriores al ejercicio fiscal de la adquisición, se considerará que se ha alcanzado el umbral de ingresos combinados anuales de ***40*** millones EUR a que se refiere el apartado 1 si la suma de los ingresos incluidos en los estados financieros o en los estados financieros consolidados de la entidad adquirida y de la entidad adquirente para ese ejercicio fiscal es igual o superior a ***40*** millones EUR. La entidad adquirente quedará sujeta a la presente Directiva si dicho umbral se ha alcanzado en al menos dos de los cuatro ejercicios fiscales inmediatamente anteriores al ejercicio fiscal en el que la presente Directiva empiece a aplicarse a dicha entidad.

Or. en

Enmienda 223
Isabel Benjumea Benjumea

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Cuando una sociedad que no sea miembro de un grupo (en lo sucesivo, «entidad adquirida») sea adquirida por otra sociedad o grupo (la «entidad adquirente») y la entidad adquirida o la entidad adquirente no dispusieran de estados financieros consolidados en ninguno de los cuatro ejercicios fiscales inmediatamente anteriores al ejercicio fiscal de la adquisición, se considerará que se ha alcanzado el umbral de ingresos combinados anuales de ***750*** millones EUR a que se refiere el apartado 1 si la suma de los ingresos incluidos en los estados financieros o en los estados financieros consolidados de la entidad adquirida y de la entidad adquirente para ese ejercicio fiscal es igual o superior a ***750*** millones EUR. La entidad adquirente quedará sujeta a la presente Directiva si dicho umbral se ha alcanzado en al menos dos de los cuatro ejercicios fiscales inmediatamente anteriores al ejercicio fiscal en el que la presente Directiva empiece a aplicarse a dicha entidad.	4. Cuando una sociedad que no sea miembro de un grupo (en lo sucesivo, «entidad adquirida») sea adquirida por otra sociedad o grupo (la «entidad adquirente») y la entidad adquirida o la entidad adquirente no dispusieran de estados financieros consolidados en ninguno de los cuatro ejercicios fiscales inmediatamente anteriores al ejercicio fiscal de la adquisición, se considerará que se ha alcanzado el umbral de ingresos combinados anuales de ***1 000*** millones EUR a que se refiere el apartado 1 si la suma de los ingresos incluidos en los estados financieros o en los estados financieros consolidados de la entidad adquirida y de la entidad adquirente para ese ejercicio fiscal es igual o superior a ***1 000*** millones EUR. La entidad adquirente quedará sujeta a la presente Directiva si dicho umbral se ha alcanzado en al menos dos de los cuatro ejercicios fiscales inmediatamente anteriores al ejercicio fiscal en el que la presente Directiva empiece a aplicarse a dicha entidad.

Or. en

Enmienda 224
Michalis Hadjipantela, Danuše Nerudová

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Cuando una sociedad que no sea	4. Cuando una sociedad que no sea

miembro de un grupo (en lo sucesivo, «entidad adquirida») sea adquirida por otra sociedad o grupo (la «entidad adquirente») y la entidad adquirida o la entidad adquirente no dispusieran de estados financieros consolidados en ninguno de los cuatro ejercicios fiscales inmediatamente anteriores al ejercicio fiscal de la adquisición, se considerará que se ha alcanzado el umbral de ingresos combinados anuales de 750 millones EUR a que se refiere el apartado 1 si la suma de los ingresos incluidos en los estados financieros o en los estados financieros consolidados de la entidad adquirida y de la entidad adquirente para ese ejercicio fiscal es igual o superior a 750 millones EUR. La entidad adquirente quedará sujeta a la presente Directiva si dicho umbral se ha alcanzado en al menos dos de los cuatro ejercicios fiscales inmediatamente anteriores al ejercicio fiscal en el que la presente Directiva empiece a aplicarse a dicha entidad.	miembro de un grupo (en lo sucesivo, «entidad adquirida») sea adquirida por otra sociedad o grupo (la «entidad adquirente») y la entidad adquirida o la entidad adquirente no dispusieran de estados financieros consolidados en ninguno de los cuatro ejercicios fiscales inmediatamente anteriores al ejercicio fiscal de la adquisición, se considerará que se ha alcanzado el umbral de ingresos combinados anuales de 750 millones EUR a que se refiere el apartado 1 ***y tal como se define en el ámbito de aplicación de la Directiva (UE) 2022/2523 de 14 de diciembre de 2022,*** si la suma de los ingresos incluidos en los estados financieros o en los estados financieros consolidados de la entidad adquirida y de la entidad adquirente para ese ejercicio fiscal es igual o superior a 750 millones EUR. La entidad adquirente quedará sujeta a la presente Directiva si dicho umbral se ha alcanzado en al menos dos de los cuatro ejercicios fiscales inmediatamente anteriores al ejercicio fiscal en el que la presente Directiva empiece a aplicarse a dicha entidad.

Or. en

Enmienda 225
Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 5 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. En caso de escisión de un grupo en dos o más grupos (en lo sucesivo, «grupos escindidos»), el umbral de ***750*** millones EUR a que se refiere el apartado 1 se considerará alcanzado por cada uno de los grupos escindidos cuando:	5. En caso de escisión de un grupo en dos o más grupos (en lo sucesivo, «grupos escindidos»), el umbral de ***40*** millones EUR a que se refiere el apartado 1 se considerará alcanzado por cada uno de los grupos escindidos cuando:

Or. en

Enmienda 226
Isabel Benjumea Benjumea

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 5 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. En caso de escisión de un grupo en dos o más grupos (en lo sucesivo, «grupos escindidos»), el umbral de ***750*** millones EUR a que se refiere el apartado 1 se considerará alcanzado por cada uno de los grupos escindidos cuando:	5. En caso de escisión de un grupo en dos o más grupos (en lo sucesivo, «grupos escindidos»), el umbral de ***1 000*** millones EUR a que se refiere el apartado 1 se considerará alcanzado por cada uno de los grupos escindidos cuando:

Or. en

Enmienda 227
Michalis Hadjipantela, Danuše Nerudová

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 5 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. En caso de escisión de un grupo en dos o más grupos (en lo sucesivo, «grupos escindidos»), el umbral de 750 millones EUR a que se refiere el apartado 1 se considerará alcanzado por cada uno de los grupos escindidos cuando:	5. En caso de escisión de un grupo en dos o más grupos (en lo sucesivo, «grupos escindidos»), el umbral de 750 millones EUR a que se refiere el apartado 1 ***y tal como se define en el ámbito de aplicación de la Directiva (UE) 2022/2523 de 14 de diciembre de 2022,*** se considerará alcanzado por cada uno de los grupos escindidos cuando:

Or. en

Enmienda 228
Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 5 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) en el primer ejercicio fiscal que finalice tras la escisión, cada uno de los grupos escindidos tenga ingresos combinados anuales iguales o superiores a ***750*** millones EUR en dicho ejercicio fiscal;	a) en el primer ejercicio fiscal que finalice tras la escisión, cada uno de los grupos escindidos tenga ingresos combinados anuales iguales o superiores a ***40*** millones EUR en dicho ejercicio fiscal;

Or. en

Enmienda 229
Isabel Benjumea Benjumea

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 5 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) en el primer ejercicio fiscal que finalice tras la escisión, cada uno de los grupos escindidos tenga ingresos combinados anuales iguales o superiores a ***750*** millones EUR en dicho ejercicio fiscal;	a) en el primer ejercicio fiscal que finalice tras la escisión, cada uno de los grupos escindidos tenga ingresos combinados anuales iguales o superiores a ***1 000*** millones EUR en dicho ejercicio fiscal;

Or. en

Enmienda 230
Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 5 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) en el segundo a cuarto ejercicios fiscales que finalicen tras la escisión, cada uno de los grupos escindidos tenga unos ingresos combinados anuales iguales o superiores a ***750*** millones EUR en al menos dos de esos ejercicios fiscales.	b) en el segundo a cuarto ejercicios fiscales que finalicen tras la escisión, cada uno de los grupos escindidos tenga unos ingresos combinados anuales iguales o superiores a ***40*** millones EUR en al menos dos de esos ejercicios fiscales.

Or. en

Enmienda 231
Isabel Benjumea Benjumea

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 5 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) en el segundo a cuarto ejercicios fiscales que finalicen tras la escisión, cada uno de los grupos escindidos tenga unos ingresos combinados anuales iguales o superiores a ***750*** millones EUR en al menos dos de esos ejercicios fiscales.	b) en el segundo a cuarto ejercicios fiscales que finalicen tras la escisión, cada uno de los grupos escindidos tenga unos ingresos combinados anuales iguales o superiores a ***1 000*** millones EUR en al menos dos de esos ejercicios fiscales.

Or. en

Enmienda 232
Guillaume Peltier
en nombre del Grupo ECR

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Los Estados miembros velarán por que las sociedades que tengan su residencia a efectos fiscales en un Estado miembro y cumplan las condiciones establecidas en el apartado 1, letra b), incluidos sus establecimientos permanentes situados en otros Estados miembros, así como los establecimientos permanentes situados en Estados miembros de entidades de terceros países, que cumplan las condiciones del apartado 1, letra c), puedan optar por regirse por la presente Directiva si pertenecen a un grupo de empresas multinacionales o a un grupo nacional que elabora estados financieros consolidados pero no cumple las condiciones establecidas en el apartado 1, letra a), en relación con el umbral de 750 millones EUR.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 233
Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Los Estados miembros velarán por que las sociedades que tengan su residencia a efectos fiscales en un Estado miembro y cumplan las condiciones establecidas en el apartado 1, letra b), incluidos sus establecimientos permanentes situados en otros Estados miembros, así como los establecimientos permanentes situados en Estados miembros de entidades de terceros países, que cumplan las condiciones del apartado 1, letra c), puedan optar por regirse por la presente Directiva si pertenecen a un grupo de empresas multinacionales o a un grupo nacional que elabora estados financieros consolidados pero no cumple las condiciones establecidas en el apartado 1, letra a), en relación con el umbral de ***750*** millones EUR.	7. Los Estados miembros velarán por que las sociedades que tengan su residencia a efectos fiscales en un Estado miembro y cumplan las condiciones establecidas en el apartado 1, letra b), incluidos sus establecimientos permanentes situados en otros Estados miembros, así como los establecimientos permanentes situados en Estados miembros de entidades de terceros países, que cumplan las condiciones del apartado 1, letra c), puedan optar por regirse por la presente Directiva si pertenecen a un grupo de empresas multinacionales o a un grupo nacional que elabora estados financieros consolidados pero no cumple las condiciones establecidas en el apartado 1, letra a), en relación con el umbral de ***40*** millones EUR.

Or. en

Enmienda 234
Isabel Benjumea Benjumea

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Los Estados miembros velarán por que las sociedades que tengan su residencia a efectos fiscales en un Estado miembro y cumplan las condiciones establecidas en el apartado 1, letra b), incluidos sus	7. Los Estados miembros velarán por que las sociedades que tengan su residencia a efectos fiscales en un Estado miembro y cumplan las condiciones establecidas en el apartado 1, letra b), incluidos sus

establecimientos permanentes situados en otros Estados miembros, así como los establecimientos permanentes situados en Estados miembros de entidades de terceros países, que cumplan las condiciones del apartado 1, letra c), puedan optar por regirse por la presente Directiva si pertenecen a un grupo de empresas multinacionales o a un grupo nacional que elabora estados financieros consolidados pero no cumple las condiciones establecidas en el apartado 1, letra a), en relación con el umbral de ***750*** millones EUR.

establecimientos permanentes situados en otros Estados miembros, así como los establecimientos permanentes situados en Estados miembros de entidades de terceros países, que cumplan las condiciones del apartado 1, letra c), puedan optar por regirse por la presente Directiva si pertenecen a un grupo de empresas multinacionales o a un grupo nacional que elabora estados financieros consolidados pero no cumple las condiciones establecidas en el apartado 1, letra a), en relación con el umbral de ***1 000*** millones EUR.

Or. en

Enmienda 235
Jaroslava Pokorná Jermanová, Ondřej Knotek, Jaroslav Bžoch, Tomáš Kubín, Jana Nagyová, Enikő Győri, Jorge Martín Frías, Klara Dostalova

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Los Estados miembros ***velarán*** por que las sociedades que tengan su residencia a efectos fiscales en un Estado miembro y cumplan las condiciones establecidas en el apartado 1, letra b), incluidos sus establecimientos permanentes situados en otros Estados miembros, así como los establecimientos permanentes situados en Estados miembros de entidades de terceros países, que cumplan las condiciones del apartado 1, letra c), puedan optar por regirse por la presente Directiva si pertenecen a un grupo de empresas multinacionales o a un grupo nacional que elabora estados financieros consolidados pero no cumple las condiciones establecidas en el apartado 1, letra a), en relación con el umbral de 750 millones EUR.	7. Los Estados miembros ***podrán velar*** por que las sociedades que tengan su residencia a efectos fiscales en un Estado miembro y cumplan las condiciones establecidas en el apartado 1, letra b), incluidos sus establecimientos permanentes situados en otros Estados miembros, así como los establecimientos permanentes situados en Estados miembros de entidades de terceros países, que cumplan las condiciones del apartado 1, letra c), puedan optar por regirse por la presente Directiva si pertenecen a un grupo de empresas multinacionales o a un grupo nacional que elabora estados financieros consolidados pero no cumple las condiciones establecidas en el apartado 1, letra a), en relación con el umbral de 750 millones EUR.

Or. en

Enmienda 236
Michalis Hadjipantela, Danuše Nerudová

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Los Estados miembros velarán por que las sociedades que tengan su residencia a efectos fiscales en un Estado miembro y cumplan las condiciones establecidas en el apartado 1, letra b), incluidos sus establecimientos permanentes situados en otros Estados miembros, así como los establecimientos permanentes situados en Estados miembros de entidades de terceros países, que cumplan las condiciones del apartado 1, letra c), puedan optar por regirse por la presente Directiva si pertenecen a un grupo de empresas multinacionales o a un grupo nacional que elabora estados financieros consolidados pero no cumple las condiciones establecidas en el apartado 1, letra a), en relación con el umbral de 750 millones EUR.	7. Los Estados miembros velarán por que las sociedades que tengan su residencia a efectos fiscales en un Estado miembro y cumplan las condiciones establecidas en el apartado 1, letra b), incluidos sus establecimientos permanentes situados en otros Estados miembros, así como los establecimientos permanentes situados en Estados miembros de entidades de terceros países, que cumplan las condiciones del apartado 1, letra c), puedan optar por regirse por la presente Directiva si pertenecen a un grupo de empresas multinacionales o a un grupo nacional que elabora estados financieros consolidados pero no cumple las condiciones establecidas en el apartado 1, letra a), en relación con el umbral de 750 millones EUR***, tal como se define en el ámbito de aplicación de la Directiva (UE) 2022/2523 de 14 de diciembre de 2022***.

Or. en

Enmienda 237
Gilles Boyer

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 74 con vistas a la modificación de los anexos I y II, con objeto de ***tener en cuenta*** los cambios	8. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 74 con vistas a la modificación de los anexos I y II, con objeto de ***reflejar estrictamente*** los

introducidos en la legislación de los Estados miembros en lo relativo a las formas societarias y los impuestos sobre sociedades.	cambios introducidos en la legislación de los Estados miembros en lo relativo a las formas societarias y los impuestos sobre sociedades***, sin ampliar, restringir o reinterpretar el ámbito de aplicación de la presente Directiva. El uso de actos delegados no afectará al ámbito de aplicación o la aplicabilidad sustantivos de la Directiva.***
	Or. en

Enmienda 238
Gilles Boyer

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	8 bis. El ámbito de aplicación de la presente Directiva, tal como se define en el presente artículo, se limitará estrictamente a los criterios y entidades que figuran en el mismo. No será objeto de prórroga, restricción o reinterpretación mediante actos delegados, actos de ejecución, directrices u otros instrumentos secundarios. Toda modificación del ámbito de aplicación requerirá una modificación legislativa mediante el procedimiento legislativo ordinario.
	Or. en

Enmienda 239
Gilles Boyer

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 8 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	8 ter. Ninguna disposición de la presente Directiva afectará a la competencia de los Estados miembros para determinar y

	aplicar sus normas y procedimientos nacionales de evaluación, recaudación, ejecución y control del impuesto sobre sociedades, siempre que dichas normas no socaven la aplicación uniforme de la base imponible común y de las normas de asignación, y se apliquen de manera coherente con los mecanismos de cooperación y coordinación previstos en el capítulo V.

Or. en

Enmienda 240
Rasmus Andresen

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 10 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) si la entidad matriz última no está ubicada en un Estado miembro, la entidad ubicada en un Estado miembro que haya sido designada por el grupo sujeto al Marco para cumplir las obligaciones en relación con la declaración informativa del grupo establecida en el artículo 57 en nombre del grupo sujeto al Marco;	b) si la entidad matriz última no está ubicada en un Estado miembro, la entidad ***matriz intermedia*** ubicada en un Estado miembro ***o, en ausencia de esta, la entidad ubicada en un Estado miembro y*** que haya sido designada por el grupo sujeto al Marco para cumplir las obligaciones en relación con la declaración informativa del grupo establecida en el artículo 57 en nombre del grupo sujeto al Marco;

Or. en

Enmienda 241
Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
15) «propietario económico»: la persona que reciba esencialmente ***todas*** las ventajas y asuma los riesgos vinculados a	15) «propietario económico»: la persona que reciba esencialmente ***la mayoría de*** las ventajas y asuma ***la***

un elemento del inmovilizado, independientemente de que sea su propietaria legal. El contribuyente con derecho a poseer, utilizar y enajenar un elemento del inmovilizado y que asuma el riesgo de su pérdida o destrucción será considerado en todos los casos su propietario económico;	***mayoría de*** los riesgos vinculados a un elemento del inmovilizado, independientemente de que sea su propietaria legal. El contribuyente con derecho a poseer, utilizar y enajenar un elemento del inmovilizado y que asuma el riesgo de su pérdida o destrucción será considerado en todos los casos su propietario económico;

Or. en

Enmienda 242
Michalis Hadjipantela, Danuše Nerudová

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
15) «propietario económico»: la persona que reciba esencialmente todas las ventajas y asuma los riesgos vinculados a un elemento del inmovilizado, independientemente de que sea su propietaria legal. El contribuyente con derecho a poseer, utilizar y enajenar un elemento del inmovilizado y que asuma el riesgo de su pérdida o destrucción será considerado en todos los casos su propietario económico;	15) «propietario económico»: ***con el significado que se le atribuye en propuestas anteriores y, en concreto,*** la persona que reciba esencialmente todas las ventajas y asuma los riesgos vinculados a un elemento del inmovilizado, independientemente de que sea su propietaria legal. El contribuyente con derecho a poseer, utilizar y enajenar un elemento del inmovilizado y que asuma el riesgo de su pérdida o destrucción será considerado en todos los casos su propietario económico;

Or. en

Enmienda 243
Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
16) «asignación de referencia»: el método para repartir la base imponible	16) «asignación de referencia»: el método para repartir la base imponible

agregada entre los miembros del grupo sujeto al Marco ***en cada ejercicio fiscal del período transitorio*** de conformidad con el artículo 45;	agregada entre los miembros del grupo sujeto al Marco de conformidad con el artículo 45;

Or. en

Enmienda 244
Danuše Nerudová

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Los Estados miembros podrán permitir la deducción plena e inmediata de los gastos de capital relacionados con activos materiales e inmateriales nuevos o mejorados destinados a aumentar la productividad, la eficiencia energética o la digitalización.

Or. en

Enmienda 245
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Directiva
Artículo 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 4 bis
	Presencia económica significativa
	1. A efectos del impuesto sobre sociedades, se considerará que existe establecimiento permanente si existe una presencia económica significativa a través de la cual se lleva a cabo total o parcialmente una actividad empresarial.
	2. El apartado 1 será adicional, y no afectará ni restringirá la aplicación de cualquier otra prueba con arreglo al Derecho nacional o de la Unión para

determinar la existencia de un establecimiento permanente en un Estado miembro a efectos del impuesto sobre sociedades, ya sea específicamente en relación con la prestación de servicios digitales o de cualquier otro modo.

3. Se considerará que existe una presencia económica significativa en un Estado miembro en un ejercicio fiscal determinado si los ingresos totales obtenidos por un grupo sujeto al Marco son superiores a 1 000 000 EUR en dicho Estado miembro, o en el Estado miembro donde existan la mayoría de los derechos de propiedad intelectual, como las patentes, del grupo.

4. La Comisión establecerá mediante actos de ejecución una metodología detallada en lo que concierne a las normas sobre la fuente de ingresos a fin de definir estos últimos. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen.

Or. en

Enmienda 246
Rasmus Andresen

Propuesta de Directiva
Artículo 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 4 bis
	Presencia económica significativa
	1. A efectos del impuesto sobre sociedades, se considerará que existe establecimiento permanente si existe una presencia económica significativa a través de la cual se lleva a cabo total o parcialmente una actividad empresarial.
	2. El apartado 1 será adicional, y no afectará ni restringirá la aplicación de cualquier otra prueba con arreglo al Derecho nacional o de la Unión para

determinar la existencia de un establecimiento permanente en un Estado miembro a efectos del impuesto sobre sociedades, ya sea específicamente en relación con la prestación de servicios digitales o de cualquier otro modo.

3. Se considerará que existe una «presencia económica significativa» en un Estado miembro en un ejercicio fiscal determinado si los ingresos totales obtenidos son superiores a 1 000 000 EUR.

4. La Comisión establecerá, mediante actos de ejecución, una metodología detallada en lo que concierne a la fuente de los ingresos. Dichos actos de ejecución se adoptarán con arreglo al procedimiento de examen a que se refiere el artículo 73.

Or. en

Enmienda 247
Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 4 bis
	Presencia económica significativa
	1. A efectos del impuesto sobre sociedades, se considerará que existe establecimiento permanente si existe una presencia económica significativa a través de la cual se lleva a cabo total o parcialmente una actividad empresarial.
	2. El apartado 1 será adicional, y no afectará ni restringirá la aplicación de cualquier otra prueba con arreglo al Derecho nacional o de la Unión para determinar la existencia de un establecimiento permanente en un Estado miembro a efectos del impuesto sobre sociedades, ya sea específicamente en

relación con la prestación de servicios digitales o de cualquier otro modo.

3. Se considerará que existe una presencia económica significativa en un Estado miembro en un ejercicio fiscal determinado si los ingresos totales obtenidos en dicho Estado miembro por un grupo sujeto al Marco son superiores a un millón EUR.

4. La Comisión establecerá mediante actos de ejecución una metodología detallada en lo que concierne a las normas sobre la fuente de ingresos a fin de definir estos últimos. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen.

Or. en

Enmienda 248
Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) que la sociedad sea bien la entidad matriz última del grupo, o bien cualquier otra empresa del grupo en la que la entidad matriz última posea, directa o indirectamente, al menos el ***75 %*** de los derechos de propiedad o de los derechos de participación en los beneficios;	a) que la sociedad sea bien la entidad matriz última del grupo, o bien cualquier otra empresa del grupo en la que la entidad matriz última posea, directa o indirectamente, al menos el ***25 %*** de los derechos de propiedad o de los derechos de participación en los beneficios;

Or. en

Enmienda 249
Rasmus Andresen

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) que la sociedad sea bien la entidad matriz última del grupo, o bien cualquier otra empresa del grupo en la que la entidad matriz última posea, directa o indirectamente, al menos el ***75 %*** de los derechos de propiedad o de los derechos de participación en los beneficios;	a) que la sociedad sea bien la entidad matriz última del grupo, ***la entidad matriz intermedia del grupo ubicada en un Estado miembro,*** o bien cualquier otra empresa del grupo en la que la entidad matriz última posea, directa o indirectamente, al menos el ***50 %*** de los derechos de propiedad o de los derechos de participación en los beneficios;

Or. en

Enmienda 250
Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) que la sociedad sea bien la entidad matriz última del grupo, o bien cualquier otra empresa del grupo en la que la entidad matriz última posea, directa o indirectamente, al menos el ***75 %*** de los derechos de propiedad o de los derechos de participación en los beneficios;	a) que la sociedad sea bien la entidad matriz última del grupo, o bien cualquier otra empresa del grupo en la que la entidad matriz última posea, directa o indirectamente, al menos el ***50 %*** de los derechos de propiedad o de los derechos de participación en los beneficios;

Or. en

Enmienda 251
Rasmus Andresen

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la sede del establecimiento permanente sea bien la entidad matriz última del grupo, o bien cualquier otro miembro (sociedad o entidad) del grupo en el que la entidad matriz última posea, directa o indirectamente, al menos el ***75 %***	b) la sede del establecimiento permanente sea bien la entidad matriz última del grupo, o bien cualquier otro miembro (sociedad o entidad) del grupo ***o la entidad matriz intermedia del grupo ubicada en un Estado miembro*** en el que

de los derechos de propiedad o de los derechos de participación en los beneficios.	la entidad matriz última posea, directa o indirectamente, al menos el ***50 %*** de los derechos de propiedad o de los derechos de participación en los beneficios.

Or. en

Enmienda 252
Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la sede del establecimiento permanente sea bien la entidad matriz última del grupo, o bien cualquier otro miembro (sociedad o entidad) del grupo en el que la entidad matriz última posea, directa o indirectamente, al menos el ***75 %*** de los derechos de propiedad o de los derechos de participación en los beneficios.	b) la sede del establecimiento permanente sea bien la entidad matriz última del grupo, o bien cualquier otro miembro (sociedad o entidad) del grupo en el que la entidad matriz última posea, directa o indirectamente, al menos el ***50 %*** de los derechos de propiedad o de los derechos de participación en los beneficios.

Or. en

Enmienda 253
Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Una sociedad o un establecimiento permanente se convertirá en miembro del grupo sujeto al Marco en la fecha en que se alcancen los umbrales a que se refiere el apartado 1.

Or. en

Enmienda 254

Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 6	***suprimido***
Requisitos relativos al período de tenencia	
1. Los miembros del grupo sujeto al Marco deberán cumplir sin interrupción los umbrales a que se refiere el artículo 5, apartado 1, durante todo el ejercicio fiscal.	
2. Una sociedad o un establecimiento permanente se convertirá en miembro del grupo sujeto al Marco en la fecha en que se alcancen los umbrales a que se refiere el artículo 5, apartado 1. Los umbrales deberán alcanzarse durante al menos nueve meses consecutivos. Si una empresa o, en su caso, un establecimiento permanente no alcanza los umbrales durante el período requerido, se considerará que nunca ha sido miembro del grupo sujeto al Marco.	
3. Una empresa o un establecimiento permanente deja de ser miembro del grupo sujeto al Marco el día siguiente a aquel en que deje de cumplir los umbrales a que se refiere el artículo 5, apartado 1.	

Or. en

Enmienda 255
Danuše Nerudová

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, un miembro del grupo sujeto al Marco podrá determinar el resultado

preliminar de sus declaraciones utilizando una norma de contabilidad financiera aceptada en su territorio de establecimiento, siempre que dicha norma garantice una imagen veraz e imparcial y esté sujeta a mecanismos adecuados de auditoría y supervisión. La Comisión adoptará actos de ejecución para establecer criterios mínimos de comparabilidad y fiabilidad para dichas normas, a fin de garantizar la coherencia entre los Estados miembros.

Or. en

Enmienda 256
Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, cuando un Estado miembro aplique ***una legislación nacional que permita a los grupos elaborar, auditar y publicar estados financieros a nivel de dicho Estado***, el resultado de la declaración previa y la asignación de la base imponible agregada de los miembros del grupo sujeto al Marco que tengan su residencia a efectos fiscales en dicho Estado miembro también podrán calcularse a nivel de dicho Estado, siempre que el grupo pueda identificar por separado, para cada miembro del grupo, los datos necesarios para calcular dichos resultados de la declaraciones previas y los ajustes posteriores a la asignación de conformidad con la presente Directiva.	4. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, cuando un Estado miembro aplique ***un régimen nacional de consolidación fiscal***, el resultado de la declaración previa y la asignación de la base imponible agregada de los miembros del grupo sujeto al Marco que tengan su residencia a efectos fiscales en dicho Estado miembro también podrán calcularse a nivel de dicho Estado, siempre que el grupo pueda identificar por separado, para cada miembro del grupo, los datos necesarios para calcular dichos resultados de la declaraciones previas y los ajustes posteriores a la asignación de conformidad con la presente Directiva.

Or. en

Enmienda 257
Michalis Hadjipantela, Danuše Nerudová

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Cuando no sea razonablemente viable determinar el resultado contable financiero neto de una entidad constitutiva sobre la base de la norma de contabilidad financiera aceptable o de la norma de contabilidad financiera autorizada utilizada para la elaboración de los estados financieros consolidados de la entidad matriz última, el resultado contable financiero neto de la entidad constitutiva para un ejercicio fiscal podrá determinarse utilizando otra norma de contabilidad financiera aceptable o una norma de contabilidad financiera autorizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, apartado 2, de la Directiva (UE) 2022/2523 de 14 de diciembre de 2022, cuando proceda.

Or. en

Enmienda 258
Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 8	***suprimido***
Dividendos y otras distribuciones	
Con excepción de los activos financieros mantenidos con fines de negociación a que se refiere el artículo 11, apartado 1, y de las inversiones realizadas en beneficio de los tomadores de seguros de vida que asuman el riesgo de inversión en el contexto de una póliza de seguro de vida en unidades de cuenta o vinculado a un índice, a que se refiere el artículo 14, el	

resultado contable financiero neto de un miembro del grupo sujeto al Marco se ajustará para excluir el 95 % del importe de los dividendos u otras distribuciones recibidas o devengadas durante el ejercicio fiscal, siempre que, en la fecha de la distribución, el miembro del grupo sujeto al Marco haya sido el tenedor de dicha participación en la propiedad durante más de un año y la participación conlleve el derecho a más del 10 % de los beneficios, el capital, las reservas o los derechos de voto.

Or. en

Enmienda 259
Rasmus Andresen

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Con excepción de los activos financieros mantenidos con fines de negociación a que se refiere el artículo 11, apartado 1, y de las inversiones realizadas en beneficio de los tomadores de seguros de vida que asuman el riesgo de inversión en el contexto de una póliza de seguro de vida en unidades de cuenta o vinculado a un índice, a que se refiere el artículo 14, el resultado contable financiero neto de un miembro del grupo sujeto al Marco se ajustará para excluir el 95 % del importe de los dividendos u otras distribuciones recibidas o devengadas durante el ejercicio fiscal, siempre que, en la fecha de la distribución, el miembro del grupo sujeto al Marco haya sido el tenedor de dicha participación en la propiedad durante más de un año y la participación conlleve el derecho a más del 10 % de los beneficios, el capital, las reservas o los derechos de voto.	Con excepción de los activos financieros mantenidos con fines de negociación a que se refiere el artículo 11, apartado 1, y de las inversiones realizadas en beneficio de los tomadores de seguros de vida que asuman el riesgo de inversión en el contexto de una póliza de seguro de vida en unidades de cuenta o vinculado a un índice, a que se refiere el artículo 14, el resultado contable financiero neto de un miembro del grupo sujeto al Marco se ajustará para excluir el 95 % del importe de los dividendos u otras distribuciones recibidas o devengadas durante el ejercicio fiscal, siempre que, en la fecha de la distribución, el miembro del grupo sujeto al Marco haya sido el tenedor de dicha participación en la propiedad durante más de un año y la participación conlleve el derecho a más del 10 % de los beneficios, el capital, las reservas o los derechos de voto***, y los dividendos u otras distribuciones hayan estado sujetos a un tipo impositivo efectivo no inferior al 9 %***.

Or. en

Enmienda 260
Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Con excepción de los activos financieros mantenidos con fines de negociación a que se refiere el artículo 11, apartado 1, y de las inversiones realizadas en beneficio de los tomadores de seguros de vida que asuman el riesgo de inversión en el contexto de una póliza de seguro de vida en unidades de cuenta o vinculado a un índice, a que se refiere el artículo 14, el resultado contable financiero neto de un miembro del grupo sujeto al Marco se ajustará para excluir el ***95*** % del importe de los dividendos u otras distribuciones recibidas o devengadas durante el ejercicio fiscal, siempre que, en la fecha de la distribución, el miembro del grupo sujeto al Marco haya sido el tenedor de dicha participación en la propiedad durante más de un año y la participación conlleve el derecho a más del 10 % de los beneficios, el capital, las reservas o los derechos de voto.	Con excepción de los activos financieros mantenidos con fines de negociación a que se refiere el artículo 11, apartado 1, y de las inversiones realizadas en beneficio de los tomadores de seguros de vida que asuman el riesgo de inversión en el contexto de una póliza de seguro de vida en unidades de cuenta o vinculado a un índice, a que se refiere el artículo 14, el resultado contable financiero neto de un miembro del grupo sujeto al Marco se ajustará para excluir el ***100*** % del importe de los dividendos u otras distribuciones recibidas o devengadas durante el ejercicio fiscal, siempre que, en la fecha de la distribución, el miembro del grupo sujeto al Marco haya sido el tenedor de dicha participación en la propiedad durante más de un año y la participación conlleve el derecho a más del 10 % de los beneficios, el capital, las reservas o los derechos de voto.

Or. en

Enmienda 261
Isabel Benjumea Benjumea

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Con excepción de los activos financieros mantenidos con fines de negociación a que se refiere el artículo 11, apartado 1, y de las inversiones realizadas en beneficio de los	Con excepción de los activos financieros mantenidos con fines de negociación a que se refiere el artículo 11, apartado 1, y de las inversiones realizadas en beneficio de los

tomadores de seguros de vida que asuman el riesgo de inversión en el contexto de una póliza de seguro de vida en unidades de cuenta o vinculado a un índice, a que se refiere el artículo 14, el resultado contable financiero neto de un miembro del grupo sujeto al Marco se ajustará para excluir el 95 % del importe de los dividendos u otras distribuciones recibidas o devengadas durante el ejercicio fiscal, siempre que, en la fecha de la distribución, el miembro del grupo sujeto al Marco haya sido el tenedor de dicha participación en la propiedad durante más de un año y la participación conlleve el derecho a más del ***10*** % de los beneficios, el capital, las reservas o los derechos de voto.	tomadores de seguros de vida que asuman el riesgo de inversión en el contexto de una póliza de seguro de vida en unidades de cuenta o vinculado a un índice, a que se refiere el artículo 14, el resultado contable financiero neto de un miembro del grupo sujeto al Marco se ajustará para excluir el 95 % del importe de los dividendos u otras distribuciones recibidas o devengadas durante el ejercicio fiscal, siempre que, en la fecha de la distribución, el miembro del grupo sujeto al Marco haya sido el tenedor de dicha participación en la propiedad durante más de un año y la participación conlleve el derecho a más del ***15*** % de los beneficios, el capital, las reservas o los derechos de voto.

Or. en

Enmienda 262
Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Con excepción de los activos financieros mantenidos con fines de negociación a que se refiere el artículo 11, apartado 1, y de las inversiones realizadas en beneficio de los tomadores de seguros de vida que asuman el riesgo de inversión en el contexto de una póliza de seguro de vida en unidades de cuenta o vinculado a un índice, a que se refiere el artículo 14, el resultado contable financiero neto de un miembro del grupo sujeto al Marco se ajustará para excluir el 95 % del importe de las pérdidas o ganancias derivadas de la enajenación de una participación en la propiedad, siempre que, en la fecha de la enajenación, el miembro del grupo sujeto al Marco haya sido el tenedor de dicha participación en la propiedad durante más de un año y la participación conlleve el	***suprimido***

derecho a más del 10 % de los beneficios, el capital, las reservas o los derechos de voto.

Or. en

Enmienda 263
Isabel Benjumea Benjumea

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Con excepción de los activos financieros mantenidos con fines de negociación a que se refiere el artículo 11, apartado 1, y de las inversiones realizadas en beneficio de los tomadores de seguros de vida que asuman el riesgo de inversión en el contexto de una póliza de seguro de vida en unidades de cuenta o vinculado a un índice, a que se refiere el artículo 14, el resultado contable financiero neto de un miembro del grupo sujeto al Marco se ajustará para excluir el 95 % del importe de las pérdidas o ganancias derivadas de la enajenación de una participación en la propiedad, siempre que, en la fecha de la enajenación, el miembro del grupo sujeto al Marco haya sido el tenedor de dicha participación en la propiedad durante más de un año y la participación conlleve el derecho a más del ***10*** % de los beneficios, el capital, las reservas o los derechos de voto.	Con excepción de los activos financieros mantenidos con fines de negociación a que se refiere el artículo 11, apartado 1, y de las inversiones realizadas en beneficio de los tomadores de seguros de vida que asuman el riesgo de inversión en el contexto de una póliza de seguro de vida en unidades de cuenta o vinculado a un índice, a que se refiere el artículo 14, el resultado contable financiero neto de un miembro del grupo sujeto al Marco se ajustará para excluir el 95 % del importe de las pérdidas o ganancias derivadas de la enajenación de una participación en la propiedad, siempre que, en la fecha de la enajenación, el miembro del grupo sujeto al Marco haya sido el tenedor de dicha participación en la propiedad durante más de un año y la participación conlleve el derecho a más del ***15*** % de los beneficios, el capital, las reservas o los derechos de voto.

Or. en

Enmienda 264
Isabel Benjumea Benjumea

Propuesta de Directiva
Artículo 10 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*

Con excepción de los activos financieros mantenidos con fines de negociación a que se refiere el artículo 11, apartado 1, y de las inversiones realizadas en beneficio de los tomadores de seguros de vida que asuman el riesgo de inversión en el contexto de una póliza de seguro de vida en unidades de cuenta o vinculado a un índice, a que se refiere el artículo 14, el resultado contable financiero neto de un miembro del grupo sujeto al Marco se ajustarán para excluir el importe de las ganancias o pérdidas derivadas de cambios en el valor razonable de una participación en la propiedad, siempre que, en la fecha de la distribución, el miembro del grupo sujeto al Marco haya sido el tenedor de dicha participación en la propiedad durante más de un año y que esta participación conlleve el derecho a más del ***10*** % de los beneficios, el capital, las reservas o los derechos de voto.	Con excepción de los activos financieros mantenidos con fines de negociación a que se refiere el artículo 11, apartado 1, y de las inversiones realizadas en beneficio de los tomadores de seguros de vida que asuman el riesgo de inversión en el contexto de una póliza de seguro de vida en unidades de cuenta o vinculado a un índice, a que se refiere el artículo 14, el resultado contable financiero neto de un miembro del grupo sujeto al Marco se ajustarán para excluir el importe de las ganancias o pérdidas derivadas de cambios en el valor razonable de una participación en la propiedad, siempre que, en la fecha de la distribución, el miembro del grupo sujeto al Marco haya sido el tenedor de dicha participación en la propiedad durante más de un año y que esta participación conlleve el derecho a más del ***15*** % de los beneficios, el capital, las reservas o los derechos de voto.

Or. en

Enmienda 265
Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 11	***suprimido***
Activos financieros mantenidos para negociar	
1. Un activo o pasivo financiero se considerará mantenido para negociar por un miembro del grupo sujeto al Marco cuando cumpla alguna de las condiciones siguientes:	
a) que se adquiera o se contraiga principalmente con el objetivo de venderlo o volver a comprarlo a corto plazo;	
b) que sea parte de una cartera de instrumentos financieros identificados,	

incluidos derivados, que se gestionen conjuntamente y para la cual exista evidencia de un patrón real reciente de obtención de beneficios a corto plazo.

2.

Cuando un activo o pasivo financiero del que sea tenedor un miembro del grupo sujeto al Marco pase a convertirse en un activo o pasivo mantenido con fines de negociación o viceversa, el resultado contable financiero neto se ajustará para incluir cualquier diferencia entre el valor razonable calculado al comienzo del ejercicio fiscal o en la fecha de adquisición, si fuera posterior, y su valor razonable calculado al final del mismo ejercicio fiscal.

El valor razonable de un activo o un pasivo financiero al final del ejercicio fiscal durante el cual pasó a ser un activo mantenido con fines de negociación, y viceversa, será igualmente su valor razonable al inicio del ejercicio fiscal siguiente a la conversión.

3. El período de tenencia a que se refiere el artículo 9 comenzará o se interrumpirá cuando el activo o pasivo financiero deje de mantenerse para negociar o se convierta en un activo o pasivo mantenido para negociar, respectivamente.

Or. en

Enmienda 266
Isabel Benjumea Benjumea

Propuesta de Directiva
Artículo 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 11 bis
	Para que un activo financiero sea considerado como mantenido para negociar deben de existir evidencias demostrables robustas. En el caso de no

existir estas evidencias o generar dudas el activo financiero no será considerado como mantenido para negociar.

Or. en

Enmienda 267
Michalis Hadjipantela, Danuše Nerudová

Propuesta de Directiva
Artículo 12 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Una pérdida admisible de un establecimiento permanente se considerará como un gasto de la entidad principal a efectos del cálculo de sus ganancias o pérdidas admisibles en la medida en que las pérdidas del establecimiento permanente sean consideradas como gasto en el cálculo de la renta imponible nacional de dicha entidad principal y no sean objeto de compensación con respecto a una partida de la renta imponible nacional sujeta a impuestos con arreglo a la legislación de la jurisdicción de la entidad principal y la jurisdicción del establecimiento permanente.

Or. en

Enmienda 268
Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 13 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Un miembro del grupo sujeto al Marco ajustará su resultado contable financiero neto para incluir el importe de los costes de endeudamiento excedentarios	1. Un miembro del grupo sujeto al Marco ajustará su resultado contable financiero neto para incluir el importe de los costes de endeudamiento excedentarios

a que se refiere el artículo 2 de la Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior[11], que no sean deducibles a efectos tributarios de conformidad con ***las normas de limitación de la deducibilidad de los intereses establecidas en la legislación nacional del impuesto sobre sociedades del Estado miembro en el que tenga su residencia a efectos fiscales***.

que no sean deducibles a efectos tributarios de conformidad con ***el apartado 1 bis***.

[11] Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior (DO L 193 de 19.7.2016, p. 1).

Or. en

Enmienda 269
Rasmus Andresen

Propuesta de Directiva
Artículo 13 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Un miembro del grupo sujeto al Marco ajustará su resultado contable financiero neto para incluir el importe de los costes de endeudamiento excedentarios a que se refiere el artículo 2 de la Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior[11], que no sean deducibles a efectos tributarios de conformidad con las normas de limitación de la deducibilidad de los intereses establecidas en ***la legislación nacional del impuesto sobre sociedades del Estado miembro en el que tenga su residencia a***	1. Un miembro del grupo sujeto al Marco ajustará su resultado contable financiero neto para incluir el importe de los costes de endeudamiento excedentarios a que se refiere el artículo 2 de la Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior[11], que no sean deducibles a efectos tributarios de conformidad con las normas de limitación de la deducibilidad de los intereses establecidas en ***el apartado 1 bis***.

efectos fiscales.

[11] Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior (DO L 193 de 19.7.2016, p. 1).

[11] Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior (DO L 193 de 19.7.2016, p. 1).

Or. en

Enmienda 270
Michalis Hadjipantela, Danuše Nerudová

Propuesta de Directiva
Artículo 13 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Un miembro del grupo sujeto al Marco ajustará su resultado contable financiero neto para incluir el importe de los costes de endeudamiento excedentarios a que se refiere el artículo 2 de la Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior[11], que no sean deducibles a efectos tributarios de conformidad con las normas de limitación de la deducibilidad de los intereses establecidas en la legislación nacional del impuesto sobre sociedades del Estado miembro en el que tenga su residencia a efectos fiscales.	1. Un miembro del grupo sujeto al Marco ajustará su resultado contable financiero neto para incluir el importe de los costes de endeudamiento excedentarios a que se refiere el artículo 2 de la Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior[11], ***y de conformidad con la Directiva (UE) 20XX/XX por la que se establecen normas sobre una bonificación para la reducción del sesgo en favor del endeudamiento y sobre la limitación de la deducibilidad de los intereses a efectos del impuesto sobre la renta de las sociedades,*** que no sean deducibles a efectos tributarios de conformidad con las normas de limitación de la deducibilidad de los intereses establecidas en la legislación nacional del impuesto sobre sociedades del Estado miembro en el que tenga su residencia a efectos fiscales.

[11] Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se

[11] Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se

establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior (DO L 193 de 19.7.2016, p. 1).

establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior (DO L 193 de 19.7.2016, p. 1).

Or. en

Enmienda 271
Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 13 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. A los efectos del presente artículo, se entenderá por «costes de endeudamiento excedentarios» el importe en que los costes de endeudamiento deducibles de un contribuyente superan los ingresos imponibles en concepto de intereses y otros ingresos imponibles, económicamente equivalentes, obtenidos por el contribuyente conforme al ordenamiento jurídico nacional. Los costes de endeudamiento excedentarios serán deducibles hasta el 75 % en el período fiscal en el que se incurran. Si dicho importe es superior al 20 % de los beneficios del contribuyente antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones (EBITDA), el contribuyente solo tiene derecho a deducir en el período fiscal el menor de esos dos importes. La diferencia entre los dos importes no será traspasada a ejercicios anteriores o posteriores.

Or. en

Enmienda 272
Rasmus Andresen

Propuesta de Directiva
Artículo 13 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los costes de endeudamiento excedentarios serán deducibles hasta el 75 % en el período fiscal en el que se incurran. Si dicho importe es superior al 10 % de los beneficios del contribuyente antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones (EBITDA), el contribuyente solo tiene derecho a deducir en el período fiscal el menor de esos dos importes.
	A un grupo sujeto al Marco se le aplicarán los apartados 2 y 3, el apartado 4, letra b), y los apartados 5, 7 y 8 del artículo 4 de la Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo.

Or. en

Enmienda 273
Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 13 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El apartado 1 no se aplicará a los costes de endeudamiento excedentarios derivados de una operación entre miembros del grupo sujeto al Marco.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 274
Rasmus Andresen

Propuesta de Directiva
Artículo 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 13 bis

	Norma relativa a la limitación de la deducibilidad de los cánones
	Un miembro del grupo sujeto al Marco ajustará su resultado contable financiero neto a fin de incluir el importe de los costes de los cánones para los que las rentas correspondientes del beneficiario del pago de cánones o derechos de licencia por el grupo sujeto al Marco estén sujetas a un tipo impositivo efectivo inferior al 9 %.

Or. en

Enmienda 275
Rasmus Andresen

Propuesta de Directiva
Artículo 15 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El resultado contable financiero neto de un miembro del grupo sujeto al Marco que lleve a cabo actividades de transporte marítimo se ajustará para excluir el importe de los ingresos, gastos y otros elementos deducibles derivados de dichas actividades cubiertas por un régimen de tributación en función del tonelaje.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 276
Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 15 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El resultado contable financiero neto de un miembro del grupo sujeto al Marco que lleve a cabo actividades de transporte marítimo se ajustará para excluir el	***suprimido***

importe de los ingresos, gastos y otros elementos deducibles derivados de dichas actividades cubiertas por un régimen de tributación en función del tonelaje.

Or. en

Enmienda 277
Rasmus Andresen

Propuesta de Directiva
Artículo 17 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El resultado contable financiero neto de un miembro del grupo sujeto al Marco se ajustará para incluir el importe de cualquier impuesto sobre sociedades, impuestos similares sobre los beneficios e impuestos diferidos devengados durante el ejercicio fiscal, así como cualquier importe registrado como impuestos corrientes en las cuentas financieras en relación con el pago del impuesto complementario adeudado de conformidad con la Directiva (UE) 2022/2523 o en aplicación de un impuesto complementario nacional admisible a que se refiere el artículo 11 de dicha Directiva.	El resultado contable financiero neto de un miembro del grupo sujeto al Marco se ajustará para incluir el importe de cualquier impuesto sobre sociedades, impuestos similares sobre los beneficios e impuestos diferidos devengados durante el ejercicio fiscal, así como cualquier importe registrado como impuestos corrientes en las cuentas financieras en relación con el pago del impuesto complementario adeudado de conformidad con la Directiva (UE) 2022/2523 o en aplicación de un impuesto complementario nacional admisible a que se refiere el artículo 11 de dicha Directiva ***o cualesquiera otros impuestos mínimos alternativos***.

Or. en

Enmienda 278
Michalis Hadjipantela, Danuše Nerudová

Propuesta de Directiva
Artículo 20 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El resultado contable financiero neto de un miembro del grupo sujeto al Marco se ajustará ***para excluir:***	El resultado contable financiero neto de un miembro del grupo sujeto al Marco se ajustará ***de conformidad con el artículo 16, apartado 1, letra e), de la***

Directiva (UE) 2022/2523 de 14 de diciembre de 2022.

Or. en

Enmienda 279
Michalis Hadjipantela, Danuše Nerudová

Propuesta de Directiva
Artículo 20 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el importe de cualquier ganancia o pérdida por cambio de divisas no realizada en relación con activos y pasivos inmovilizados;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 280
Michalis Hadjipantela, Danuše Nerudová

Propuesta de Directiva
Artículo 20 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el importe de cualquier provisión anotada por pérdidas por cambio de divisas no realizadas.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 281
Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 21 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 21 bis

Sociedades extranjeras controladas

1. El resultado contable financiero neto de cada miembro de un grupo sujeto al Marco se ajustará para incluir:

a) las rentas no distribuidas de una entidad o establecimiento permanente derivadas de una de las siguientes categorías:

i) intereses u otras rentas generadas por activos financieros,

ii) cánones u otras rentas generadas por propiedad intelectual e industrial,

iii) dividendos y rentas procedentes de la enajenación de acciones,

iv) rentas procedentes del arrendamiento financiero,

v) rentas procedentes de actividades de seguros, actividades bancarias u otras actividades financieras;

vi) rentas procedentes de la facturación de sociedades que perciben ingresos por ventas y servicios comprados y vendidos a empresas asociadas, añadiendo un valor económico escaso o nulo; El párrafo primero no será de aplicación cuando la sociedad extranjera controlada lleve a cabo una actividad económica de importancia basada en una plantilla, un equipamiento, bienes e instalaciones, de lo que darán fe los hechos y circunstancias pertinentes. Cuando la sociedad extranjera controlada esté registrada o situada en un tercer país que no forme parte del Acuerdo EEE, los Estados miembros podrán decidir abstenerse de aplicar el párrafo primero.

b) las rentas no distribuidas de la entidad o establecimiento permanente derivadas de mecanismos falseados que se han establecido con el objetivo esencial de obtener una ventaja fiscal. A efectos de la presente letra b), un mecanismo o serie de mecanismos se considerarán falseados en la medida en que la entidad o establecimiento permanente no poseyera los activos o no hubiera asumido los

riesgos que generan una parte o la totalidad de su renta si no estuviera controlada por una sociedad en la que las personas influyentes ejercen funciones, pertinentes en relación con dichos activos y riesgos, que contribuyen a la generación de la renta de la sociedad controlada.

2. Las rentas que deben incluirse en la base imponible se calcularán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Directiva (UE) 2016/1164.

Or. en

Enmienda 282
Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 21 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 21 ter
	Sociedades extranjeras controladas
	1. El resultado contable financiero neto de un miembro del grupo sujeto al Marco se ajustará a fin de incluir las rentas no distribuidas de una entidad o establecimiento permanente tratado como una sociedad extranjera controlada con arreglo al artículo 7, apartado 1, de la Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo, que se deriven de las siguientes categorías:
	i) intereses u otras rentas generadas por activos financieros,
	ii) cánones u otras rentas generadas por propiedad intelectual e industrial,
	iii) dividendos y rentas procedentes de la enajenación de acciones,
	iv) rentas procedentes del arrendamiento financiero,
	v) rentas procedentes de actividades de

seguros, actividades bancarias u otras actividades financieras;

vi) rentas procedentes de la facturación de sociedades que perciben ingresos por ventas y servicios comprados y vendidos a empresas asociadas, añadiendo un valor económico escaso o nulo. El apartado 1 no será de aplicación cuando la sociedad extranjera controlada lleve a cabo una actividad económica de importancia basada en una plantilla, un equipamiento, bienes e instalaciones, de lo que darán fe los hechos y circunstancias pertinentes. Cuando la sociedad extranjera controlada esté registrada o situada en un tercer país que no sea Estado miembro del Acuerdo EEE, los Estados miembros podrán decidir abstenerse de aplicar este apartado.

2. Las rentas que deben incluirse en la base imponible se calcularán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo.

Or. en

Enmienda 283
Rasmus Andresen

Propuesta de Directiva
Artículo 21 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 21 bis
	Sociedades extranjeras controladas
	1. El resultado contable financiero neto de un miembro del grupo sujeto al Marco se ajustará a fin de incluir las rentas no distribuidas de una entidad o establecimiento permanente que se trate como una sociedad extranjera controlada con arreglo al artículo 7, apartado 1, de la Directiva (UE) 2016/1164, que se deriven de las siguientes categorías:

i) intereses u otras rentas generadas por activos financieros,

ii) cánones u otras rentas generadas por propiedad intelectual e industrial,

iii) dividendos y rentas procedentes de la enajenación de acciones,

iv) rentas procedentes del arrendamiento financiero,

v) rentas procedentes de actividades de seguros, actividades bancarias u otras actividades financieras;

vi) rentas procedentes de la facturación de sociedades que perciben ingresos por ventas y servicios comprados y vendidos a empresas asociadas, añadiendo un valor económico escaso o nulo;

El párrafo primero no será de aplicación cuando la sociedad extranjera controlada lleve a cabo una actividad económica de importancia basada en una plantilla, un equipamiento, bienes e instalaciones, de lo que darán fe los hechos y circunstancias pertinentes.

Cuando la sociedad extranjera controlada esté registrada o situada en un tercer país que no forme parte del Acuerdo EEE, los Estados miembros podrán decidir abstenerse de aplicar el párrafo primero.

2. Las rentas que deben incluirse en la base imponible se calcularán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Directiva (UE) 2016/1164.

Or. en

Enmienda 284
Danuše Nerudová

Propuesta de Directiva
Artículo 22 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El resultado contable financiero	1. El resultado contable financiero

neto de un miembro del grupo sujeto al Marco se ajustará para excluir, en el ejercicio fiscal de adquisición, todo inmovilizado tangible cuyo valor contable antes de la amortización sea inferior a ***5 000*** EUR.	neto de un miembro del grupo sujeto al Marco se ajustará para excluir, en el ejercicio fiscal de adquisición, todo inmovilizado tangible cuyo valor contable antes de la amortización sea inferior a ***10 000*** EUR.

Or. en

Enmienda 285
Markus Ferber

Propuesta de Directiva
Artículo 22 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El resultado contable financiero neto de un miembro del grupo sujeto al Marco se ajustará para excluir, en el ejercicio fiscal de adquisición, todo inmovilizado tangible cuyo valor contable antes de la amortización sea inferior a ***5 000*** EUR.	1. El resultado contable financiero neto de un miembro del grupo sujeto al Marco se ajustará para excluir, en el ejercicio fiscal de adquisición, todo inmovilizado tangible cuyo valor contable antes de la amortización sea inferior a ***10 000*** EUR.

Or. en

Enmienda 286
Isabel Benjumea Benjumea

Propuesta de Directiva
Artículo 22 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El resultado contable financiero neto de un miembro del grupo sujeto al Marco se ajustará para excluir, en el ejercicio fiscal de adquisición, todo inmovilizado tangible cuyo valor contable antes de la amortización sea inferior a ***5 000*** EUR.	1. El resultado contable financiero neto de un miembro del grupo sujeto al Marco se ajustará para excluir, en el ejercicio fiscal de adquisición, todo inmovilizado tangible cuyo valor contable antes de la amortización sea inferior a ***10 000*** EUR.

Or. en

Enmienda 287
Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 22 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El resultado contable financiero neto de un miembro del grupo sujeto al Marco se ajustará para excluir, en el ejercicio fiscal de adquisición, todo inmovilizado tangible cuyo valor contable antes de la amortización sea inferior a ***5 000*** EUR.	1. El resultado contable financiero neto de un miembro del grupo sujeto al Marco se ajustará para excluir, en el ejercicio fiscal de adquisición, todo inmovilizado tangible cuyo valor contable antes de la amortización sea inferior a ***500*** EUR.

Or. en

Enmienda 288
Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 22 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) todos los edificios, así como cualquier otro tipo de bienes inmuebles y estructuras utilizados para la actividad: ***28*** años,	a) todos los edificios, así como cualquier otro tipo de bienes inmuebles y estructuras utilizados para la actividad: ***50*** años,

Or. en

Enmienda 289
Rasmus Andresen

Propuesta de Directiva
Artículo 22 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) todos los edificios, así como cualquier otro tipo de bienes inmuebles y estructuras utilizados para la actividad: ***28***	a) todos los edificios, así como cualquier otro tipo de bienes inmuebles y estructuras utilizados para la actividad: ***30***

años,	años,

Or. en

Enmienda 290
Isabel Benjumea Benjumea

Propuesta de Directiva
Artículo 22 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) todos los edificios, así como cualquier otro tipo de bienes inmuebles y estructuras utilizados para la actividad: ***28*** años,	a) todos los edificios, así como cualquier otro tipo de bienes inmuebles y estructuras utilizados para la actividad: ***30*** años,

Or. en

Enmienda 291
Rasmus Andresen

Propuesta de Directiva
Artículo 22 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) todos los demás activos inmovilizados tangibles: su vida útil evaluada de acuerdo con la norma contable aceptable en la Unión a que se refiere el artículo 7;	b) todos los demás activos inmovilizados tangibles: su vida útil evaluada de acuerdo con la norma contable aceptable en la Unión a que se refiere el artículo 7***, pero no menos de diez años***;

Or. en

Enmienda 292
Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 22 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*

b) todos los demás activos inmovilizados tangibles: su vida útil evaluada de acuerdo con la norma contable aceptable en la Unión a que se refiere el artículo 7*;*	b) todos los demás activos inmovilizados tangibles: su vida útil evaluada de acuerdo con la norma contable aceptable en la Unión a que se refiere el artículo 7***, pero no menos de cinco años.***

Or. en

Enmienda 293
Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 22 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) activos inmovilizados intangibles, incluido el fondo de comercio adquirido: el período durante el cual el activo goce de protección legal o por el cual se haya otorgado el derecho y, en caso de que dicho período no pueda determinarse, ***cinco*** años.	c) activos inmovilizados intangibles, incluido el fondo de comercio adquirido: el período durante el cual el activo goce de protección legal o por el cual se haya otorgado el derecho y, en caso de que dicho período no pueda determinarse, ***veinte*** años.

Or. en

Enmienda 294
Rasmus Andresen

Propuesta de Directiva
Artículo 22 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) activos inmovilizados intangibles, incluido el fondo de comercio adquirido: el período durante el cual el activo goce de protección legal o por el cual se haya otorgado el derecho y, en caso de que dicho período no pueda determinarse, ***cinco*** años.	c) activos inmovilizados intangibles, incluido el fondo de comercio adquirido: el período durante el cual el activo goce de protección legal o por el cual se haya otorgado el derecho y, en caso de que dicho período no pueda determinarse, ***veinte*** años.

Or. en

Enmienda 295
Rasmus Andresen

Propuesta de Directiva
Artículo 22 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, los activos fijos con una huella de carbono elevada, tanto en su producción como en su uso, se amortizarán hasta la mitad de su valor de mercado.
	La Comisión establecerá mediante actos de ejecución los criterios para definir los valores que constituyen una huella de carbono elevada. Las normas se actualizarán cada tres años. Dichos actos de ejecución se adoptarán con arreglo al procedimiento de examen a que se refiere el artículo 73.

Or. en

Enmienda 296
Danuše Nerudová

Propuesta de Directiva
Artículo 22 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados que complementen la presente Directiva mediante el establecimiento de normas temporales relativas a la amortización acelerada del coste de los activos admisibles y las mejoras que contribuyan a reforzar las capacidades de defensa de la Unión y a desarrollar nuevas tecnologías de doble uso.

Or. en

Enmienda 297
Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 22 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. Los Estados miembros no podrán conceder derechos de amortización adicionales a un miembro del grupo sujeto al Marco distintos de los especificados en la presente sección.

Or. en

Enmienda 298
Rasmus Andresen

Propuesta de Directiva
Artículo 22 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. Los Estados miembros no podrán conceder derechos de amortización adicionales a un miembro del grupo sujeto al Marco distintos de los especificados en la presente sección.

Or. en

Enmienda 299
Rasmus Andresen

Propuesta de Directiva
Artículo 22 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 22 bis
	Normas de amortización acelerada de carácter ecológico y social
	1. No obstante lo dispuesto en el artículo 22, los activos fijos adquiridos

por miembros de un grupo sujeto al Marco en la Unión o en países de renta baja que contribuyan de forma significativa a los objetivos climáticos y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas para 2030 estarán sujetos a normas de amortización acelerada a escala de Estado miembro.

2. La Comisión establecerá mediante actos de ejecución el marco y los criterios necesarios para la aplicación práctica del apartado 1. Las normas se actualizarán cada tres años. Dichos actos de ejecución se adoptarán con arreglo al procedimiento de examen a que se refiere el artículo 73.

3. Los Estados miembros informarán a la Comisión de sus normas de amortización acelerada a escala nacional, de conformidad con los apartados 1 y 2, en un plazo de tres meses a partir del inicio de la aplicación de la presente Directiva y de conformidad con la obligación descrita en el artículo 48, apartado 2.

4. Una vez haya comenzado a aplicarse la presente Directiva, los Estados miembros informarán a la Comisión de sus nuevas normas de amortización acelerada seis meses antes de su entrada en vigor a escala nacional y de conformidad con la obligación que recoge el artículo 48, apartado 2.

Or. en

Enmienda 300
Rasmus Andresen

Propuesta de Directiva
Artículo 27 – párrafo 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) los activos fijos utilizados en actividades relacionadas con combustibles fósiles;

Or. en

Enmienda 301
Isabel Benjumea Benjumea

Propuesta de Directiva
Artículo 27 – párrafo 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) Todos aquellos activos intangibles sobre los que no pueda definirse la vida útil.

Or. en

Enmienda 302
Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 37 – apartado 3 – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando el porcentaje de la base imponible agregada asignada a un miembro del grupo sujeto al Marco en un ejercicio fiscal no sea suficiente para deducir los importes determinados con arreglo a los párrafos primero y tercero, cualquier importe no deducido se trasladará a los ejercicios fiscales siguientes y se compensará con su porcentaje de la base imponible agregada.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 303
Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 38

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 38	***suprimido***
Pérdidas anteriores a la incorporación	
Cuando una sociedad o un establecimiento permanente se incorpore a un grupo sujeto al Marco, las pérdidas no compensadas en que se haya incurrido antes de la fecha de entrada, de conformidad con la legislación del impuesto sobre sociedades del Estado miembro de su residencia fiscal o de su ubicación, respectivamente, se deducirán de su porcentaje en la base imponible agregada, determinada de conformidad con el capítulo III.	

Or. en

Enmienda 304
Rasmus Andresen

Propuesta de Directiva
Artículo 38 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando una sociedad o un establecimiento permanente se incorpore a un grupo sujeto al Marco, las pérdidas no compensadas en que se haya incurrido antes de la fecha de entrada, de conformidad con la legislación del impuesto sobre sociedades del Estado miembro de su residencia fiscal o de su ubicación, respectivamente, se deducirán de su porcentaje en la base imponible agregada, determinada de conformidad con el capítulo III.	Cuando una sociedad o un establecimiento permanente se incorpore a un grupo sujeto al Marco, las pérdidas no compensadas en que se haya incurrido ***hasta cinco años*** antes de la fecha de entrada, de conformidad con la legislación del impuesto sobre sociedades del Estado miembro de su residencia fiscal o de su ubicación, respectivamente, se deducirán de su porcentaje en la base imponible agregada, determinada de conformidad con el capítulo III.

Or. en

Enmienda 305
Michalis Hadjipantela, Danuše Nerudová

Propuesta de Directiva
Artículo 38 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando una sociedad o un establecimiento permanente se incorpore a un grupo sujeto al Marco, las pérdidas no compensadas en que se haya incurrido antes de la fecha de entrada, de conformidad con la legislación del impuesto sobre sociedades del Estado miembro de su residencia fiscal o de su ubicación, respectivamente, se deducirán de su porcentaje en la base imponible agregada, determinada de conformidad con el capítulo III.	Cuando una sociedad o un establecimiento permanente se incorpore a un grupo sujeto al Marco, las pérdidas no compensadas en que se haya incurrido antes de la fecha de entrada, de conformidad con la legislación del impuesto sobre sociedades del Estado miembro de su residencia fiscal o de su ubicación, respectivamente, se deducirán de su porcentaje en la base imponible agregada, determinada de conformidad con el capítulo III***, en la medida en que sean deducibles con arreglo a la legislación del impuesto sobre sociedades del Estado miembro en el que el miembro del grupo sujeto al Marco tenga su residencia a efectos fiscales o esté situado en forma de establecimiento permanente***.

Or. en

Enmienda 306
Isabel Benjumea Benjumea

Propuesta de Directiva
Artículo 41 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No obstante lo dispuesto en el artículo 9, cuando, como resultado de la disposición de títulos de participación, un miembro del grupo sujeto al Marco salga de este y durante ese ejercicio fiscal o el ejercicio fiscal anterior, ese miembro del grupo haya adquirido, en una operación intragrupo del grupo sujeto al Marco, uno o varios activos inmovilizados, ***un*** importe correspondiente a la ganancia o pérdida derivada de dicha disposición intragrupo de estos activos inmovilizados se incluirá en el resultado contable financiero neto del miembro del grupo sujeto al Marco que poseía los activos antes de la enajenación intragrupo.	No obstante lo dispuesto en el artículo 9, cuando, como resultado de la disposición de títulos de participación, un miembro del grupo sujeto al Marco salga de este y durante ese ejercicio fiscal o el ejercicio fiscal anterior, ese miembro del grupo haya adquirido, en una operación intragrupo del grupo sujeto al Marco, uno o varios activos inmovilizados, ***el*** importe correspondiente a la ganancia o pérdida derivada de dicha disposición intragrupo de estos activos inmovilizados se incluirá en el resultado contable financiero neto del miembro del grupo sujeto al Marco que poseía los activos antes de la enajenación intragrupo.

Or. en

Enmienda 307
Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 41 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El párrafo primero no se aplicará si el miembro del grupo sujeto al Marco demuestra que la operación intragrupo se llevó a cabo por razones comerciales válidas.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 308
Isabel Benjumea Benjumea

Propuesta de Directiva
Artículo 41 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El párrafo primero no se aplicará si el miembro del grupo sujeto al Marco demuestra que la operación intragrupo se llevó a cabo por razones comerciales válidas.	El párrafo primero no se aplicará si el miembro del grupo sujeto al Marco demuestra que la operación intragrupo se llevó a cabo por razones comerciales válidas ***y dentro de los parámetros del libre mercado***.

Or. en

Enmienda 309
Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 42 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

	Artículo 42 bis
	Cálculo de la base imponible agregada mundial
	1. Cuando sea posible, todos los grupos sujetos al Marco declararán una base imponible consolidada mundial, agregando los resultados financieros de todos los miembros del grupo, ubicados en los Estados miembros y en jurisdicciones de terceros países.
	2. La base imponible agregada de la Unión descrita en el artículo 42 se corregirá al alza tal como corresponda si el importe resultante del apartado 1 es superior.
	3. Cuando la base imponible agregada en un año determinado sea un importe positivo, los beneficios se asignarán de conformidad con la norma establecida en el artículo 45 bis.

Or. en

Enmienda 310
Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 42 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cálculo de la base imponible agregada	Cálculo de la base imponible agregada ***de la Unión***

Or. en

Enmienda 311
Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 42 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cuando la base imponible agregada en un año determinado sea:	2. Cuando la base imponible agregada ***de la Unión*** en un año determinado sea:

Or. en

Enmienda 312
Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 42 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) un importe positivo, los beneficios se asignarán de conformidad con el artículo 45;	a) un importe positivo, los beneficios se asignarán de conformidad con ***la norma establecida en*** el artículo 45 ***bis***;

Or. en

Enmienda 313
Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 42 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) un importe negativo, las pérdidas se trasladarán a ejercicios posteriores y se compensarán con la siguiente base imponible agregada positiva.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 314
Rasmus Andresen

Propuesta de Directiva
Artículo 42 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) un importe negativo, las pérdidas se trasladarán a ejercicios posteriores y se compensarán con la siguiente base imponible agregada positiva.	b) un importe negativo, las pérdidas se trasladarán a ejercicios posteriores ***durante un máximo de cinco años*** y se compensarán con la siguiente base imponible agregada positiva.

Or. en

Enmienda 315
Markus Ferber

Propuesta de Directiva
Artículo 42 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) un importe negativo, las pérdidas se trasladarán a ejercicios posteriores y se compensarán con la siguiente base imponible agregada positiva.	b) un importe negativo, las pérdidas se trasladarán a ejercicios posteriores y se compensarán con la siguiente base imponible agregada positiva ***una vez que se produzca***.

Or. en

Justificación

No debe haber restricciones de tiempo para el traslado.

Enmienda 316
Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 43 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros no impondrán retenciones a cuenta ni ninguna otra imposición en origen a las operaciones intragrupo de un grupo sujeto al Marco a menos que el beneficiario efectivo del pago no sea miembro de ese grupo.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 317
Danuše Nerudová

Propuesta de Directiva
Artículo 43 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. La Comisión establecerá criterios claros y armonizados para determinar la propiedad efectiva. Estos criterios tendrán por objeto garantizar la aplicación coherente del sistema de exenciones, reducir la inseguridad jurídica y prevenir los abusos. Los criterios se elaborarán en consulta con los Estados miembros y se adecuarán, cuando proceda, a las normas internacionales.

Or. en

Enmienda 318
Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 44 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cuando un miembro del grupo sujeto al Marco obtenga rentas que hayan sido gravadas en otro Estado miembro o en un tercer país, se ***concederá*** un crédito fiscal en consonancia con el convenio para evitar la doble imposición o con la legislación nacional aplicables y se repartirá entre los miembros del grupo sujeto al Marco utilizando el método de asignación de referencia que recoge el artículo 45.	1. Cuando un miembro del grupo sujeto al Marco obtenga rentas que hayan sido gravadas en otro Estado miembro o en un tercer país, se ***podrá conceder*** un crédito fiscal en consonancia con el convenio para evitar la doble imposición o con la legislación nacional aplicables y se repartirá entre los miembros del grupo sujeto al Marco utilizando el método de asignación de referencia que recoge el artículo 45***, siempre que se garantice un nivel mínimo de imposición efectiva***.

Or. en

Enmienda 319
Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 45

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Enmienda 320
Rasmus Andresen

Propuesta de Directiva
Artículo 45 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Regla de asignación ***transitoria***	Regla de asignación ***de la fórmula***

Or. en

Enmienda 321
Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 45 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Regla de asignación ***transitoria***	Regla de asignación ***de referencia***

Or. en

Enmienda 322
Rasmus Andresen

Propuesta de Directiva
Artículo 45 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Para cada ejercicio fiscal ***comprendido entre el 1 de julio de 2028 y el 30 de junio de 2035 a más tardar (el «período transitorio»)***, la base imponible agregada se asignará a los miembros del grupo sujeto al Marco ***de conformidad con el porcentaje de la asignación de referencia***.	Para cada ejercicio fiscal, la base imponible agregada se asignará a los miembros del grupo sujeto al Marco ***sobre la base de una fórmula que pondere por igual dos factores: el número de empleados y los ingresos procedentes de terceros no relacionados***.

Or. en

Enmienda 323
Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 45 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Para cada ejercicio fiscal comprendido entre el 1 de julio de 2028 y el 30 de junio de 2035 a más tardar (el «período transitorio»), la base imponible agregada se asignará a los miembros del grupo sujeto al Marco de conformidad con el porcentaje de la asignación de referencia.	La base imponible agregada se asignará a los miembros del grupo sujeto al Marco de conformidad con el porcentaje de la asignación de referencia. ***Esta norma será nula tras la adopción del Primer Pilar por al menos treinta países o territorios que ratifiquen el Convenio multilateral para la aplicación del Importe A del Primer Pilar en virtud del Marco Inclusivo de la OCDE y el G20 sobre BEPS, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en dicho acuerdo, incluido que los países o territorios que lo ratifiquen representen colectivamente al menos 600 puntos, tal como se definen en el anexo I.A de dicho Convenio.***

Or. en

Enmienda 324
Gilles Boyer

Propuesta de Directiva
Artículo 45 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Para cada ejercicio fiscal ***comprendido entre el 1 de julio de 2028 y el 30 de junio de 2035 a más tardar (el «período transitorio»)***, la base imponible agregada se asignará a los miembros del grupo sujeto al Marco de conformidad con el porcentaje de la asignación de referencia.	Para cada ejercicio fiscal ***hasta que la Unión adopte un método de asignación permanente que sustituya al régimen transitorio***, la base imponible agregada se asignará a los miembros del grupo sujeto al Marco de conformidad con el porcentaje de la asignación de referencia.

Or. en

Enmienda 325
Michalis Hadjipantela, Danuše Nerudová

Propuesta de Directiva
Artículo 45 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Para cada ejercicio fiscal comprendido entre el 1 de julio de ***2028*** y el 30 de junio de 2035 a más tardar (el «período transitorio»), la base imponible agregada se asignará a los miembros del grupo sujeto al Marco de conformidad con el porcentaje de la asignación de referencia.	Para cada ejercicio fiscal comprendido entre el 1 de julio de ***2030*** y el 30 de junio de 2035 a más tardar (el «período transitorio»), la base imponible agregada se asignará a los miembros del grupo sujeto al Marco de conformidad con el porcentaje de la asignación de referencia.

Or. en

Enmienda 326
Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 45 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En el caso de los grupos que pasen a estar sujetos a la presente Directiva después del final del primer ejercicio fiscal en el que empiece a aplicarse la presente Directiva, el período transitorio a que se refiere el párrafo primero finalizará a más tardar el 30 de junio de 2035.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 327
Rasmus Andresen

Propuesta de Directiva
Artículo 45 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En el caso de los grupos que pasen a estar sujetos a la presente Directiva después del final del primer ejercicio fiscal en el que empiece a aplicarse la presente Directiva, el período transitorio a que se refiere el párrafo primero finalizará a más tardar el 30 de junio de 2035.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 328
Rasmus Andresen

Propuesta de Directiva
Artículo 45 – apartado 2 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Asignación de referencia = *100	***Porcentaje A = (1/2 * [[Ingresos procedentes de terceros no relacionados]^{A}/[[Ingresos procedentes de terceros no relacionados]^{Grupo} + 1/2 * (N.º [[Empleados]^{A}) /[[N.º Empleados]^{Grupo}) * Base imponible agregada***

Or. en

Enmienda 329
Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 45 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
donde:	***suprimido***
a)	
el resultado imponible de un miembro del grupo sujeto al Marco será el promedio de los resultados imponibles en los tres ejercicios fiscales anteriores.	
En el primer ejercicio fiscal en el que un grupo sujeto al Marco esté sujeto a la presente Directiva, dichos resultados imponibles se determinarán de conformidad con las normas nacionales del impuesto sobre sociedades del Estado miembro en el que el miembro del grupo sujeto al Marco tenga su residencia a efectos fiscales o esté presente en forma de establecimiento permanente.	
En el segundo ejercicio fiscal en el que un grupo sujeto al Marco esté sujeto a la presente Directiva, dichos resultados imponibles se determinarán, para el primer ejercicio fiscal en el que el grupo sujeto al Marco esté sujeto a la presente Directiva, de conformidad con el capítulo II de la presente Directiva, y para los dos ejercicios fiscales anteriores, de conformidad con las normas nacionales del Estado miembro respectivo.	
En el tercer ejercicio fiscal en el que un grupo sujeto al Marco esté sujeto a la presente Directiva, dichos resultados imponibles se determinarán, para los dos primeros ejercicios fiscales en los que un grupo sujeto al Marco esté sujeto a la presente Directiva, de conformidad con el capítulo II de la presente Directiva y para el ejercicio fiscal inmediatamente anterior, de conformidad con las normas nacionales del Estado miembro respectivo.	
A partir del cuarto ejercicio fiscal en el que un grupo sujeto al Marco esté sujeto a la presente Directiva, dichos resultados imponibles se determinarán de conformidad con el capítulo II de la presente Directiva.	

b) el resultado imponible total del grupo sujeto al Marco será la suma del promedio de los resultados imponibles a que se refiere la letra a) de todos los miembros del grupo sujeto al Marco en los tres ejercicios fiscales anteriores.

Or. en

Enmienda 330
Rasmus Andresen

Propuesta de Directiva
Artículo 45 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
donde:	***suprimido***
a)	
el resultado imponible de un miembro del grupo sujeto al Marco será el promedio de los resultados imponibles en los tres ejercicios fiscales anteriores.	
En el primer ejercicio fiscal en el que un grupo sujeto al Marco esté sujeto a la presente Directiva, dichos resultados imponibles se determinarán de conformidad con las normas nacionales del impuesto sobre sociedades del Estado miembro en el que el miembro del grupo sujeto al Marco tenga su residencia a efectos fiscales o esté presente en forma de establecimiento permanente.	
En el segundo ejercicio fiscal en el que un grupo sujeto al Marco esté sujeto a la presente Directiva, dichos resultados imponibles se determinarán, para el primer ejercicio fiscal en el que el grupo sujeto al Marco esté sujeto a la presente Directiva, de conformidad con el capítulo II de la presente Directiva, y para los dos ejercicios fiscales anteriores, de conformidad con las normas nacionales del Estado miembro respectivo.	
En el tercer ejercicio fiscal en el que un grupo sujeto al Marco esté sujeto a la	

presente Directiva, dichos resultados imponibles se determinarán, para los dos primeros ejercicios fiscales en los que un grupo sujeto al Marco esté sujeto a la presente Directiva, de conformidad con el capítulo II de la presente Directiva y para el ejercicio fiscal inmediatamente anterior, de conformidad con las normas nacionales del Estado miembro respectivo.

A partir del cuarto ejercicio fiscal en el que un grupo sujeto al Marco esté sujeto a la presente Directiva, dichos resultados imponibles se determinarán de conformidad con el capítulo II de la presente Directiva.

b) el resultado imponible total del grupo sujeto al Marco será la suma del promedio de los resultados imponibles a que se refiere la letra a) de todos los miembros del grupo sujeto al Marco en los tres ejercicios fiscales anteriores.

Or. en

Enmienda 331
Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 45 – apartado 2 – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el resultado imponible de un miembro del grupo sujeto al Marco será el promedio de los resultados imponibles en los tres ejercicios fiscales anteriores.	***suprimida***
En el primer ejercicio fiscal en el que un grupo sujeto al Marco esté sujeto a la presente Directiva, dichos resultados imponibles se determinarán de conformidad con las normas nacionales del impuesto sobre sociedades del Estado miembro en el que el miembro del grupo sujeto al Marco tenga su residencia a efectos fiscales o esté presente en forma	

de establecimiento permanente.	
En el segundo ejercicio fiscal en el que un grupo sujeto al Marco esté sujeto a la presente Directiva, dichos resultados imponibles se determinarán, para el primer ejercicio fiscal en el que el grupo sujeto al Marco esté sujeto a la presente Directiva, de conformidad con el capítulo II de la presente Directiva, y para los dos ejercicios fiscales anteriores, de conformidad con las normas nacionales del Estado miembro respectivo.	
En el tercer ejercicio fiscal en el que un grupo sujeto al Marco esté sujeto a la presente Directiva, dichos resultados imponibles se determinarán, para los dos primeros ejercicios fiscales en los que un grupo sujeto al Marco esté sujeto a la presente Directiva, de conformidad con el capítulo II de la presente Directiva y para el ejercicio fiscal inmediatamente anterior, de conformidad con las normas nacionales del Estado miembro respectivo.	
A partir del cuarto ejercicio fiscal en el que un grupo sujeto al Marco esté sujeto a la presente Directiva, dichos resultados imponibles se determinarán de conformidad con el capítulo II de la presente Directiva.	

Or. en

Enmienda 332
Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 45 – apartado 2 – párrafo 2 – letra a– párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
el resultado imponible de un miembro del grupo sujeto al Marco será el promedio de los resultados imponibles en los tres ejercicios fiscales anteriores.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 333
Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 45 – apartado 2 – párrafo 2 – letra a– párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En el primer ejercicio fiscal en el que un grupo sujeto al Marco esté sujeto a la presente Directiva, dichos resultados imponibles se determinarán de conformidad con las normas nacionales del impuesto sobre sociedades del Estado miembro en el que el miembro del grupo sujeto al Marco tenga su residencia a efectos fiscales o esté presente en forma de establecimiento permanente.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 334
Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 45 – apartado 2 – párrafo 2 – letra a– párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En el segundo ejercicio fiscal en el que un grupo sujeto al Marco esté sujeto a la presente Directiva, dichos resultados imponibles se determinarán, para el primer ejercicio fiscal en el que el grupo sujeto al Marco esté sujeto a la presente Directiva, de conformidad con el capítulo II de la presente Directiva, y para los dos ejercicios fiscales anteriores, de conformidad con las normas nacionales del Estado miembro respectivo.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 335
Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 45 – apartado 2 – párrafo 2 – letra a– párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En el tercer ejercicio fiscal en el que un grupo sujeto al Marco esté sujeto a la presente Directiva, dichos resultados imponibles se determinarán, para los dos primeros ejercicios fiscales en los que un grupo sujeto al Marco esté sujeto a la presente Directiva, de conformidad con el capítulo II de la presente Directiva y para el ejercicio fiscal inmediatamente anterior, de conformidad con las normas nacionales del Estado miembro respectivo.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 336
Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 45 – apartado 2 – párrafo 2 – letra a– párrafo 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A partir del cuarto ejercicio fiscal en el que un grupo sujeto al Marco esté sujeto a la presente Directiva, dichos resultados imponibles se determinarán de conformidad con el capítulo II de la presente Directiva.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 337
Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 45 – apartado 2 – párrafo 2 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) Los resultados imponibles se determinarán de conformidad con el capítulo II de la presente Directiva.

Or. en

Enmienda 338
Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 45 – apartado 2 – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el resultado imponible total del grupo sujeto al Marco será la suma del promedio de los resultados imponibles a que se refiere la letra a) de todos los miembros del grupo sujeto al Marco en los tres ejercicios fiscales anteriores.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 339
Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 45 – apartado 2 – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el resultado imponible total del grupo sujeto al Marco será la suma del promedio de los resultados imponibles a que se refiere la letra a) de todos los miembros del grupo sujeto al Marco ***en los tres ejercicios fiscales anteriores***.	b) el resultado imponible total del grupo sujeto al Marco será la suma del promedio de los resultados imponibles a que se refiere la letra a) de todos los miembros del grupo sujeto al Marco.

Or. en

Enmienda 340
Rasmus Andresen

Propuesta de Directiva
Artículo 45 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. La Comisión podrá establecer mediante actos delegados los criterios necesarios para la identificación de los dos factores, incluidas normas detalladas para el cálculo de dichos factores teniendo en cuenta sectores específicos, como los proveedores de servicios digitales y el transporte internacional. Esos actos delegados se adoptarán con arreglo al procedimiento de examen al que se refiere el artículo 74.

Or. en

Enmienda 341
Rasmus Andresen

Propuesta de Directiva
Artículo 45 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. A efectos del apartado 2, los Estados miembros estructurarán su marco de evaluación de riesgos para la determinación de los precios de las operaciones realizadas en el seno de grupos sujetos al Marco de la manera siguiente:	***suprimido***
a) zona de riesgo bajo: cuando los gastos contraídos, o los ingresos obtenidos, por un miembro del grupo sujeto al Marco por operaciones intragrupo aumenten en un ejercicio fiscal menos del 10 % en comparación con los gastos o ingresos promedio de los tres ejercicios fiscales anteriores procedentes de operaciones intragrupo de ese grupo sujeto al Marco;	
b) zona de riesgo alto: cuando los gastos contraídos, o los ingresos obtenidos, por un miembro del grupo sujeto al Marco	

por operaciones intragrupo aumenten en un ejercicio fiscal un 10 % o más en comparación con los gastos o ingresos medios de los tres ejercicios fiscales anteriores procedentes de operaciones intragrupo de ese grupo sujeto al Marco.

Or. en

Enmienda 342
Michalis Hadjipantela, Danuše Nerudová

Propuesta de Directiva
Artículo 45 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) zona de riesgo bajo: cuando los gastos contraídos, o los ingresos obtenidos, por un miembro del grupo sujeto al Marco por operaciones intragrupo aumenten en un ejercicio fiscal menos del ***10*** % en comparación con los gastos o ingresos promedio de los tres ejercicios fiscales anteriores procedentes de operaciones intragrupo de ese grupo sujeto al Marco;	a) zona de riesgo bajo: cuando los gastos contraídos, o los ingresos obtenidos, por un miembro del grupo sujeto al Marco por operaciones intragrupo aumenten en un ejercicio fiscal menos del ***15*** % en comparación con los gastos o ingresos promedio de los tres ejercicios fiscales anteriores procedentes de operaciones intragrupo de ese grupo sujeto al Marco;

Or. en

Enmienda 343
Markus Ferber

Propuesta de Directiva
Artículo 45 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) zona de riesgo bajo: cuando los gastos contraídos, o los ingresos obtenidos, por un miembro del grupo sujeto al Marco por operaciones intragrupo aumenten en un ejercicio fiscal menos del ***10*** % en comparación con los gastos o ingresos promedio de los tres ejercicios fiscales anteriores procedentes de operaciones intragrupo de ese grupo sujeto al Marco;	a) zona de riesgo bajo: cuando los gastos contraídos, o los ingresos obtenidos, por un miembro del grupo sujeto al Marco por operaciones intragrupo aumenten en un ejercicio fiscal menos del ***15*** % en comparación con los gastos o ingresos promedio de los tres ejercicios fiscales anteriores procedentes de operaciones intragrupo de ese grupo sujeto al Marco;

Or. en

Enmienda 344
Markus Ferber

Propuesta de Directiva
Artículo 45 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) zona de riesgo alto: cuando los gastos contraídos, o los ingresos obtenidos, por un miembro del grupo sujeto al Marco por operaciones intragrupo aumenten en un ejercicio fiscal un ***10*** % o más en comparación con los gastos o ingresos medios de los tres ejercicios fiscales anteriores procedentes de operaciones intragrupo de ese grupo sujeto al Marco.	b) zona de riesgo alto: cuando los gastos contraídos, o los ingresos obtenidos, por un miembro del grupo sujeto al Marco por operaciones intragrupo aumenten en un ejercicio fiscal un ***15*** % o más en comparación con los gastos o ingresos medios de los tres ejercicios fiscales anteriores procedentes de operaciones intragrupo de ese grupo sujeto al Marco.

Or. en

Enmienda 345
Michalis Hadjipantela, Danuše Nerudová

Propuesta de Directiva
Artículo 45 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) zona de riesgo alto: cuando los gastos contraídos, o los ingresos obtenidos, por un miembro del grupo sujeto al Marco por operaciones intragrupo aumenten en un ejercicio fiscal un ***10*** % o más en comparación con los gastos o ingresos medios de los tres ejercicios fiscales anteriores procedentes de operaciones intragrupo de ese grupo sujeto al Marco.	b) zona de riesgo alto: cuando los gastos contraídos, o los ingresos obtenidos, por un miembro del grupo sujeto al Marco por operaciones intragrupo aumenten en un ejercicio fiscal un ***15*** % o más en comparación con los gastos o ingresos medios de los tres ejercicios fiscales anteriores procedentes de operaciones intragrupo de ese grupo sujeto al Marco.

Or. en

Enmienda 346
Rasmus Andresen

Propuesta de Directiva
Artículo 45 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los Estados miembros adoptarán las medidas adecuadas para estructurar sus mecanismos de evaluación del riesgo de incumplimiento de conformidad con los siguientes principios:	***suprimido***
a) zona de riesgo bajo: las autoridades competentes de los Estados miembros de que se trate presumirán que la determinación de los precios de las operaciones intragrupo realizadas por un miembro específico del grupo sujeto al Marco es coherente con el principio de plena competencia;	
b) zona de riesgo alto: las autoridades competentes de los Estados miembros de que se trate presumirán que la determinación de los precios de las operaciones intragrupo realizadas por un miembro específico del grupo sujeto al Marco no cumple el principio de plena competencia y la parte del incremento que supere el 10 % no se reconocerá a efectos del cálculo del porcentaje de asignación de referencia de dicho miembro.	
Sin perjuicio de la norma establecida en la letra b) del párrafo primero, un miembro del grupo sujeto al Marco tendrá derecho a presentar pruebas a la autoridad competente del Estado miembro en el que tenga su residencia a efectos fiscales o esté presente en forma de establecimiento permanente de que el precio de las operaciones pertinentes intragrupo se ha determinado de conformidad con el principio de plena competencia. En tal caso, se reconocerá el importe total de los gastos de las operaciones intragrupo en cuestión, conforme a las pruebas presentadas, a efectos del cálculo del porcentaje de asignación de referencia de ese miembro del grupo sujeto al Marco.	

Or. en

Enmienda 347
Markus Ferber

Propuesta de Directiva
Artículo 45 – apartado 4 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) zona de riesgo alto: las autoridades competentes de los Estados miembros de que se trate presumirán que la determinación de los precios de las operaciones intragrupo realizadas por un miembro específico del grupo sujeto al Marco no cumple el principio de plena competencia y la parte del incremento que supere el ***10*** % no se reconocerá a efectos del cálculo del porcentaje de asignación de referencia de dicho miembro.	b) zona de riesgo alto: las autoridades competentes de los Estados miembros de que se trate presumirán que la determinación de los precios de las operaciones intragrupo realizadas por un miembro específico del grupo sujeto al Marco no cumple el principio de plena competencia y la parte del incremento que supere el ***15*** % no se reconocerá a efectos del cálculo del porcentaje de asignación de referencia de dicho miembro.

Or. en

Enmienda 348
Isabel Benjumea Benjumea

Propuesta de Directiva
Artículo 45 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. No obstante lo dispuesto en el artículo 13, apartado 2, los costes de endeudamiento excedentarios a que se refiere el artículo 2 de la Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo que se deriven de una operación realizada en el seno del grupo sujeto al Marco no se reconocerán a efectos del cálculo del porcentaje de asignación de referencia del miembro del grupo sujeto al Marco que incurra en tales costes.	5. No obstante lo dispuesto en el artículo 13, apartado 2, los costes de endeudamiento excedentarios a que se refiere el artículo 2 de la Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo que se deriven de una operación realizada en el seno del grupo sujeto al Marco no se reconocerán a efectos del cálculo del porcentaje de asignación de referencia del miembro del grupo sujeto al Marco que incurra en tales costes. ***Los Estados tomarán las medidas oportunas para incentivar a las empresas a que reduzcan estos riesgos.***

Or. en

Enmienda 349
Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 45 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Si la estructura del grupo sujeto al Marco cambia durante el período transitorio a que se refiere el apartado 1 debido a la incorporación de nuevos miembros al grupo o a la salida de miembros, el porcentaje de asignación de referencia se volverá a calcular de conformidad con el apartado 2. Para cada miembro del grupo sujeto al Marco, la base imponible agregada se asignará de conformidad con el nuevo porcentaje de asignación de referencia para el período restante hasta el final de este período, a menos que los cambios posteriores en la estructura del grupo sujeto al Marco requieran un nuevo cálculo del porcentaje de asignación de referencia.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 350
Rasmus Andresen

Propuesta de Directiva
Artículo 45 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Si la estructura del grupo sujeto al Marco cambia durante el período transitorio a que se refiere el apartado 1 debido a la incorporación de nuevos miembros al grupo o a la salida de miembros, el porcentaje de asignación de referencia se volverá a calcular de conformidad con el apartado 2. Para cada	***suprimido***

miembro del grupo sujeto al Marco, la base imponible agregada se asignará de conformidad con el nuevo porcentaje de asignación de referencia para el período restante hasta el final de este período, a menos que los cambios posteriores en la estructura del grupo sujeto al Marco requieran un nuevo cálculo del porcentaje de asignación de referencia.

Or. en

Enmienda 351
Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 45 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Si la estructura del grupo sujeto al Marco cambia durante el período transitorio a que se refiere el apartado 1 debido a la creación de una o varias nuevas empresas que puedan considerarse miembros de dicho grupo, las normas de asignación de la base imponible agregada establecidas en el apartado 2 no se aplicarán a los nuevos miembros del grupo sujeto al Marco en el primer ejercicio fiscal. Para los ejercicios fiscales posteriores hasta el final de dicho período transitorio, el porcentaje de asignación de referencia de los nuevos miembros del grupo se calculará de conformidad con el apartado 2.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 352
Rasmus Andresen

Propuesta de Directiva
Artículo 45 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Si la estructura del grupo sujeto al Marco cambia durante el período transitorio a que se refiere el apartado 1 debido a la creación de una o varias nuevas empresas que puedan considerarse miembros de dicho grupo, las normas de asignación de la base imponible agregada establecidas en el apartado 2 no se aplicarán a los nuevos miembros del grupo sujeto al Marco en el primer ejercicio fiscal. Para los ejercicios fiscales posteriores hasta el final de dicho período transitorio, el porcentaje de asignación de referencia de los nuevos miembros del grupo se calculará de conformidad con el apartado 2.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 353
Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 45 – apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. Si un grupo pasa a estar sujeto a las normas de la presente Directiva después del 1 de julio de 2028, la asignación de referencia se calculará de conformidad con el apartado 2. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, la base imponible agregada se asignará a los miembros del grupo sujeto al Marco durante la parte restante del período transitorio a que se refiere el apartado 1.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 354
Rasmus Andresen

Propuesta de Directiva

Artículo 45 – apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. Si un grupo pasa a estar sujeto a las normas de la presente Directiva después del 1 de julio de 2028, la asignación de referencia se calculará de conformidad con el apartado 2. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, la base imponible agregada se asignará a los miembros del grupo sujeto al Marco durante la parte restante del período transitorio a que se refiere el apartado 1.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 355
Michalis Hadjipantela, Danuše Nerudová

Propuesta de Directiva
Artículo 45 – apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. Si un grupo pasa a estar sujeto a las normas de la presente Directiva después del 1 de julio de ***2028***, la asignación de referencia se calculará de conformidad con el apartado 2. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, la base imponible agregada se asignará a los miembros del grupo sujeto al Marco durante la parte restante del período transitorio a que se refiere el apartado 1.	8. Si un grupo pasa a estar sujeto a las normas de la presente Directiva después del 1 de julio de ***2030***, la asignación de referencia se calculará de conformidad con el apartado 2. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, la base imponible agregada se asignará a los miembros del grupo sujeto al Marco durante la parte restante del período transitorio a que se refiere el apartado 1.

Or. en

Enmienda 356
Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 45 – apartado 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*

9. La Comisión llevará a cabo una revisión exhaustiva de la norma transitoria, que incluirá un estudio sobre la posible composición y el peso de los factores de la fórmula seleccionados y presentará un informe al Consejo antes de que finalice el tercer ejercicio fiscal durante el período transitorio a que se refiere el apartado 1. Si la Comisión lo considera oportuno, teniendo en cuenta las conclusiones de dicho informe, podrá adoptar una propuesta legislativa durante el período transitorio para modificar la presente Directiva mediante la introducción de un método para la asignación de la base imponible agregada utilizando una fórmula de reparto y sobre la base de factores.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 357
Rasmus Andresen

Propuesta de Directiva
Artículo 45 – apartado 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
9. La Comisión llevará a cabo una revisión exhaustiva de la norma ***transitoria***, que incluirá un estudio sobre la ***posible*** composición y el peso ***de los factores*** de la fórmula ***seleccionados*** y presentará un informe al Consejo antes de que finalice el tercer ejercicio fiscal ***durante el período transitorio a que se refiere el apartado 1***. Si la Comisión lo considera oportuno, teniendo en cuenta las conclusiones de dicho informe, podrá adoptar una propuesta legislativa ***durante el período transitorio*** para modificar la presente Directiva mediante la introducción de un método para la asignación de la base imponible agregada ***utilizando una fórmula de reparto y sobre la base de factores***.	9. La Comisión llevará a cabo una revisión exhaustiva de la norma ***de asignación***, que incluirá un estudio sobre la composición y el peso de la fórmula y presentará un informe al Consejo antes de que finalice el tercer ejercicio fiscal. Si la Comisión lo considera oportuno, teniendo en cuenta las conclusiones de dicho informe, podrá adoptar una propuesta legislativa para modificar la presente Directiva mediante la introducción de un método ***diferente*** para la asignación de la base imponible agregada***, e incluir, según sea necesario, normas de asignación específicas por sectores***.

Or. en

Enmienda 358
Michalis Hadjipantela, Danuše Nerudová

Propuesta de Directiva
Artículo 45 – apartado 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
9. La Comisión llevará a cabo una revisión exhaustiva de la norma transitoria, que incluirá un estudio sobre la posible composición y el peso de los factores de la fórmula seleccionados y presentará un informe al Consejo antes de que finalice el tercer ejercicio fiscal durante el período transitorio a que se refiere el apartado 1. Si la Comisión lo considera oportuno, teniendo en cuenta las conclusiones de dicho informe, podrá adoptar una propuesta legislativa durante el período transitorio para modificar la presente Directiva mediante la introducción de un método para la asignación de la base imponible agregada utilizando una fórmula de reparto y sobre la base de factores.	9. ***Un año antes del último año del período transitorio,*** la Comisión llevará a cabo una revisión exhaustiva de la norma transitoria, que incluirá ***un estudio sobre la interacción con la Directiva (UE) 2022/2523 de 14 de diciembre de 2022 y*** un estudio sobre la posible composición y el peso de los factores de la fórmula seleccionados ***que resulte eficaz y beneficiosa para todos los Estados miembros,*** y presentará un informe al Consejo antes de que finalice el tercer ejercicio fiscal durante el período transitorio a que se refiere el apartado 1. Si la Comisión lo considera oportuno, teniendo en cuenta las conclusiones de dicho informe, podrá adoptar una propuesta legislativa durante el período transitorio para modificar la presente Directiva mediante la introducción de un método para la asignación de la base imponible agregada utilizando una fórmula de reparto y sobre la base de factores.

Or. en

Enmienda 359
Danuše Nerudová

Propuesta de Directiva
Artículo 45 – apartado 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
9. La Comisión llevará a cabo una revisión exhaustiva de la norma transitoria**,**	9. La Comisión llevará a cabo una revisión exhaustiva de la norma transitoria

que incluirá un estudio sobre la posible composición y el peso de los factores de la fórmula seleccionados y presentará un informe al Consejo antes de que finalice el tercer ejercicio fiscal durante el período transitorio a que se refiere el apartado 1. Si la Comisión lo considera oportuno, teniendo en cuenta las conclusiones de dicho informe, podrá adoptar una propuesta legislativa durante el período transitorio para modificar la presente Directiva mediante la introducción de un método para la asignación de la base imponible agregada utilizando una fórmula de reparto y sobre la base de factores.	y presentará un informe ***al Parlamento Europeo y*** al Consejo antes de que finalice el tercer ejercicio fiscal durante el período transitorio a que se refiere el apartado 1. Si la Comisión lo considera oportuno, teniendo en cuenta las conclusiones de dicho informe, podrá adoptar una propuesta legislativa durante el período transitorio para modificar la presente Directiva mediante la introducción de un método para la asignación de la base imponible agregada utilizando una fórmula de reparto y sobre la base de factores.

Or. en

Enmienda 360
Gilles Boyer

Propuesta de Directiva
Artículo 45 – apartado 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	9 bis. Al diseñar un método de asignación permanente que sustituya a la regla de asignación transitoria establecida en virtud de la presente Directiva, la Unión seguirá de cerca la aplicación a escala internacional del Convenio multilateral para la aplicación del Importe A del Primer Pilar en virtud del Marco Inclusivo de la OCDE y el G20. Si todos los países y territorios importantes ratifican y aplican el Convenio, la Comisión podrá proponer que el método de asignación del Marco se adecúe a las normas de asignación de los beneficios que se definen en el mismo, a fin de asegurar la coherencia y minimizar los riesgos de doble imposición.

Or. en

Enmienda 361
Gilles Boyer

Propuesta de Directiva
Artículo 45 – apartado 9 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	9 ter. Si no se produce dicha aplicación a escala mundial, y teniendo en cuenta la necesidad de garantizar unas condiciones de competencia equitativas para las empresas de la Unión que operan a escala mundial, la Comisión podrá proponer una fórmula de asignación específica para la Unión. Esta fórmula reflejará el contenido económico y podrá basarse en elementos del enfoque del Primer Pilar de la OCDE o establecer un método diferenciado que se base en indicadores objetivos de la economía real.

Or. en

Enmienda 362
Gilles Boyer

Propuesta de Directiva
Artículo 45 – apartado 9 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	9 quater. Antes de proponer dicha fórmula, la Comisión llevará a cabo una evaluación de impacto exhaustiva. Esta evaluación estudiará la adopción a escala mundial del Primer Pilar, los efectos del método de asignación propuesto en los ingresos fiscales de los Estados miembros, la competitividad de las empresas, las cargas del cumplimiento y las implicaciones jurídicas y administrativas que entraña el alejamiento de las normas internacionales. Los resultados de la evaluación servirán de base para el diseño de cualquier futuro mecanismo de reparto, y se pondrán a disposición del público.

Or. en

Enmienda 363
Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 45 – apartado 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
10. Las normas establecidas en los apartados 1 a 8 seguirán aplicándose hasta que entre en vigor cualquier modificación de las mismas.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 364
Rasmus Andresen

Propuesta de Directiva
Artículo 45 – apartado 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
10. Las normas establecidas en los apartados 1 a 8 seguirán aplicándose hasta que entre en vigor cualquier modificación de las mismas.	***suprimido***

Or. en

Justificación

As GreensEFA we believe that BEFIT should be adopted including formulary apportionment, including a test phase, but without a transition period. There is no justification to not include formulary apportionment from the start onwards besides political motives. Technically, several formulas have already been tested by academia and the Commission in earlier proposals. However, if no Parliamentary majority shares this view, we believe that the transition period should be shortned, and the formula should already be agreed to kick in after the transition period unless the collected data and impact assessment indicate a different formula is needed. Most importantly, no cross-border loss relief should be allowed during the transition period, or at the very least this should be limited, as this would potentially impact severely the tax revenues of certain Member States. Finally, the risk assessment framework as proposed by the Commission should be stricter in its application if the transition period where to remain.

Enmienda 365
Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 45 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 45 bis
	Regla de asignación basada en factores tangibles
	1. A partir del 1 de julio de 2027, la base imponible agregada se asignará a los miembros del grupo sujeto al Marco en cada ejercicio fiscal sobre la base de una fórmula que pondere por igual los factores de ventas, mano de obra y activos conforme a los artículos 45 ter a 45 nonies: Porcentaje A = ($Ventas^{A}$ / (3 * $Ventas^{Grupo}$) + $Nómina^{A}$ / (6 * $Nómina^{Grupo}$) + $N.º\ Empleados^{A}$ / (6 * $N.º\ Empleados^{Grupo}$) + $Activos^{A}$/ (3* $Activos^{Grupo}$)) * Base Imponible Consolidada
	2. La base imponible consolidada de un grupo sujeto al Marco se distribuirá únicamente cuando sea positiva.
	3. Los cálculos para distribuir la base imponible consolidada se efectuarán al final del ejercicio fiscal del grupo sujeto al Marco.
	4. Un periodo de quince días o más de un mes natural se considerará un mes completo.
	5. Al determinar la cuota parte de un miembro del grupo sujeto al Marco se dará el mismo peso a los factores de ventas, mano de obra y activos.

Or. en

Enmienda 366

Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 45 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 45 ter
	Composición del factor mano de obra
	1. El factor mano de obra consistirá, en lo que respecta a una mitad, en el importe total de la nómina de un miembro del grupo sujeto al Marco como numerador y en el importe total de la nómina del grupo sujeto al Marco como denominador y, en lo que respecta a la otra mitad, en el número de empleados del miembro del grupo sujeto al Marco como numerador, y el número de empleados del grupo sujeto al Marco como denominador. Cuando un empleado sea incluido en el factor mano de obra de un miembro del grupo sujeto al Marco, la nómina correspondiente a dicho empleado se asignará al factor mano de obra del mismo miembro del grupo sujeto al Marco.
	2. El número de asalariados se contabilizará al final del ejercicio fiscal.
	3. La definición de asalariado será la que determine la legislación nacional del Estado miembro en el que se ejerza la actividad laboral.

Or. en

Enmienda 367
Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 45 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 45 quater

Asignación de asalariados y salarios

1. Los asalariados se incluirán en el factor mano de obra del miembro del grupo que les remunere. Se incluirán los empleados con todos los tipos de contrato.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, cuando los asalariados ejerzan materialmente su actividad laboral bajo el control y la responsabilidad de una entidad distinta de la que les remunera, dichos asalariados y el importe de los salarios que les corresponda se incluirán en el factor mano de obra de la primera entidad. Esta norma se aplicará exclusivamente cuando se reúnan todas las condiciones siguientes:

a) que la actividad laboral se haya ejercido durante un periodo ininterrumpido de al menos tres meses;

b) que dichos asalariados representen como mínimo el 5 % del total de asalariados del miembro del grupo que les remunere.

3. Se considerarán empleados las personas que, aunque no sean empleados directos de un miembro del grupo sujeto al Marco, desempeñen tareas similares a las de los empleados.

4. El término «salarios» incluirá todos los costes de los salarios, remuneraciones, gratificaciones y demás tipos de compensación de los trabajadores, incluidos los costes conexos en concepto de pensiones y seguridad social a cargo del empleador, así como los gastos del empleador correspondientes al coste de las personas mencionadas en el apartado 3.

5. Los costes de personal se valorarán por el importe de los gastos tratados como deducibles por el empleador en un ejercicio fiscal.

Or. en

Enmienda 368
Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 45 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 45 quinquies
	Composición del factor activos
	1. El factor activos consistirá en el valor medio de todos los elementos del inmovilizado material, poseídos u objeto de arrendamiento o arrendamiento financiero por un miembro del grupo sujeto al Marco, como numerador, y el valor medio de todos los elementos del inmovilizado material, poseídos u objeto de arrendamiento o arrendamiento financiero por el grupo, como denominador.
	2. En los cinco años siguientes a la incorporación de un contribuyente a un grupo sujeto al Marco nuevo o existente, su factor activos incluirá también el importe total de los costes en que haya incurrido con fines de investigación, desarrollo, marketing y publicidad durante los seis años anteriores a su incorporación al grupo.

Or. en

Enmienda 369
Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 45 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 45 sexies

Asignación de activos

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22, apartados 2 y 3, los activos se incluirán en el factor activos de su propietario económico. Cuando no sea posible identificar al propietario económico, los activos se incluirán en el factor activos del propietario legal. No obstante, si el propietario económico no hace uso efectivo de un activo, este último se incluirá en el factor del miembro del grupo sujeto al Marco que lo utilice de manera efectiva, siempre que dicho activo represente más del 5 % del valor a efectos fiscales de todos los elementos del inmovilizado material del miembro del grupo sujeto al Marco que haga uso efectivo del mismo.

2. Excepto en el caso de arrendamientos financieros entre miembros de un grupo sujeto al Marco, los activos que sean objeto de arrendamiento financiero se incluirán en el factor activos del miembro del grupo sujeto al Marco que sea el arrendador o el arrendatario de los activos. Se procederá de la misma forma con los activos arrendados.

Or. en

Enmienda 370
Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 45 septies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 45 septies
	Valoración
	1. Los terrenos y otros elementos del inmovilizado material no amortizables se valorarán por su coste original.
	2. Los elementos del inmovilizado material amortizables individualmente se

valorarán por la media de su valor fiscal al inicio y al final del ejercicio fiscal. Cuando, como resultado de una o varias operaciones intragrupo, un elemento del inmovilizado material amortizable individualmente se incluya en el factor activos de un miembro del grupo sujeto al Marco durante un período inferior a un ejercicio fiscal, el valor a considerar se calculará teniendo en cuenta el número de meses que el elemento haya estado incluido en el factor activos de ese miembro del grupo sujeto al Marco.

3. El arrendador o el arrendatario financiero de un activo que no sea su propietario económico valorará el activo objeto de arrendamiento o arrendamiento financiero multiplicando por ocho el importe anual neto a pagar por el arrendamiento o el arrendamiento financiero, minorado en los posibles importes a recibir en concepto de subarrendamiento o de subarrendamiento financiero. Un miembro del grupo sujeto al Marco que arriende o ceda en arrendamiento financiero un activo del que no sea propietario económico valorará este activo objeto de arrendamiento o arrendamiento financiero multiplicando por ocho el importe anual neto a pagar por el arrendamiento o el arrendamiento financiero.

4. Un activo vendido por un miembro del grupo sujeto al Marco a una persona ajena a este a raíz de una transferencia intragrupo en el mismo ejercicio fiscal o en el ejercicio anterior se incluirá en el factor activos del miembro del grupo sujeto al Marco que haya realizado la transferencia durante el período comprendido entre la transferencia intragrupo y la venta a la persona ajena al grupo sujeto al Marco, salvo cuando los miembros del grupo sujeto al Marco en cuestión demuestren que la transferencia intragrupo se ha realizado por motivos comerciales legítimos.

Or. en

Enmienda 371
Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 45 octies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 45 octies
	Composición del factor ventas
	1. El factor ventas consistirá en el total de ventas atribuidas a un miembro del grupo sujeto al Marco, como numerador, y el total de ventas del grupo sujeto al Marco, como denominador.

Or. en

Enmienda 372
Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 45 nonies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 45 nonies
	Ventas por destino
	1. Las ventas de bienes se incluirán en el factor ventas del miembro del grupo sujeto al Marco situado en el Estado miembro en que finalice un envío o transporte de bienes dirigido a la persona que los haya adquirido. Cuando no sea posible determinar ese lugar, las ventas de bienes se atribuirán al miembro del grupo sujeto al Marco situado en el Estado miembro de la última ubicación identificable de los bienes.
	2. Las prestaciones de servicios se

incluirán en el factor ventas del miembro del grupo sujeto al Marco situado en el Estado miembro en que se lleven a cabo físicamente los servicios o se proceda efectivamente a su prestación.

3. Cuando no haya ningún miembro del grupo sujeto al Marco situado en el Estado miembro en el que se entreguen los bienes o se presten los servicios, o cuando los bienes se entreguen o los servicios se presten en un tercer país, las ventas de bienes y las prestaciones de servicios se incluirán en el factor ventas de todos los miembros del grupo sujeto al Marco proporcionalmente a sus factores mano de obra y activos.

4. Cuando haya más de un miembro del grupo sujeto al Marco situado en el Estado miembro en el que se entreguen los bienes o se presten los servicios, las ventas se incluirán en el factor ventas de todos los miembros del grupo sujeto al Marco situados en ese Estado miembro proporcionalmente a sus factores mano de obra y activos.

Or. en

Enmienda 373
Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 46 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No obstante lo dispuesto en los artículos 42 a 45, cuando un miembro del grupo sujeto al Marco lleve a cabo su actividad principal en el ámbito de las actividades extractivas, sus ingresos, gastos y otros elementos deducibles derivados de dichas actividades se atribuirán al miembro del grupo sujeto al Marco situado en el Estado miembro en el que tenga lugar la extracción.	No obstante lo dispuesto en los artículos 42 a 45 ***bis***, cuando un miembro del grupo sujeto al Marco lleve a cabo su actividad principal en el ámbito de las actividades extractivas, sus ingresos, gastos y otros elementos deducibles derivados de dichas actividades se atribuirán al miembro del grupo sujeto al Marco situado en el Estado miembro en el que tenga lugar la extracción.

Or. en

Enmienda 374
Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 46 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. No obstante lo dispuesto en los artículos 42 a 45, cuando ningún miembro del grupo sujeto al Marco esté situado en el Estado miembro de extracción, o cuando la extracción tenga lugar en el territorio de un tercer país, los ingresos, gastos y otros elementos deducibles que se deriven de tales actividades se asignarán al miembro del grupo del BEFIT que los devengue.	2. No obstante lo dispuesto en los artículos 42 a 45 ***bis***, cuando ningún miembro del grupo sujeto al Marco esté situado en el Estado miembro de extracción, o cuando la extracción tenga lugar en el territorio de un tercer país, los ingresos, gastos y otros elementos deducibles que se deriven de tales actividades se asignarán al miembro del grupo del BEFIT que los devengue.

Or. en

Enmienda 375
Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 47

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 47	***suprimido***
Excepción para el transporte marítimo no cubierto por un régimen de tributación en función del tonelaje, el transporte por vías navegables interiores y el transporte aéreo	
1.	
No obstante lo dispuesto en los artículos 42 a 45 y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15, los ingresos, gastos y otros elementos deducibles derivados de las siguientes actividades quedarán excluidos de la base imponible	

agregada en cualquiera de los casos siguientes:

a) la explotación de buques en tráfico internacional cuando el resultado imponible no esté sujeto a un régimen de tributación en función del tonelaje;

b) la explotación de aeronaves en tráfico internacional;

c) la explotación de embarcaciones dedicadas al transporte por vías navegables interiores.

Los ingresos, gastos y otros elementos deducibles a que se refiere el párrafo primero se atribuirán a ese miembro del grupo sujeto al Marco operación por operación y estarán sujetos a ajustes de precios de conformidad con el principio de plena competencia.

2. Toda participación en el miembro del grupo sujeto al Marco y por parte de este a que se refiere el párrafo primero se tendrá en cuenta a efectos del artículo 5.

Or. en

Enmienda 376
Rasmus Andresen

Propuesta de Directiva
Artículo 47

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 47	***suprimido***
Excepción para el transporte marítimo no cubierto por un régimen de tributación en función del tonelaje, el transporte por vías navegables interiores y el transporte aéreo	
1.	
No obstante lo dispuesto en los artículos 42 a 45 y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15, los ingresos, gastos y otros elementos deducibles derivados de las siguientes actividades	

quedarán excluidos de la base imponible agregada en cualquiera de los casos siguientes:

a) la explotación de buques en tráfico internacional cuando el resultado imponible no esté sujeto a un régimen de tributación en función del tonelaje;

b) la explotación de aeronaves en tráfico internacional;

c) la explotación de embarcaciones dedicadas al transporte por vías navegables interiores.

Los ingresos, gastos y otros elementos deducibles a que se refiere el párrafo primero se atribuirán a ese miembro del grupo sujeto al Marco operación por operación y estarán sujetos a ajustes de precios de conformidad con el principio de plena competencia.

2. Toda participación en el miembro del grupo sujeto al Marco y por parte de este a que se refiere el párrafo primero se tendrá en cuenta a efectos del artículo 5.

Or. en

Enmienda 377
Isabel Benjumea Benjumea

Propuesta de Directiva
Artículo 47 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Excepción para el transporte marítimo no cubierto por un régimen de tributación en función del tonelaje, el transporte por vías navegables interiores ***y*** el transporte aéreo	Excepción para el transporte marítimo no cubierto por un régimen de tributación en función del tonelaje, el transporte por vías navegables interiores**,** el transporte aéreo ***y los servicios financieros***

Or. en

Enmienda 378
Isabel Benjumea Benjumea

Propuesta de Directiva
Artículo 47 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) los servicios financieros.

Or. en

Enmienda 379
Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 48

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Enmienda 380
Gilles Boyer

Propuesta de Directiva
Artículo 48 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Además de los ajustes enumerados en el apartado 1, un Estado miembro podrá permitir el incremento o la reducción, mediante elementos adicionales, de la parte asignada de los miembros del grupo sujeto al Marco que tengan su residencia a efectos fiscales o estén presentes en forma de establecimiento permanente en dicho Estado miembro.	2. Además de los ajustes enumerados en el apartado 1, un Estado miembro podrá permitir el incremento o la reducción, mediante elementos adicionales, de la parte asignada de los miembros del grupo sujeto al Marco que tengan su residencia a efectos fiscales o estén presentes en forma de establecimiento permanente en dicho Estado miembro. ***Dichos elementos adicionales podrán incluir deducciones, bonificaciones, créditos fiscales u otras medidas nacionales del impuesto sobre sociedades, incluidas las que promuevan la investigación y el desarrollo u otros objetivos políticos, siempre que dichas***

medidas se apliquen únicamente a la parte asignada de la base imponible y no afecten a la base imponible consolidada ni al mecanismo de asignación en virtud de la presente Directiva.

Or. en

Enmienda 381
Rasmus Andresen

Propuesta de Directiva
Artículo 48 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Además de los ajustes enumerados en el apartado 1, un Estado miembro podrá permitir el incremento o la reducción, mediante elementos adicionales, de la parte asignada de los miembros del grupo sujeto al Marco que tengan su residencia a efectos fiscales o estén presentes en forma de establecimiento permanente en dicho Estado miembro.	2. Además de los ajustes enumerados en el apartado 1, un Estado miembro podrá permitir el incremento o la reducción, mediante elementos adicionales ***y de conformidad con lo dispuesto en la Directiva (UE) 2022/2523***, de la parte asignada de los miembros del grupo sujeto al Marco que tengan su residencia a efectos fiscales o estén presentes en forma de establecimiento permanente en dicho Estado miembro. ***Los ajustes que conduzcan efectivamente a la no recaudación de ingresos deberán publicarse cada año, tal como se establece en la Directiva 2011/85/UE, en la forma de un informe de beneficios fiscales.***

Or. en

Enmienda 382
Gilles Boyer

Propuesta de Directiva
Artículo 48 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Con el fin de evitar la doble imposición derivada de la interacción entre la presente Directiva y los convenios

tributarios bilaterales con terceros países, los Estados miembros, cuando proceda, facilitarán los ajustes correspondientes de acuerdo con sus obligaciones en virtud de los convenios. La Comisión podrá facilitar la coordinación y, en su caso, publicar directrices para promover una aplicación coherente en todos los Estados miembros.

Or. en

Enmienda 383
Rasmus Andresen

Propuesta de Directiva
Artículo 48 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. La Comisión elaborará un informe detallado anual sobre los ajustes aplicados en los Estados miembros, tal como se indica en el apartado 2. El informe se hará público.

Or. en

Enmienda 384
Rasmus Andresen

Propuesta de Directiva
Artículo 48 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 ter. A más tardar seis meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva, la Comisión publicará unas directrices sobre la publicación anual de los ingresos no recaudados de conformidad con la Directiva 2011/85/UE, tal como se establece en el apartado 2.

Or. en

Enmienda 385
Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 48 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 48 bis
	Incentivos basados en los resultados
	Un Estado miembro que proporcione incentivos a la investigación y el desarrollo no ofrecerá incentivos basados en los resultados, como las «casillas de patentes», que pudieran reducir la parte asignada de los miembros del grupo sujeto al Marco que tengan su residencia a efectos fiscales o estén presentes en forma de establecimiento permanente en dicho Estado miembro.

Or. en

Enmienda 386
Gilles Boyer

Propuesta de Directiva
Artículo 49 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 49 bis
	Medidas nacionales temporales en caso de que no se aplique el Marco o el Primer Pilar
	1. En caso de que la presente Directiva no se haya adoptado o no esté en vigor, y a la espera de la adopción de un marco mundial como el Primer Pilar del Marco Inclusivo de la OCDE y el G20, o del establecimiento de un mecanismo permanente a escala de la Unión para la asignación de beneficios, los Estados miembros podrán poner en marcha

medidas nacionales temporales para asegurar una fiscalidad justa de las empresas multinacionales que operen en sus territorios.

2. Dichas medidas temporales respetarán los principios del Derecho de la Unión, como el mercado interior y la prohibición de discriminación entre Estados miembros u operadores económicos.

3. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión cualesquiera de esas medidas adoptadas en virtud del presente artículo, en un plazo de tres meses a partir de su entrada en vigor.

Or. en

Enmienda 387
Guillaume Peltier
en nombre del Grupo ECR

Propuesta de Directiva
Capítulo IV

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Enmienda 388
Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 50

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Enmienda 389
Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 51

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 51	***suprimido***
Marco de cumplimiento	
1. Los Estados miembros estructurarán su marco de evaluación del riesgo para las actividades mencionadas en el artículo 50 de manera que consten de tres zonas de riesgo para los precios de transferencia.	
2. Las zonas de riesgo se determinarán utilizando el rango intercuartil de la rentabilidad que resulte de los parámetros de referencia públicos de la Unión a que se refiere el artículo 53.	
3. Las actividades mencionadas en el artículo 50 se evaluarán como de riesgo bajo, medio o alto, dependiendo de cómo su rentabilidad en un año determinado, calculado con arreglo al artículo 52, se compare con el rango intercuartil del conjunto más reciente de parámetros de referencia públicos elaborados antes de que finalice ese año.	
4. Los Estados miembros aplicarán el siguiente marco de evaluación del riesgo:	
[...]	
5. Los Estados miembros adoptarán las medidas adecuadas para estructurar sus mecanismos de evaluación del riesgo de incumplimiento de conformidad con los siguientes principios:	
a) zona de riesgo bajo: las autoridades competentes de los Estados miembros no podrán dedicar recursos adicionales destinados al cumplimiento para seguir revisando los resultados de los precios de transferencia. No obstante, las autoridades competentes de los Estados miembros conservarán el derecho a	

realizar ajustes de los precios de transferencia de los márgenes de beneficio del contribuyente incluido en la zona de bajo riesgo;	
b) zona de riesgo medio: las autoridades competentes de los Estados miembros podrán supervisar los resultados, utilizando los datos disponibles, y ponerse en contacto con el contribuyente para buscar una mejor comprensión de sus circunstancias antes de decidir si asignan recursos dedicados al cumplimiento para la realización de evaluaciones de riesgos y auditorías;	
c) zona de riesgo alto: las autoridades competentes de los Estados miembros podrán recomendar al contribuyente que revise sus políticas de precios de transferencia y decidir iniciar una revisión o inspección.	

Or. en

Enmienda 390
Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 52

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 52	***suprimido***
Medida de la rentabilidad	
1. Los Estados miembros establecerán el marco jurídico adecuado para que sus autoridades competentes midan la rentabilidad de la actividad de distribución mencionada en el artículo 50, apartado 2, utilizando el beneficio antes de intereses e impuestos en relación con las ventas como indicador del resultado relativo a los beneficios.	
2. Los Estados miembros establecerán el marco jurídico adecuado para que las autoridades competentes midan la	

rentabilidad de la actividad de fabricación mencionada en el artículo 50, apartado 3, utilizando el beneficio antes de intereses e impuestos en relación con los costes totales como indicador del resultado relativo a los beneficios.

Or. en

Enmienda 391
Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 53

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 53	***suprimido***
Parámetros de referencia públicos	
1. La zona de riesgo para las actividades a que se refiere el artículo 50 se determinará, respectivamente, a través de parámetros de referencia públicos para las actividades de distribución y fabricación.	
2. Los parámetros de referencia públicos para la actividad de distribución serán representativos de la rentabilidad de entidades independientes que operen en el mercado interior y realicen predominantemente actividades de distribución con características similares a las descritas en el artículo 50, apartado 2.	
3. El parámetro de referencia público para la actividad de fabricación será representativo de la rentabilidad de las entidades independientes que operen en el mercado interior y realicen predominantemente actividades de fabricación con características similares a las descritas en el artículo 50, apartado 3.	
4. La zona de riesgo se determinará utilizando el rango intercuartil de la rentabilidad promedio de cinco años de	

entidades independientes resultante de los parámetros de referencia públicos.

5. La Comisión, mediante un acto de ejecución que establezca las disposiciones prácticas necesarias, establecerá los criterios de búsqueda para encontrar elementos comparables a fin de establecer los parámetros de referencia adecuados para las actividades de distribución y de fabricación por contrato de riesgo bajo. Los resultados de los parámetros de referencia se publicarán en el sitio web de la Comisión, a fin de que los contribuyentes puedan determinar la zona de riesgo de sus actividades. Los parámetros de referencia se actualizarán cada tres años. Dichos actos de ejecución se adoptarán con arreglo al procedimiento de examen a que se refiere el artículo 73.

Or. en

Enmienda 392
Isabel Benjumea Benjumea

Propuesta de Directiva
Artículo 56 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La entidad declarante ***no*** podrá ser modificada***, a menos que deje de cumplir las condiciones a que se refiere el artículo 3, apartado 10***. ***En tal caso,*** el grupo designará una nueva entidad declarante de conformidad con las condiciones del artículo 3, apartado 10. Si el grupo no designa una entidad declarante en un plazo de dos meses a partir de que la anterior entidad declarante haya dejado de cumplir las condiciones, el equipo de supervisión técnica a que se refiere el artículo 60 designará la entidad declarante del grupo sujeto al Marco.	La entidad declarante podrá ser modificada ***cuando el grupo lo crea conveniente, con previo aviso de dos meses a las autoridades competentes y por razones fundamentadas***. El grupo designará una nueva entidad declarante de conformidad con las condiciones del artículo 3, apartado 10. Si el grupo no designa una entidad declarante en un plazo de dos meses a partir de que la anterior entidad declarante haya dejado de cumplir las condiciones ***o por decisión propia***, el equipo de supervisión técnica a que se refiere el artículo 60 designará la entidad declarante del grupo sujeto al Marco.

Or. en

Enmienda 393
Michalis Hadjipantela, Danuše Nerudová

Propuesta de Directiva
Artículo 57 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La declaración informativa del grupo sujeto al Marco se presentará a la autoridad de presentación a más tardar ***cuatro*** meses después del final del ejercicio fiscal.	2. La declaración informativa del grupo sujeto al Marco se presentará a la autoridad de presentación a más tardar ***diez*** meses después del final del ejercicio fiscal.

Or. en

Enmienda 394
Isabel Benjumea Benjumea

Propuesta de Directiva
Artículo 57 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La declaración informativa del grupo sujeto al Marco se presentará a la autoridad de presentación a más tardar ***cuatro*** meses después del final del ejercicio fiscal.	2. La declaración informativa del grupo sujeto al Marco se presentará a la autoridad de presentación a más tardar ***seis*** meses después del final del ejercicio fiscal.

Or. en

Enmienda 395
Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 57 – apartado 3 – letra d – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) la base imponible agregada;	ii) la base imponible agregada ***de la Unión y la base imponible agregada mundial***;

Or. en

Enmienda 396
Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 57 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Toda la documentación justificativa que se haya utilizado para calcular la base imponible agregada a que se refiere el apartado 3, letra d), inciso ii), se conservará durante al menos diez años y se pondrá a disposición de las autoridades competentes de todos los Estados miembros en los que los miembros del grupo sujeto al Marco sean residentes a efectos fiscales o estén situados en forma de establecimiento permanente.

Or. en

Enmienda 397
Gilles Boyer

Propuesta de Directiva
Artículo 57 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Los equipos de supervisión técnica aprovecharán plenamente los procedimientos y disposiciones administrativas existentes establecidos en virtud de la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad (DCA), a fin de garantizar un intercambio eficaz de información y una aplicación coordinada.

Or. en

Enmienda 398
Isabel Benjumea Benjumea

Propuesta de Directiva
Artículo 58 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La entidad declarante notificará a la autoridad de presentación los errores en la declaración informativa del grupo sujeto al Marco en un plazo de ***dos*** meses a partir de la presentación en plazo de dicha declaración.	1. La entidad declarante notificará a la autoridad de presentación los errores en la declaración informativa del grupo sujeto al Marco en un plazo de ***tres*** meses a partir de la presentación en plazo de dicha declaración.

Or. en

Enmienda 399
Michalis Hadjipantela, Danuše Nerudová

Propuesta de Directiva
Artículo 58 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La entidad declarante notificará a la autoridad de presentación los errores en la declaración informativa del grupo sujeto al Marco en un plazo de ***dos*** meses a partir de la presentación en plazo de dicha declaración.	1. La entidad declarante notificará a la autoridad de presentación los errores en la declaración informativa del grupo sujeto al Marco en un plazo de ***tres*** meses a partir de la presentación en plazo de dicha declaración.

Or. en

Enmienda 400
Isabel Benjumea Benjumea

Propuesta de Directiva
Artículo 60 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Se constituirá un equipo de supervisión técnica en el plazo de ***un mes*** a partir de la presentación de la declaración	1. Se constituirá un equipo de supervisión técnica en el plazo de ***tres meses*** a partir de la presentación de la

informativa del grupo sujeto al Marco a que se refiere el artículo 57, a fin de llevar a cabo las tareas establecidas en el artículo 61. Además, el equipo de supervisión técnica proporcionará un marco de comunicación y consulta entre las autoridades competentes de los Estados miembros en los que los miembros del mismo grupo tengan su residencia a efectos fiscales o estén presentes en forma de establecimiento permanente. Cuando un miembro del equipo de supervisión técnica consulte a otros miembros, deberá recibir una respuesta en un plazo razonable.	declaración informativa del grupo sujeto al Marco a que se refiere el artículo 57, a fin de llevar a cabo las tareas establecidas en el artículo 61. Además, el equipo de supervisión técnica proporcionará un marco de comunicación y consulta entre las autoridades competentes de los Estados miembros en los que los miembros del mismo grupo tengan su residencia a efectos fiscales o estén presentes en forma de establecimiento permanente. Cuando un miembro del equipo de supervisión técnica consulte a otros miembros, deberá recibir una respuesta en un plazo razonable.

Or. en

Enmienda 401
Jaroslava Pokorná Jermanová, Ondřej Knotek, Jaroslav Bžoch, Tomáš Kubín, Jana Nagyová, Enikő Győri, Jorge Martín Frías, Klara Dostalova

Propuesta de Directiva
Artículo 60 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Los equipos de supervisión técnica funcionarán únicamente como foros no vinculantes para el intercambio de información y la coordinación entre las administraciones tributarias de los Estados miembros. No estarán facultados para adoptar decisiones vinculantes sobre la asignación de la base imponible, las liquidaciones tributarias, las auditorías fiscales, las medidas de ejecución o cualquier otro acto que surta efectos jurídicos en los contribuyentes. Todas estas decisiones seguirán siendo competencia exclusiva de las autoridades competentes de los Estados miembros de que se trate.

Or. en

Enmienda 402

Isabel Benjumea Benjumea

Propuesta de Directiva
Artículo 61 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Si el equipo de supervisión técnica no puede alcanzar un consenso con arreglo al apartado 2 en un plazo de ***cuatro*** meses a partir de la fecha en que se haya comunicado toda la información requerida en virtud del artículo 57, se considerará que se ha alcanzado dicho consenso si los miembros del equipo de supervisión técnica dan su consentimiento, por mayoría simple de los miembros presentes de conformidad con el apartado 5, a la declaración informativa del grupo sujeto al Marco al final del quinto mes siguiente a la fecha en que se comunicó la información. La autoridad de presentación a la que se hubiera presentado la declaración informativa del grupo sujeto al Marco lo notificará a la entidad declarante.	4. Si el equipo de supervisión técnica no puede alcanzar un consenso con arreglo al apartado 2 en un plazo de ***seis*** meses a partir de la fecha en que se haya comunicado toda la información requerida en virtud del artículo 57, se considerará que se ha alcanzado dicho consenso si los miembros del equipo de supervisión técnica dan su consentimiento, por mayoría simple de los miembros presentes de conformidad con el apartado 5, a la declaración informativa del grupo sujeto al Marco al final del quinto mes siguiente a la fecha en que se comunicó la información. La autoridad de presentación a la que se hubiera presentado la declaración informativa del grupo sujeto al Marco lo notificará a la entidad declarante.

Or. en

Enmienda 403
Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Capítulo V – Sección 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimida***

Or. en

Enmienda 404
Isabel Benjumea Benjumea

Propuesta de Directiva
Artículo 62 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***Cada miembro del*** grupo ***sujeto al Marco presentará su declaración tributaria individual a la autoridad competente del Estado miembro en el que el miembro del grupo sujeto al Marco tenga su residencia a efectos fiscales o esté presente en forma de establecimiento permanente*** a más tardar ***tres*** meses después de la recepción ***de la notificación*** de la autoridad de presentación con arreglo al artículo 61, apartados 3, 4 o 5, o, en el caso de un grupo nacional, a más tardar ***ocho*** meses ***después del final*** del ejercicio fiscal.	1. ***El*** grupo ***decidirá en qué Estado presenta la declaración consolidada*** a más tardar ***cinco*** meses después de la recepción de la autoridad de presentación con arreglo al artículo 61, apartados 3, 4 o 5, o, en el caso de un grupo nacional, a más tardar ***diez*** meses ***después*** del ejercicio fiscal.

Or. en

Enmienda 405
Isabel Benjumea Benjumea

Propuesta de Directiva
Artículo 62 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. A fin de evitar que se incremente la carga burocrática, los grupos quedarán excluidos de presentar una declaración en cada país y de entregar una declaración consolidada. Será a través de la ventanilla única por donde se presentarán las declaraciones consolidando en una única declaración de impuestos todos los impuestos de sociedades del grupo.

Or. en

Enmienda 406
Isabel Benjumea Benjumea

Propuesta de Directiva
Artículo 63 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los miembros del grupo sujeto al Marco notificarán a la autoridad competente del Estado miembro en el que tengan su residencia a efectos fiscales o estén presentes en forma de establecimiento permanente los errores en la declaración tributaria individual en un plazo de ***dos*** meses a partir de la presentación en plazo de dicha declaración.	1. Los miembros del grupo sujeto al Marco notificarán a la autoridad competente del Estado miembro en el que tengan su residencia a efectos fiscales o estén presentes en forma de establecimiento permanente los errores en la declaración tributaria individual en un plazo de ***cuatro*** meses a partir de la presentación en plazo de dicha declaración.

Or. en

Enmienda 407
Michalis Hadjipantela, Danuše Nerudová

Propuesta de Directiva
Artículo 63 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los miembros del grupo sujeto al Marco notificarán a la autoridad competente del Estado miembro en el que tengan su residencia a efectos fiscales o estén presentes en forma de establecimiento permanente los errores en la declaración tributaria individual en un plazo de ***dos*** meses a partir de la presentación en plazo de dicha declaración.	1. Los miembros del grupo sujeto al Marco notificarán a la autoridad competente del Estado miembro en el que tengan su residencia a efectos fiscales o estén presentes en forma de establecimiento permanente los errores en la declaración tributaria individual en un plazo de ***cuatro*** meses a partir de la presentación en plazo de dicha declaración.

Or. en

Enmienda 408
Danuše Nerudová

Propuesta de Directiva
Artículo 63 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los miembros del grupo sujeto al Marco notificarán a la autoridad competente del Estado miembro en el que tengan su residencia a efectos fiscales o	1. Los miembros del grupo sujeto al Marco notificarán a la autoridad competente del Estado miembro en el que tengan su residencia a efectos fiscales o

estén presentes en forma de establecimiento permanente los errores en la declaración tributaria individual en un plazo de ***dos*** meses a partir de la presentación en plazo de dicha declaración.	estén presentes en forma de establecimiento permanente los errores en la declaración tributaria individual en un plazo de ***cuatro*** meses a partir de la presentación en plazo de dicha declaración.

Or. en

Enmienda 409
Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 65 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. No obstante lo dispuesto en el apartado 5, no se emitirá ninguna liquidación tributaria rectificada para ajustar la base imponible agregada, cuando la diferencia entre la base imponible agregada declarada inicialmente y la base imponible agregada revisada no supere el importe más bajo entre ***10 000*** EUR o el ***1*** % de la base imponible agregada.	6. No obstante lo dispuesto en el apartado 5, no se emitirá ninguna liquidación tributaria rectificada para ajustar la base imponible agregada, cuando la diferencia entre la base imponible agregada declarada inicialmente y la base imponible agregada revisada no supere el importe más bajo entre ***2 000*** EUR o el ***0,5*** % de la base imponible agregada.

Or. en

Enmienda 410
Isabel Benjumea Benjumea

Propuesta de Directiva
Artículo 66 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La entidad declarante podrá recurrir el contenido de la declaración informativa del grupo sujeto al Marco, de conformidad con el artículo 59, en un plazo de ***dos*** meses a partir de la emisión o notificación de la declaración. El recurso será examinado por el órgano administrativo que, con arreglo a la legislación del Estado miembro de la autoridad de presentación,	1. La entidad declarante podrá recurrir el contenido de la declaración informativa del grupo sujeto al Marco, de conformidad con el artículo 59, en un plazo de ***cuatro*** meses a partir de la emisión o notificación de la declaración. El recurso será examinado por el órgano administrativo que, con arreglo a la legislación del Estado miembro de la autoridad de presentación,

sea competente para conocer en primera instancia de los recursos interpuestos. El recurso administrativo se regirá por la legislación del Estado miembro de la autoridad de presentación. Cuando no exista tal órgano administrativo en el Estado miembro de la autoridad de presentación, el miembro del grupo sujeto al Marco podrá interponer directamente un recurso contencioso-administrativo.

sea competente para conocer en primera instancia de los recursos interpuestos. El recurso administrativo se regirá por la legislación del Estado miembro de la autoridad de presentación. Cuando no exista tal órgano administrativo en el Estado miembro de la autoridad de presentación, el miembro del grupo sujeto al Marco podrá interponer directamente un recurso contencioso-administrativo.

Or. en

Enmienda 411
Danuše Nerudová

Propuesta de Directiva
Artículo 67 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los miembros del grupo sujeto al Marco podrán recurrir el contenido de la liquidación tributaria individual realizada con arreglo al artículo 64 ante la autoridad competente del Estado miembro en el que el miembro del grupo sujeto al Marco tenga su residencia a efectos fiscales o esté presente en forma de establecimiento permanente en un plazo de ***dos*** meses a partir de la notificación de la liquidación. El recurso administrativo será examinado por el órgano administrativo que, con arreglo a la legislación del Estado miembro del miembro del grupo sujeto al Marco, sea competente para conocer en primera instancia de los recursos interpuestos. El recurso administrativo se regirá por la legislación del Estado miembro en el que el miembro del grupo sujeto al Marco tenga su residencia a efectos fiscales o esté situado en forma de establecimiento permanente. Cuando no exista tal órgano administrativo en el Estado miembro en el que el miembro del grupo sujeto al Marco tenga su residencia a efectos fiscales o esté situado en forma de establecimiento permanente, el miembro del grupo sujeto al	1. Los miembros del grupo sujeto al Marco podrán recurrir el contenido de la liquidación tributaria individual realizada con arreglo al artículo 64 ante la autoridad competente del Estado miembro en el que el miembro del grupo sujeto al Marco tenga su residencia a efectos fiscales o esté presente en forma de establecimiento permanente en un plazo de ***cuatro*** meses a partir de la notificación de la liquidación. El recurso administrativo será examinado por el órgano administrativo que, con arreglo a la legislación del Estado miembro del miembro del grupo sujeto al Marco, sea competente para conocer en primera instancia de los recursos interpuestos. El recurso administrativo se regirá por la legislación del Estado miembro en el que el miembro del grupo sujeto al Marco tenga su residencia a efectos fiscales o esté situado en forma de establecimiento permanente. Cuando no exista tal órgano administrativo en el Estado miembro en el que el miembro del grupo sujeto al Marco tenga su residencia a efectos fiscales o esté situado en forma de establecimiento permanente, el miembro del grupo sujeto al

Marco podrá interponer directamente un recurso contencioso-administrativo.	Marco podrá interponer directamente un recurso contencioso-administrativo.

Or. en

Enmienda 412
Isabel Benjumea Benjumea

Propuesta de Directiva
Artículo 67 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los miembros del grupo sujeto al Marco podrán recurrir el contenido de la liquidación tributaria individual realizada con arreglo al artículo 64 ante la autoridad competente del Estado miembro en el que el miembro del grupo sujeto al Marco tenga su residencia a efectos fiscales o esté presente en forma de establecimiento permanente en un plazo de ***dos*** meses a partir de la notificación de la liquidación. El recurso administrativo será examinado por el órgano administrativo que, con arreglo a la legislación del Estado miembro del miembro del grupo sujeto al Marco, sea competente para conocer en primera instancia de los recursos interpuestos. El recurso administrativo se regirá por la legislación del Estado miembro en el que el miembro del grupo sujeto al Marco tenga su residencia a efectos fiscales o esté situado en forma de establecimiento permanente. Cuando no exista tal órgano administrativo en el Estado miembro en el que el miembro del grupo sujeto al Marco tenga su residencia a efectos fiscales o esté situado en forma de establecimiento permanente, el miembro del grupo sujeto al Marco podrá interponer directamente un recurso contencioso-administrativo.	1. Los miembros del grupo sujeto al Marco podrán recurrir el contenido de la liquidación tributaria individual realizada con arreglo al artículo 64 ante la autoridad competente del Estado miembro en el que el miembro del grupo sujeto al Marco tenga su residencia a efectos fiscales o esté presente en forma de establecimiento permanente en un plazo de ***cuatro*** meses a partir de la notificación de la liquidación. El recurso administrativo será examinado por el órgano administrativo que, con arreglo a la legislación del Estado miembro del miembro del grupo sujeto al Marco, sea competente para conocer en primera instancia de los recursos interpuestos. El recurso administrativo se regirá por la legislación del Estado miembro en el que el miembro del grupo sujeto al Marco tenga su residencia a efectos fiscales o esté situado en forma de establecimiento permanente. Cuando no exista tal órgano administrativo en el Estado miembro en el que el miembro del grupo sujeto al Marco tenga su residencia a efectos fiscales o esté situado en forma de establecimiento permanente, el miembro del grupo sujeto al Marco podrá interponer directamente un recurso contencioso-administrativo.

Or. en

Enmienda 413

Isabel Benjumea Benjumea

Propuesta de Directiva
Artículo 68 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cuando la resolución con arreglo al artículo 66 haya sido confirmada o modificada, la entidad declarante tendrá derecho a recurrir directamente ante los órganos jurisdiccionales del Estado miembro en el que tenga su residencia a efectos fiscales o esté presente en forma de establecimiento permanente en un plazo de ***dos*** meses a partir de la recepción de la resolución del recurso por el órgano administrativo. El recurso contencioso-administrativo se regirá por la legislación del Estado miembro en el que la entidad declarante tenga su residencia a efectos fiscales o esté situado en forma de establecimiento permanente.	1. Cuando la resolución con arreglo al artículo 66 haya sido confirmada o modificada, la entidad declarante tendrá derecho a recurrir directamente ante los órganos jurisdiccionales del Estado miembro en el que tenga su residencia a efectos fiscales o esté presente en forma de establecimiento permanente en un plazo de ***cuatro*** meses a partir de la recepción de la resolución del recurso por el órgano administrativo. El recurso contencioso-administrativo se regirá por la legislación del Estado miembro en el que la entidad declarante tenga su residencia a efectos fiscales o esté situado en forma de establecimiento permanente.

Or. en

Enmienda 414
Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 68 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. No obstante lo dispuesto en el apartado 3, no se emitirá ninguna liquidación tributaria rectificada para ajustar la base imponible agregada, cuando la diferencia entre la base imponible agregada declarada inicialmente y la base imponible agregada revisada no supere el importe más bajo entre ***10 000*** EUR o el ***1*** % de la base imponible agregada.	4. No obstante lo dispuesto en el apartado 3, no se emitirá ninguna liquidación tributaria rectificada para ajustar la base imponible agregada, cuando la diferencia entre la base imponible agregada declarada inicialmente y la base imponible agregada revisada no supere el importe más bajo entre ***2 000*** EUR o el ***0,5*** % de la base imponible agregada.

Or. en

Enmienda 415
Isabel Benjumea Benjumea

Propuesta de Directiva
Artículo 69 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cuando la resolución con arreglo al artículo 67 haya sido confirmada o modificada, el miembro del grupo sujeto al Marco tendrá derecho a recurrir directamente ante los órganos jurisdiccionales del Estado miembro en el que tenga su residencia a efectos fiscales o esté presente en forma de establecimiento permanente en un plazo de ***dos*** meses a partir de que se le haya notificado la resolución del recurso por el órgano administrativo a que se refiere el artículo 67. El recurso contencioso-administrativo se regirá por la legislación del Estado miembro en el que el miembro del grupo sujeto al Marco tenga su residencia a efectos fiscales o esté situado en forma de establecimiento permanente.	1. Cuando la resolución con arreglo al artículo 67 haya sido confirmada o modificada, el miembro del grupo sujeto al Marco tendrá derecho a recurrir directamente ante los órganos jurisdiccionales del Estado miembro en el que tenga su residencia a efectos fiscales o esté presente en forma de establecimiento permanente en un plazo de ***cuatro*** meses a partir de que se le haya notificado la resolución del recurso por el órgano administrativo a que se refiere el artículo 67. El recurso contencioso-administrativo se regirá por la legislación del Estado miembro en el que el miembro del grupo sujeto al Marco tenga su residencia a efectos fiscales o esté situado en forma de establecimiento permanente.

Or. en

Enmienda 416
Danuše Nerudová

Propuesta de Directiva
Artículo 69 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cuando la resolución con arreglo al artículo 67 haya sido confirmada o modificada, el miembro del grupo sujeto al Marco tendrá derecho a recurrir directamente ante los órganos jurisdiccionales del Estado miembro en el que tenga su residencia a efectos fiscales o esté presente en forma de establecimiento permanente en un plazo de ***dos*** meses a partir de que se le haya notificado la resolución del recurso por el órgano	1. Cuando la resolución con arreglo al artículo 67 haya sido confirmada o modificada, el miembro del grupo sujeto al Marco tendrá derecho a recurrir directamente ante los órganos jurisdiccionales del Estado miembro en el que tenga su residencia a efectos fiscales o esté presente en forma de establecimiento permanente en un plazo de ***cuatro*** meses a partir de que se le haya notificado la resolución del recurso por el órgano

administrativo a que se refiere el artículo 67. El recurso contencioso-administrativo se regirá por la legislación del Estado miembro en el que el miembro del grupo sujeto al Marco tenga su residencia a efectos fiscales o esté situado en forma de establecimiento permanente.	administrativo a que se refiere el artículo 67. El recurso contencioso-administrativo se regirá por la legislación del Estado miembro en el que el miembro del grupo sujeto al Marco tenga su residencia a efectos fiscales o esté situado en forma de establecimiento permanente.

Or. en

Enmienda 417
Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 70 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando el resultado de un recurso administrativo o contencioso-administrativo requiera la modificación de la liquidación tributaria ***individual de uno o varios miembros de un*** grupo sujeto al Marco, los Estados miembros adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que dicha modificación siga siendo posible***, no obstante lo establecido en la legislación nacional de los Estados miembros en materia de plazos***.	Cuando el resultado de un recurso administrativo o contencioso-administrativo requiera la modificación de la liquidación tributaria ***del*** grupo sujeto al Marco, los Estados miembros adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que dicha modificación siga siendo posible ***en un plazo de diez años***.

Or. en

Enmienda 418
Isabel Benjumea Benjumea

Propuesta de Directiva
Artículo 70 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando el resultado de un recurso administrativo o contencioso-administrativo requiera la modificación de la liquidación tributaria individual de uno o varios miembros de un grupo sujeto al	Cuando el resultado de un recurso administrativo o contencioso-administrativo requiera la modificación de la liquidación tributaria individual de uno o varios miembros de un grupo sujeto al

Marco, los Estados miembros adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que dicha modificación siga siendo posible, no obstante lo establecido en la legislación nacional de los Estados miembros en materia de plazos.	Marco, los Estados miembros adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que dicha modificación siga siendo posible, no obstante lo establecido en la legislación nacional de los Estados miembros en materia de plazos***, primando el recurso administrativo o contencioso-administrativo sobre estos***.
	Or. en

Enmienda 419
Rasmus Andresen

Propuesta de Directiva
Artículo 72 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros establecerán el régimen de sanciones aplicables en caso de incumplimiento de las disposiciones nacionales aprobadas al amparo de la presente Directiva y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar su ejecución y cumplimiento. Las sanciones y las medidas de cumplimiento previstas serán efectivas, proporcionadas y disuasorias.	Los Estados miembros establecerán el régimen de sanciones aplicables en caso de incumplimiento de las disposiciones nacionales aprobadas al amparo de la presente Directiva y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar su ejecución y cumplimiento. Las sanciones y las medidas de cumplimiento previstas serán efectivas, proporcionadas y disuasorias. ***Las sanciones se fijarán en un mínimo del 0,1 % del volumen de negocios del grupo sujeto al Marco en caso de que no se presente la declaración informativa del grupo sujeto al Marco de conformidad con el artículo 59 y en caso de que se confirme que se ha presentado incorrectamente la declaración informativa de forma intencionada.***
	Or. en

Enmienda 420
Isabel Benjumea Benjumea

Propuesta de Directiva

Artículo 72 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros establecerán el régimen de sanciones aplicables en caso de incumplimiento de las disposiciones nacionales aprobadas al amparo de la presente Directiva y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar su ejecución y cumplimiento. Las sanciones y las medidas de cumplimiento previstas serán efectivas, proporcionadas y disuasorias.	Los Estados miembros establecerán el régimen de sanciones aplicables en caso de incumplimiento de las disposiciones nacionales aprobadas al amparo de la presente Directiva y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar su ejecución y cumplimiento. Las sanciones y las medidas de cumplimiento previstas serán efectivas, proporcionadas y disuasorias. ***Cualquier modificación que se produzca en estas sanciones deberá ser divulgada entre los distintos grupos que actúen en los Estados miembros en tiempo y forma.***

Or. en

Enmienda 421
Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 72 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Las sanciones se fijarán en un porcentaje mínimo del 0,5 % del volumen de negocios del grupo sujeto al Marco en caso de que no se presente la declaración informativa de dicho grupo de conformidad con el artículo 59.

Or. en

Enmienda 422
Gilles Boyer

Propuesta de Directiva
Artículo 74 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los actos delegados adoptados en virtud del presente artículo no se utilizarán para ampliar, restringir o reinterpretar el ámbito de aplicación de la presente Directiva tal como se define en el artículo 2. Se limitarán a los ajustes técnicos estrictamente necesarios para reflejar los cambios en las formas de las sociedades y en los impuestos sobre sociedades que figuran en los anexos I y II.

Or. en

Enmienda 423
Rasmus Andresen

Propuesta de Directiva
Artículo 74 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 2, apartado 8, ***y*** el artículo 14, apartado 3, se otorgan a la Comisión por un período de tiempo indefinido a partir de [la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva].	2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 2, apartado 8, el artículo 14, apartado 3, ***y el artículo 45, apartado 2 bis,*** se otorgan a la Comisión por un período de tiempo indefinido a partir de [la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva].

Or. en

Enmienda 424
Jaroslava Pokorná Jermanová, Ondřej Knotek, Jaroslav Bžoch, Tomáš Kubín, Jana Nagyová, Enikő Győri, Jorge Martín Frías, Pierre Pimpie, Klara Dostalova

Propuesta de Directiva
Artículo 74 – apartado 3 – punto 1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1) Los actos delegados adoptados en virtud del presente artículo no podrán:

a) ampliar el ámbito de aplicación de la presente Directiva más allá de las cuestiones expresamente previstas en ella;

b) modificar el reparto de competencias entre la Unión y los Estados miembros en el ámbito de la fiscalidad;

c) introducir o facilitar la creación de nuevos recursos propios de la Unión;

d) afectar a la soberanía fiscal de los Estados miembros, en particular en los ámbitos de los tipos impositivos, la recaudación de impuestos y la ejecución fiscal.

Or. en

Enmienda 425
Enikő Győri

Propuesta de Directiva
Artículo 77 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Revisión por la Comisión ***del funcionamiento del Marco***	***Informe de*** la Comisión ***y cláusula de statu quo***

Or. en

Enmienda 426
Rasmus Andresen

Propuesta de Directiva
Artículo 77 – apartado -1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	-1. Tres años después de la fecha de aplicación de la presente Directiva, la Comisión deberá presentar una propuesta legislativa para modificarla a fin de hacer este sistema obligatorio para las empresas con unos ingresos combinados anuales iguales o superiores a 40 millones EUR en al menos dos de los cuatro últimos

ejercicios fiscales, en consonancia con la definición de grandes grupos de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Or. en

Enmienda 427
Enikő Győri

Propuesta de Directiva
Artículo 77 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***Cinco años después de que*** la presente Directiva ***empiece a aplicarse***, la Comisión ***examinará y evaluará su funcionamiento e informará de ello al Parlamento Europeo*** y ***al Consejo. El informe irá acompañado, en su caso, de una propuesta para modificar la presente Directiva***.	1. ***A la luz de las incertidumbres actuales en torno a la aplicación internacional del acuerdo sobre el Segundo Pilar del Marco Inclusivo de la OCDE y el G20, se suspenderá la aplicación de*** la presente Directiva***. Antes de adoptar nuevas medidas***, la Comisión ***llevará a cabo una evaluación exhaustiva de la compatibilidad de la Directiva con las normas mundiales, su impacto en la seguridad fiscal y la competitividad de las empresas*** y ***la carga administrativa para los Estados miembros y los contribuyentes***.

Or. en

Enmienda 428
Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 77 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cinco años después de que la presente Directiva empiece a aplicarse, la Comisión examinará y evaluará su funcionamiento e informará de ello al Parlamento Europeo y al Consejo. ***El informe irá acompañado, en su caso, de***	1. Cinco años después de que la presente Directiva empiece a aplicarse, la Comisión examinará y evaluará su funcionamiento e informará de ello al Parlamento Europeo y al Consejo.

una propuesta para modificar la presente Directiva.

Or. en

Enmienda 429
Danuše Nerudová

Propuesta de Directiva
Artículo 77 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***Cinco*** años después de que la presente Directiva empiece a aplicarse, la Comisión examinará y evaluará su funcionamiento e informará de ello al Parlamento Europeo y al Consejo. El informe irá acompañado, en su caso, de una propuesta para modificar la presente Directiva.	1. ***Cuatro*** años después de que la presente Directiva empiece a aplicarse, la Comisión examinará y evaluará su funcionamiento e informará de ello al Parlamento Europeo y al Consejo. El informe irá acompañado, en su caso, de una propuesta para modificar la presente Directiva. ***Dos años después de que empiece a aplicarse la presente Directiva, la Comisión publicará una evaluación de impacto exhaustiva para valorar el modo en que la Directiva cumple sus objetivos y se adecúa al contexto de las negociaciones internacionales sobre normas tributarias.***

Or. en

Enmienda 430
Gilles Boyer

Propuesta de Directiva
Artículo 77 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cinco años después de que la presente Directiva empiece a aplicarse, la Comisión examinará y evaluará su funcionamiento e informará de ello al Parlamento Europeo y al Consejo. El informe irá acompañado, en su caso, de	1. Cinco años después de que la presente Directiva empiece a aplicarse, la Comisión examinará y evaluará su funcionamiento e informará de ello al Parlamento Europeo y al Consejo. El informe irá acompañado, en su caso, de

una propuesta para modificar la presente Directiva.

una propuesta para modificar la presente Directiva. ***Dicha revisión incluirá una evaluación de la incidencia de la asignación de la base imponible en los ingresos de los Estados miembros, y de la evolución de los costes de cumplimiento para las empresas cubiertas por la Directiva.***

Or. en

Enmienda 431
Rasmus Andresen

Propuesta de Directiva
Artículo 77 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Ocho años después del inicio de la aplicación de la presente Directiva, la Comisión evaluará el impacto que tendría este sistema si fuese obligatorio para todas las empresas con actividades transfronterizas y, si procede, elaborará una propuesta legislativa para modificar la presente Directiva en consecuencia.

Or. en

Enmienda 432
Enikő Győri

Propuesta de Directiva
Artículo 77 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. ***Los Estados miembros comunicarán a*** la Comisión ***la información pertinente para la evaluación de la*** Directiva ***de conformidad con el apartado 3, incluidos datos agregados sobre los miembros de los grupos sujetos al Marco que tengan su residencia a efectos fiscales en su territorio y los***	2. La Comisión ***presentará un informe pormenorizado al Parlamento Europeo y al Consejo a más tardar el 1 de enero de 2027. Dicho informe evaluará si conviene proceder a la aplicación de la presente Directiva, o si la propuesta debe retirarse o revisarse sustancialmente a la luz de los cambios tributarios a nivel***

establecimientos permanentes de los mismos que operen en él, con el fin de evaluar adecuadamente la repercusión de la regla de asignación transitoria y de la Directiva (UE) 2022/2523, así como del Primer Pilar de la Declaración sobre el enfoque de dos pilares para abordar los desafíos fiscales derivados de la digitalización de la economía, acordada por el Marco Inclusivo de la OCDE y el G20 sobre el BEPS, de 8 de octubre de 2021.

internacional. En la misma fecha de 1 de enero de 2027, la Comisión ***presentará, en su caso, una propuesta legislativa al Parlamento Europeo y al Consejo para modificar la entrada en vigor de la presente*** Directiva.

Or. en

Enmienda 433
Michalis Hadjipantela, Danuše Nerudová

Propuesta de Directiva
Artículo 77 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión la información pertinente para la evaluación de la Directiva de conformidad con el apartado 3, incluidos datos agregados sobre los miembros de los grupos sujetos al Marco que tengan su residencia a efectos fiscales en su territorio y los establecimientos permanentes de los mismos que operen en él, con el fin de evaluar adecuadamente la repercusión de la regla de asignación transitoria y de la Directiva (UE) 2022/2523, así como del Primer Pilar de la Declaración sobre el enfoque de dos pilares para abordar los desafíos fiscales derivados de la digitalización de la economía, acordada por el Marco Inclusivo de la OCDE y el G20 sobre el BEPS, de 8 de octubre de 2021.	2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión ***y al Parlamento Europeo*** la información pertinente para la evaluación de la Directiva de conformidad con el apartado 3, incluidos datos agregados sobre los miembros de los grupos sujetos al Marco que tengan su residencia a efectos fiscales en su territorio y los establecimientos permanentes de los mismos que operen en él, con el fin de evaluar adecuadamente la repercusión de la regla de asignación transitoria y de la Directiva (UE) 2022/2523, ***y presentarán una evaluación de los costes adicionales en que hayan incurrido las empresas cubiertas por ambas Directivas,*** así como del Primer Pilar de la Declaración sobre el enfoque de dos pilares para abordar los desafíos fiscales derivados de la digitalización de la economía, acordada por el Marco Inclusivo de la OCDE y el G20 sobre el BEPS, de 8 de octubre de 2021.

Or. en

Enmienda 434
Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Artículo 77 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión la información pertinente para la evaluación de la Directiva de conformidad con el apartado 3, incluidos datos agregados sobre los miembros de los grupos sujetos al Marco que tengan su residencia a efectos fiscales en su territorio y los establecimientos permanentes de los mismos que operen en él, con el fin de evaluar adecuadamente la repercusión ***de la regla de asignación transitoria y*** de la Directiva (UE) 2022/2523, así como del Primer Pilar de la Declaración sobre el enfoque de dos pilares para abordar los desafíos fiscales derivados de la digitalización de la economía, acordada por el Marco Inclusivo de la OCDE y el G20 sobre el BEPS, de 8 de octubre de 2021.	2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión la información pertinente para la evaluación de la Directiva de conformidad con el apartado 3, incluidos datos agregados sobre los miembros de los grupos sujetos al Marco que tengan su residencia a efectos fiscales en su territorio y los establecimientos permanentes de los mismos que operen en él, con el fin de evaluar adecuadamente la repercusión de la Directiva (UE) 2022/2523, así como del Primer Pilar de la Declaración sobre el enfoque de dos pilares para abordar los desafíos fiscales derivados de la digitalización de la economía, acordada por el Marco Inclusivo de la OCDE y el G20 sobre el BEPS, de 8 de octubre de 2021.

Or. en

Enmienda 435
Rasmus Andresen

Propuesta de Directiva
Artículo 77 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión la información pertinente para la evaluación de la Directiva de conformidad con el apartado 3, incluidos datos agregados sobre los miembros de los grupos sujetos al Marco que tengan su residencia a efectos fiscales en su territorio y los	2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión la información pertinente para la evaluación de la Directiva de conformidad con el apartado 3, incluidos datos agregados sobre los miembros de los grupos sujetos al Marco que tengan su residencia a efectos fiscales en su territorio y los

establecimientos permanentes de los mismos que operen en él, con el fin de evaluar adecuadamente la repercusión ***de la regla de asignación transitoria y*** de la Directiva (UE) 2022/2523, así como del Primer Pilar de la Declaración sobre el enfoque de dos pilares para abordar los desafíos fiscales derivados de la digitalización de la economía, acordada por el Marco Inclusivo de la OCDE y el G20 sobre el BEPS, de 8 de octubre de 2021.

establecimientos permanentes de los mismos que operen en él, con el fin de evaluar adecuadamente la repercusión de la Directiva (UE) 2022/2523, así como del Primer Pilar de la Declaración sobre el enfoque de dos pilares para abordar los desafíos fiscales derivados de la digitalización de la economía, acordada por el Marco Inclusivo de la OCDE y el G20 sobre el BEPS, de 8 de octubre de 2021.

Or. en

Enmienda 436
Danuše Nerudová

Propuesta de Directiva
Artículo 77 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión la información pertinente para la evaluación de la Directiva de conformidad con el apartado 3, incluidos datos agregados sobre los miembros de los grupos sujetos al Marco que tengan su residencia a efectos fiscales en su territorio y los establecimientos permanentes de los mismos que operen en él, con el fin de evaluar adecuadamente la repercusión de la regla de asignación transitoria y de la Directiva (UE) 2022/2523, así como del Primer Pilar de la Declaración sobre el enfoque de dos pilares para abordar los desafíos fiscales derivados de la digitalización de la economía, acordada por el Marco Inclusivo de la OCDE y el G20 sobre el BEPS, de 8 de octubre de 2021.	2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión ***y al Parlamento Europeo*** la información pertinente para la evaluación de la Directiva de conformidad con el apartado 3, incluidos datos agregados sobre los miembros de los grupos sujetos al Marco que tengan su residencia a efectos fiscales en su territorio y los establecimientos permanentes de los mismos que operen en él, con el fin de evaluar adecuadamente la repercusión de la regla de asignación transitoria y de la Directiva (UE) 2022/2523, así como del Primer Pilar de la Declaración sobre el enfoque de dos pilares para abordar los desafíos fiscales derivados de la digitalización de la economía, acordada por el Marco Inclusivo de la OCDE y el G20 sobre el BEPS, de 8 de octubre de 2021.

Or. en

Enmienda 437

Enikő Győri

Propuesta de Directiva
Artículo 77 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. ***La Comisión especificará, mediante actos de ejecución, la información que deberán facilitar los Estados miembros para evaluar el funcionamiento de la presente Directiva, tal como*** se contempla en el apartado 2***, así como el formato y las condiciones para la comunicación de dicha información***.	3. ***Hasta que finalice la revisión que*** se contempla en el apartado 2 ***y el Consejo, en consulta con el Parlamento Europeo, haya tomado una decisión formal sobre la conveniencia de proceder, los Estados miembros no adoptarán ninguna otra medida legislativa, administrativa o de aplicación en virtud de la presente Directiva***.

Or. en

Enmienda 438
Enikő Győri

Propuesta de Directiva
Artículo 77 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La Comisión mantendrá la confidencialidad de la información que le sea comunicada con arreglo al apartado 2, de conformidad con las disposiciones aplicables a las autoridades de la Unión y con el artículo 76 de la presente Directiva.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 439
Enikő Győri

Propuesta de Directiva
Artículo 77 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. La información comunicada a la	***suprimido***

Comisión por un Estado miembro con arreglo al apartado 2, así como todo informe o documento elaborado por la Comisión utilizando dicha información, podrán remitirse a otros Estados miembros. La información así remitida estará amparada por el secreto oficial, de conformidad con la legislación nacional sobre información de la misma naturaleza del Estado miembro que la haya recibido.

Or. en

Enmienda 440
Gilles Boyer

Propuesta de Directiva
Artículo 77 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 77 bis
	Contribución a los ingresos del Marco
	En consonancia con la hoja de ruta jurídicamente vinculante sobre los nuevos recursos propios establecida en el Acuerdo Interinstitucional de 16 de diciembre de 2020[1 bis] y en la Comunicación de la Comisión de 2021 titulada «Un paquete ajustado para la próxima generación de recursos propios», parte de los ingresos generados a través de la aplicación de la presente Directiva podrán asignarse al presupuesto general de la Unión, conforme a los procedimientos aplicables en virtud de la Decisión sobre los Recursos Propios.
	[1 bis] Acuerdo Interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera, así como sobre nuevos recursos propios, en particular una hoja de ruta para la introducción de

nuevos recursos propios (DO L 433I de 22.12.2020, p. 28).

Or. en

Enmienda 441
Enikő Győri

Propuesta de Directiva
Artículo 78 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Transposición	***Suspensión de la*** transposición

Or. en

Enmienda 442
Enikő Győri

Propuesta de Directiva
Artículo 78 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros ***adoptarán y publicarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en*** la presente Directiva ***a más tardar el 1 de enero de 2028. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones***.	1. ***No obstante lo dispuesto en el plazo original,*** los Estados miembros ***no transpondrán*** la presente Directiva ***hasta que la suspensión prevista en el artículo 77, apartado 1, se levante mediante un acto legislativo formal del Consejo en consulta con el Parlamento Europeo, tras la evaluación por parte de la Comisión de la pertinencia y viabilidad de la Directiva***.

Or. en

Enmienda 443
Michalis Hadjipantela, Danuše Nerudová

Propuesta de Directiva
Artículo 78 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva a más tardar el 1 de enero de ***2028***. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.	1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva a más tardar el 1 de enero de ***2030***. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Or. en

Enmienda 444
Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 78 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva a más tardar el 1 de enero de ***2028***. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.	1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva a más tardar el 1 de enero de ***2027***. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Or. en

Enmienda 445
Enikő Győri

Propuesta de Directiva
Artículo 78 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. ***Aplicarán dichas disposiciones a partir del*** 1 de julio de 2028.	2. ***Quedan suspendidas las fechas iniciales de transposición y aplicación de 1 de enero de 2028 y de*** 1 de julio de 2028***, respectivamente***. ***Las nuevas fechas, en su caso, se determinarán sobre la base del***

resultado del informe de reevaluación de la Comisión a que se refiere el artículo 77, apartado 2.

Or. en

Enmienda 446
Michalis Hadjipantela, Danuše Nerudová

Propuesta de Directiva
Artículo 78 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Aplicarán dichas disposiciones a partir del 1 de julio de ***2028***.	2. Aplicarán dichas disposiciones a partir del 1 de julio de ***2030***.

Or. en

Enmienda 447
Manon Aubry
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 78 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Aplicarán dichas disposiciones a partir del 1 de julio de ***2028***.	2. Aplicarán dichas disposiciones a partir del 1 de julio de ***2027***.

Or. en

Enmienda 448
Enikő Győri

Propuesta de Directiva
Artículo 78 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas harán referencia a la presente Directiva o irán	***suprimido***

acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

Or. en

Enmienda 449
Enikő Győri

Propuesta de Directiva
Artículo 78 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. A partir de la entrada en vigor de la presente Directiva, los Estados miembros deberán informar a la Comisión con la suficiente antelación para permitirle presentar sus observaciones sobre cualquier proyecto de disposiciones legales, reglamentarias o administrativas que se propongan adoptar en el ámbito regulado por la presente Directiva.	***suprimido***

Or. en